

452
209



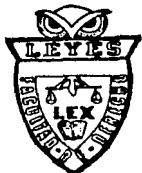
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN
PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SONIA ELVIRA LARA CARRILLO



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
DROGAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	
a) HISTORIA	4
1) INTERNACIONALES	4
2) NACIONALES	7
* EPOCA PRECOLOMBINA	8
* MEXICO INDEPENDIENTE	15
b) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MEXICO	17
1) DERECHO PENAL PRECORTESIANO	17
2) LEGISLACION COLONIAL	18
3) EL CODIGO DE LAS SIETE PARTIDAS	20
4) LAS ORDENANZAS DE LA NUEVA ESPAÑA	21
5) LAS LEYES DE INDIAS	21
6) CODIGO PENAL ESPAÑOL DE 1822	22
7) CODIGO PENAL DE VERACRUZ DE 1835	23
8) EL CODIGO PENAL ESPAÑOL DE 1870	24
9) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1871	26
10) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL 15 DE MARZO DE 1920	26
11) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929	28
c) LEGISLACION PENAL MEXICANA VIGENTE	32
1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	32
* DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS	54
* DE LOS ESTUPEFACIENTES	54

* DE LAS SUSTANCIAS TOXICAS	62
* DE LOS DELITOS	65
2) CODIGO ADUANERO	66
3) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION	66
4) LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO	66
5) REGLAMENTO FEDERAL DE TOXICOMANIAS	67
d) MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL	68

C A P I T U L O II

FARMACODEPENDENCIA EN LOS ESTRATOS SOCIALES

a) TERMINOLOGIA	70
1) ADICCION Y ADICTO	74
2) DOPING Y DOPADO	76
3) NARCOTICO Y ESTUPEFACIENTE	76
b) DIFERENCIAS ENTRE DROGAS QUE PRODUCEN ESTIMULACION, DEPRESION, Y COMPUESTOS DE SUSTANCIAS TOXICAS	78
1) OPIO	80
2) MORFINA	83
3) HEROINA	87
4) COCAINA	92
5) CANNABIS	96
6) BELLADONA Y ATROPINA	100
7) PRINCIPIOS ACTIVOS	101
8) DIGITAL	104
9) DROGAS TRANQUILIZANTES	113
10) DROGAS QUE ALUCINAN	113
11) EL PEYOTL	117
12) TEONANACATL	118

13) EL OLOLIUQUI	119
14) ISO-ERGINA	119
15) ERGINA	120
16) LISEPGOL	120
17) CLANOCLAVINA	120
18) ELIMOCLAVINA	120
19) LA BUTOTEINA	121
20) EL CORNEZUELO DE CENTENO	121
21) ESTRICINA Y NUEZ VOHICA	122
22) EL L. S. D.	124
* SUS CARACTERISTICAS	126
23) EL D. H. T.	130
24) EL D. E. T.	130
25) EL S. T. P.	130
26) LAS ANFETAMINAS	132
* USO MEDICO	132
* MAL USO	132
* METODOS DE CONSUMO	133
* COMPUESTOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS	137
c) DEPENDENCIA FISICA Y PSIQUICA ENTRE EL INDIVIDUO Y LA TOXICO- MANIA	140
1) DEPENDENCIA DE TIPO COCAINICO	144
2) DEPENDENCIA DE TIPO CANABICO	145
3) DEPENDENCIA DE TIPO ANFETAMINICO	146
4) DEPENDENCIA DE TIPO BARBITURICO	147
d) CONSECUENCIAS MEDIATAS E INMEDIATAS DE LA FARMACODEPENDEN- CIA	150

1) CONSECUENCIAS INMEDIATAS	150
* ESTIMULANTES	150
* DEPRIMENTES	151
* BARBITURICOS	152
* ALUCINOGENOS	153
2) CONSECUENCIAS MEDIATAS	154

C A P I T U L O 000

HERENCIA DE LAS SOCIEDADES FRENTE A LOS ESTUPEFACIENTES Y DROGAS. PARA LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

a) REMEMBRANZA DE SUS FUNCIONES EN ESTA ORGANIZACION	155
b) ORGANISMOS COMPETENTES Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES	158
1) CONFERENCIA DEL OPIO DE SHANGAI DE 1909	159
2) CONVENCION DE LA HAYA DE 1912	160
3) CONVENCION INTERNACIONAL DEL OPIO DE GINEBRA DEL 19 DE FEBRERO DE 1925	162
4) CONVENCION DE 1931 PARA LIMITAR LA FABRICACION Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCION DE ESTUPEFACIENTES	164
5) ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS	172
6) ORGANOS PRINCIPALES	172
c) LA FUNCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS A TRAVES DE SU CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES	174
1) CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	174
2) EL COMITE CENTRAL PERMANENTE DE ESTUPEFACIENTES Y EL ORGANISMO DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES	175

3) LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES	176
4) ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD	178
a) DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	181
1) ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL INTERPOL	182

C A P I T U L O IV

CONTROL DE ESTUPEFACIENTES

a) PROCURACION EN MEXICO Y EN EL MUNDO AL RESPECTO	189
1) LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA	194
2) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION	208
b) CONTROL NACIONAL E INTERNACIONAL O COMPLICIDAD	211
1) SEXENIO 1940-1946	215
2) SEXENIO 1946-1952	216
3) SEXENIO 1952-1958	225
4) SEXENIO 1958-1964	230
5) SEXENIO 1964-1970	233
6) SEXENIO 1970-1976	242
7) ULTIMAS DECADAS HASTA EL MOMENTO ACTUAL	247
c) CUMBRE INTERNACIONAL PARA EL CONTROL DE NARCOTICOS	255

CONCLUSIONES	258
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	265
--------------------	-----

INTRODUCCION.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

I N T R O D U C C I O N:

Existe gran posibilidad de que el ser humano en épocas muy remotas tuviera acceso a sustancias capaces de provocar nuevas sensaciones y por consiguiente nuevos estados de conciencia, que unidos al deseo de cambiar la realidad, se convertiría en el punto de partida del uso inadecuado de esos tóxicos.

Recordemos que el uso de las drogas estupefactivas es un problema social relativamente moderno, no tanto por que la sociedad haya tomado conciencia por sí misma de que el uso de éstas sustancias provoca problemas sociales y problemas individuales, sino más bien, porque solo hoy el problema ha adquirido la fisonomía de fenómeno social de éste siglo. Se ha precisado que no fué hasta fines del siglo XIX cuando se consideró plenamente el uso y el tráfico de estupefactivos como un problema no solo aislado de cada una de las naciones, sino más bien como problemática internacional que exigiera actividades coordinadas en escala mundial y que en la actualidad hay sistemas y organismos encargados de la fiscalización de carácter internacional, mediante la suscripción de diversos tratados y convenios entre los países del mundo, para luchar contra un virus latente que aniquila a la sociedad.

Remontémonos que el uso y el abuso de las dro

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

gas por el ser humano, se pierde en la historia de la humanidad, pero después de la segunda guerra mundial han aparecido nuevos patrones de consumo y comienzan a ser usados los estupefacientes sintéticos, las anfetaminas y los barbitúricos. A partir de 1950, se establece un considerable abuso de los tranquilizantes menores y de los barbitúricos en gran escala, y finalmente el abuso de los alucinógenos se hace notar en el mundo internacional después de 1960.

En relación al aumento considerable de uso de estupefacientes sintéticos se ha visto que con mucha frecuencia, los médicos recetan "valium" o "librium" ante la exigencia de los pacientes y no investigan a profundidad los antecedentes sociales y psíquicos de la enfermedad, por que no tienen tiempo para sostener conversaciones tendientes a informarse de la situación terapéutica; su preocupación principal es suprimir extremas depresiones o calmar angustias y temores, usan los tranquilizantes como defensas del espíritu, y los recetan a personas aparentemente normales perturbadas por determinadas situaciones. Al respecto debe tenerse siempre presente que la droga jamás es una panacea contra el dolor y la preocupación ya que podrá momentáneamente enmascarar la realidad pero los verdaderos motivos permanecerán intactos y reaparecerán una vez pasado el efecto de la droga; ya que la droga únicamente disminuye el sentido de la responsabilidad y puede

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

llevar a una feliz y pasajera euforia, seguida de un gran agotamiento del organismo, que obligará al paciente a pedir mayores dosis cada vez que pase el efecto.

No es desconocido, sin embargo, que gran número de estupefacientes y sustancias psicotrópicas son productos naturales o sintéticos, que en general tienen un uso médico sobre la actividad mental y el estado de ánimo del usuario. En consecuencia, cuando son utilizados bajo un estricto control médico son beneficiosas para la salud; por el contrario cuando son usadas indiscriminadamente, sin ningún control, cuando en general se abusa de ellas, son nocivas, a la salud, al usuario y por ende a la sociedad de la que formamos parte.

Este modesto trabajo pretende aportar un pequeño conocimiento ya que toda educación debe tender a que los jóvenes maduren armoniosamente en el mundo que les toca vivir a llenar los "vacíos" de la adolescencia, de la familia, del afecto, de la sociedad o de la cultura; ya que mientras la droga o el alcohol sirvan para colmar, aparentemente, necesidades que no son satisfechas por la sociedad, el individuo será tentado por los paraísos artificiales o por otras conductas negativas.

CAPITULO I

DROGAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

- a). - HISTORIA
- b). - ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MEXICO
- c). - LEGISLACION PENAL MEXICANA VIGENTE
- d). - MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

a).- HISTORIA.

INTERNACIONALES:

El uso de las drogas no constituye un fenómeno exclusivo de nuestra sociedad, de nuestra cultura. Ha estado presente en todo tiempo a lo largo de los siglos, tanto en las sociedades primitivas como en las civilizaciones más evolucionadas y hasta ahora, no se ha probado que exista algún grupo racial o étnico que sea inmune a las toxicomanías. (1)

Las drogas que afectan al comportamiento han sido conocidas como lo hemos dicho desde tiempos inmemoriales. La gente primitiva ha estado familiarizada con diferentes drogas como el opio, el hashish y la cocaína y se dice que usaban éstas drogas para inducir a los estados a la intoxicación durante los ritos religiosos o en el caso del hashish, a preparar guerreros para las batallas. Todos los historiadores de las cruzadas hablan del viejo de las montañas que tuvo a sus ordenes el más fiel y valeroso ejército, ya que este personaje del que se habla, habituaba a sus soldados al hashish, y les denominaba "Hachichine". Este nombre los cruzados franceses pronunciaban "assassin", el cual ha pasado a adquirir el término asesino, que responde todavía a un

(1).- Mirolí B., Alejandro. Las Drogas, Ed. "El Ateneo", Buenos Aires, Argentina 1976. Pag. 1.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

estado de ánimo similar aquel con el que combatían los drogados hombres del viejo de la montaña.

Lo más importante de éstas drogas desde el punto de vista médico, -el opio- fué conocido por los egipcios 1500 años antes de Cristo, durante el periodo Greco Romano, el opio era la droga médica más importante, usada por sus propiedades curativas que servían para inducir al sueño y aliviar los dolores (analgésico). A principio de la era Cristiana, su uso como medicamento se había extendido a otras partes de Europa, era administrada como remedio para la tos y la diarrea, también para reducir los dolores, es decir, se le daba un uso médico muy bueno, que aun en nuestro tiempo ha llegado a ser uno de los agentes terapéuticos más importantes para los transtornos mentales en algunos tratamientos clínicos.

El opio también ha sido usado desde tiempos remotos como ya lo hemos dicho para un propósito muy diferente, es decir, se le utilizó, como un agente de placer. Respecto a lo anterior hay una referencia al opio en la "Odisea de Homero" que data del siglo IX A.C., que dice: "una droga potente contra los dolores y riñas y también para el olvido de todos los problemas", cualquiera que beba este mezclado en la jicara, no derramará una sola lágrima durante todo el día, ni aun que su madre y su padre hayan muerto, ni aunque el viera con

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

sus propios ojos que sus padres estaban matando a una de sus hermanos o a uno de sus hijos más queridos". En ambos usos como medicina y como droga, el opio ha tenido gran aceptación en el mundo entero. (2)

La coca también tiene antecedentes inmemoriales y legendarios. Los códices peruanos narran que, cierta vez, el Dios Juno, Señor del Rayo, el Trueno y la Nieve, y habitante eterno de los Andes, disgustado con los jefes de los Yungas por que permitieron a la tribu quemar a los bosques, y como resultado de ello, se cubrieron de hollín sus palacios el Illimani y el Mururata (dos altas montañas de Bolivia perpetuamente cubiertas de nieve) decidió aislarlos de la capital, levantada a orillas del lago Titicaca, en la frontera peruano boliviana, privándolos de toda comunicación con los Mallicos "jefes supremos". Aislados así, los Yungas quedaron condenados al nomadismo, el hambre y la sed; pero en sus andanzas descubrieron un arbusto, la "coca", cuyas hojas tenían la virtud de inyectarles renovados bríos, abatían su cansancio y los liberaban de las penalidades físicas que produce el aire enrarecido de la montaña. Hay códices que establecen específicamente que los indios peruanos acostumbran mascar las hojas de la coca para obtener la energía necesaria para sus largos

(2).- Ibidem, pág. 62

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

recorridos por las elevadas montañas.

Hay, así, quienes señalan la existencia de tratados farmacológicos escritos tres mil años antes de Cristo, en China, en los que ya se describe a la Cannabis y a sus efectos. Con relación a ésta y otras drogas, como el opio, puede hacerse referencia a la India, Egipto y a la antigua Grecia; así mismo puede señalarse que otros pueblos como los persas, los arabes y los romanos tuvieron acceso a dichas drogas .

NACIONALES:

Nuestros hirsutos antepasados alcanzaron éstos conocimientos por casualidad, impulsados por el hambre, ya que se debieron llevar a la boca lo que encontrasen; ya fuera raíz, fruto, hoja o flor. Es de suponer que con frecuencia debieron permanecer amargamente sentados en sus cavernas sopor tando el hambre, buscando lo que les enfermo después de haber lo comido. Según la hierba u el fruto, vaciaban sus intestinos, vomitaban, entraban en convulsiones, se desmayaban de modo que el conjunto de sus náuseas y dolores, en una experiencia acumulada a través de los siglos nació la ciencia de la farmacología. ciertos sujetos, más astutos que sus compañeros de tribu, buscaron el conocimiento de las propiedades tóxicas

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

de las plantas, cuyo secreto guardaron celosamente, para hacerlos servir en sus intereses. Sucesivamente, con la evolución de los sentimientos religiosos, esos individuos perspicaces se convirtieron en magos o sacerdotes, para lo cual, su familiaridad con los venenos formó parte de su ciencia sagrada. La parte más útil de esa sabiduría fue el manejo de las plantas que afectan el espíritu, que alivian los dolores y que consuelan los pesares, así como de aquellas sustancias que llenan la imaginación de visiones deliciosas, como el *Pe yotl* para los Aztecas.

EPOCA PRECOLOMBINA:

Los antiguos mexicanos no constituyeron una excepción a ésta regla ya que los misioneros y cronistas que estudiaron las costumbres indígenas, nos dejaron numerosas descripciones de las drogas que se empleaban y los efectos que provocaban; y se ha establecido actualmente que alguno de esos relatos coinciden en todo con las observaciones de la farmacología moderna. Los misioneros españoles que estudiaron las costumbres indígenas en el siglo XVI, establecieron que los antiguos mexicanos consumían con relativa frecuencia drogas que poseían efectos psicotrópicos. Es muy probable, no obstante, que el uso de muchas de ellas (como los hongos alucinógenos y el *peyote*), estuviera restringido a propósitos de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

carácter religioso, ya que casi todos los autores señalan que solo las consumían adultos y sacerdotes en ciertas ceremonias rituales.

El padre las Casas, al describir las leyes que regían la vida de los aztecas en su Historia apologetica de las Indias, señala que castigaban con la muerte la hechiceria que, como aclara gran número de textos de la época, comprendía fundamentalmente el uso de drogas "adivinatorias", que según se creía permiten adivinar el futuro. Así las Casas dice: "... éstas leyes que siguen son las tenidas por auténticas y verdaderas; con ellas se prohíben y castigan cuatro crímenes: el primero la hechiceria; el segundo el robo y el asalto a los viajeros; el tercero las ofensas sexuales y el tercero (cuarto) la guerra" (3)

Existe el hecho, de que casi todos los crónicas del siglo XVI y aun del XVII registran con especial detalle que los indígenas empleaban frecuentemente "yerbas que producen embriaguez, locura y la pérdida de los sentidos", y ésto a tal grado que no puede evitarse la impresión de que, a los ojos de los españoles, los antiguos mexicanos no hacían

(3).- Cárdenas Ojeda, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico, ed. Fondo de Cultura Económica, México 1974. pág. 18.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

otra cosa. Una razón basta para aclarar el problema: "Antes del descubrimiento de América, no había drogas alucinatorias en España y el opio no fué introducido en la medicina europea sino más tarde", hecho que explica el asombro de los misioneros y conquistadores, ya que se trataba de sucesos del todo fuera de su experiencia.

Los misioneros se refieren principalmente al uso de cuatro yerbas: el peyote, el ololiuhqui, el poyamatl y el picietl en relación a ellas nos dicen: "...cuando alguna de éstas yerbas que se han mencionado, o cualquiera otra que pudiera existir similar en virtudes, es tomada por la boca o se hace uso de ella, la yerba produce a causa de sus propiedades y de manera natural, tres cosas en el cuerpo humano, y que todo lo demás es trabajo e ilusión provocados por el diablo" (4). Después de aclararnos que las yerbas en cuestión provocan un gran calor en el estómago y en el cerebro, excitando sus humores y siendo, así, la causa de sueños, pesadillas y convulsiones, nos establecen que es "... aquella única cosa que éstas yerbas o raíces no podrían hacer si no tuvieran comunicación y pacto con el diablo...(y es) en primer lugar que el diablo aparezca a la llamada del malvado que lo conjura, (ya que) esto es algo que la yerba no puede hacer so

(4).- Ibidem, pág.19.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

lo por sus propiedades..." (5).

Muchas son las plantas con propiedades psicotrópicas que empleaban los mexicanos precolombinos. Fray Bernardino de Sahagún cita que los indígenas en (México), conocían yerbas y raíces, entre ellos el peyote, que comían y tomaban el nanacatl (hongos malos) y que después de ello cantaban y danzaban. Francisco Hernández autor de la fuente que contiene más información en ésta área, menciona incluso arañas cuya picadura hace perder la razón, como la "Iauaua" o piedras, como las "mazama", que curan los ataques epilépticos y provocan el sueño. Gran número de yerbas y vegetales descritos por los misioneros no son del todo identificables hoy en día, pero puede afirmarse con toda certeza que entre ellas no se encontraban ni la marihuana (cannabis sativa) ni la amapola (papaver somniferum), ambas originarias de Asia menor.

En relación con el Peyote nos dice Sahagún:
"Hay otra hierba, como tuna de tierra que se llama peyotl; es blanca, hecese hacia la parte norte. Los que la comen o beben ven visiones espantosas, o de risa; dura esta borrachera dos o tres días, y después se quita. Es como un manjar de los chi

(5).- Ibidem, pág. 19.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

chimecas, que los mantiene y dá ánimo para pelear y no tener miedo, ni sed, ni hambre, y dicen que los guarda de todo peligro" (6).

Hernández señala también que se cultiva sobre todo en la parte norte del país y llega a llamarlo "peyotl zaca tecano". De él nos dice que es una raíz suave, pilosa, de "mediano tamaño, que no produce tallos ni hojas sobre el suelo, sino solo los vellos unidos a la raíz. Es posible, se dice que haya el macho y la hembra en esta especie ... Si hemos de creer una teoría de los indios tienen por verdadera, ésta planta les dá a los que la comen poder de adivinar y predecir el futuro" (7). El uso de esta planta según Hernández pertenece también a los chichimecas.

El Ololihquí. Al decir de Hernández, el ololihquí, "... que algunos llaman coaxihuitl, o hierba de la serpiente, es una planta trepadora, con raíces fibrosas, tallos verdes, cilíndricos y delgados y hojas que también son verdes y delgadas, pero acorazonadas, grandes flores blancas y una semilla redonda que parece cilantro, de donde toma su nombre... Cuando los sacerdotes indios deseaban simular una

(6).- Ibidem, pag. 20.

(7).- Ibidem, pag. 20.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

conversación con sus dioses y recibir respuesta a sus preguntas, tomaban esta planta, que producía delirios y apariciones de fantasmas y demonios..." (8).

Por su parte Sahagún, nos la describe como una hierba que se llama coatl xoxouhqui, y establecía que ésta se milla emborracha y enloquece; y que la bebía veía visiones; más establecía que ésta hierba era medicinal, y que su semilla era buena para la gota, moliéndola y poniéndola en el lugar donde se encontraba la gota.

Los Hongos alucinógenos causaron sorpresa entre los misioneros españoles al grado de identificar numerosas especies de hongos nanacatl que crecía en la Nueva España; conocieron los llamados citlalnacame que eran letales para quienes los consumían, y los teihuintli que no causaban la muerte a quienes los comían pero, manifestaron que, éstos producían una locura temporal que se manifestaba en una risa inmoderada Cabe citar en este momento a Sahagún que nos dice: "Hay unos honguillos en ésta tierra que se llaman teonanacatl (que) se crían debajo del heno en los campos o páramos; son redondos, y tienen el pie attillo y delgado y redondo. Comidos son de mal sabor, dañan la garganta y emborrachan. Son medicinales

(8).- Ibidem, pág. 20.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

contra las calenturas y la gota; hanse de comer dos o tres, no más, (y) los que los comen muchos de ellos provocan a la lujuria, y aunque sean pocos". (9).

Fray Toribio de Benavente (Motolinía), en sus crónicas dice que los indigenas tenían otra manera de embriagarse comiendo una especie de hongos o setas pequeñas como las que hay en Castilla, pero los de ésta tierra son de tal calidad que, comidos crudos y por ser amargos beben tras de ellos o comen con ellos un poco de miel de abeja; de ahí a poco tiempo veían visiones y en especial culebras; y como salían fuera de todo sentido parecían que las piernas y el cuerpo los tenían llenos de gusanos que los comían vivos, y así, salían fuera de sus casas deseando que alguno los matara y en medio de esa bestial embriaguez y fatiga que sentían, se ahorcaban o se volvían más crueles con los otros. A estos hongos los llamaban en su lengua "Teonanacatl", que quiere decir carne de Dios.

Además de las citadas anteriormente los indigenas tuvieron acceso a otras plantas tóxicas, como era el toloatzin, hoy "toloache" y a la coca peruana que al parecer ya se consumía en nuestro país a fines del siglo XVI; si toloa

(9).- Ibídem, pág. 21.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

che los michoacaneses lo denominaban esqua y los mexicanos toloatzín; las crónicas manifiestan que después de haber tenido fiesta todo el día y purificado sus casas, los indios comían el toloatzín como fruta para encontrar lo que se había perdido o robado, y en lo que corresponde a la coca, se manifestó que tenía la virtud de extinguir la sed, de nutrir extraordinariamente el cuerpo, calmaba el hambre y quitaba la fatiga en los viajes largos; a decir por los historiadores esta droga frecuentemente fué utilizada por los indígenas mezclada con tabaco.

MEXICO INDEPENDIENTE:

Durante ésta época que comprende los tres últimos cuartos de siglo XIX y el primero de este siglo, la drogadicción no llegó a adquirir dimensiones alarmantes, ya que el consumo de las drogas, si se exceptúa la zonas de los indígenas conservaron sus costumbres precolombinas, se restringía al laudano y a algunos otros medicamentos preparados con opio o sus derivados.

En nuestro país como en el resto del mundo a lo largo del siglo XIX y principios del XX, los médicos recetaban opiáceos directamente a los pacientes y las farmacias los vendían sin exigir receta médica; es propio mencionarse que

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

en nuestro país, se cultivaba legalmente la amapola; y por mencionar un ejemplo importante los trabajadores febriles de Inglaterra usaban laudano (mezcla con opio) para tranquilizar a sus bebés. En nuestro país el uso que del laudano se hacía era similar al que hoy se hace del café. El laudano que es una preparación, que conforme a la farmacopea española, contenía opio, azafrán, canela, clavo y vino blanco era un medicamento empleado sobre todo por mujeres, ya que las aliviaba de las molestias de la menstruación o de la menopausia, y de lo cual se desprende que por cada tres mujeres había un sólo hombre que consumiese el laudano de manera habitual.

Concluiremos diciendo que la marihuana, como lo señalamos con anterioridad, era desconocida en el México precolombino; la hipótesis que más se admite hoy en día es que fué introducida a nuestro país en el siglo XVII, o acaso en el XVIII, por algunos de los negros que vinieron entonces a la Nueva España. A pesar, de que su naturalización es más o menos reciente fué la primera planta con propiedades psicotrópicas.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

b).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MEXICO.

DERECHO PENAL PRECORTESIANO:

Se ha declarado que en lo penal "La historia de México comienza con la conquista, pues todo lo anterior, protohistoria y prehistoria, está por descubrir todavía (10). Pero es indiscutible que el uso de enervantes entre los indigenas era licito.

Es de hacerse notar, por otra parte, que los pueblos indigenas nada tenían en materia penal, lo que parece imposible, o si lo tenían nada les quedó después de la conquista puesto que fue borrada y suplantado por la legislación colonial tan rica. El maestro Carrancá y Trujillo citando a Macedo afirma que la "influencia del rudimentario derecho indio en la génesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación; los mexicanos, aún el indio de raza pura, estamos desprendidos totalmente de toda idea jurídica propiamente indigena, es decir que tenga sus raíces y origen en los usos y costumbres precortesianos" (11).

(10).-Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, ed. México 1962, pág. 29.

(11).- Ibidem. pág. 36.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

LEGISLACION COLONIAL:

Las principales leyes coloniales que rigieron en México durante éste periodo virreinal fueron; El Fuero Real de 1225, las Partidas de 1265, el Ordenamiento de Alcalá de 1348, las Ordenanzas Reales de Castilla de 1484, las Leyes de Toro de 1505, la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805. Estas leyes se encontraban vigentes hasta el momento de nuestra independencia de la Madre Patria.

De las leyes antes mencionadas la principal a nuestro objeto es la Novísima Recopilación puesto que en ésta encontramos en el Título 40 Libro 7o. diversas reglas que se encuentran bajo el rubro "Resguardo de la Salud Pública". Sin embargo cabe observar que en realidad no hay ninguna norma aplicable al objeto de este trabajo, es decir, con relación a la Toxicomania pero en la ley que citamos trata del "Resguardo de la Salud Pública", existe otra que es el encargo a los ayuntamientos para que se hagan celadores del resguardo de la salud pública.

Entre otras reglas se puede señalar como de mayor importancia los artículos relativos al capítulo de Homicidio y daño, en tanto se ponen de manifiesto los perjuicios que pueden resultar a la vida del hombre por la impericia de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

los curanderos expresando las penas que contra ellos designaban las leyes en semejantes casos. Otras contravenciones existen no menos dañosas, cual es, por ejemplo, la de "quebrantar los reglamentos establecidos por evitar los contagios de los que puedan resultar funestas consecuencias".

Otra como la de que en "tiempos de epidemia llegara tal vez a castigarse con pena capital la introducción de géneros infestados u otra contravención por cuyo medio puedan infectarse un pueblo o una provincia", respecto a esto, en la ley segunda del mencionado Título 40 del Libro 7o. de la Novísima Recopilación, se prescriben reglas y precauciones para evitar el uso de ropas y efectos de los tísicos y otros enfermos contagiosos, "las cuales se mandan practicar en las demás ciudades, pueblos y lugares, adaptandose a las circunstancias de cada uno a modo de que surta su pleno efecto, sobre lo que hace se hace especial encargo a las autoridades".

De los boticarios, visitas de boticas junta superior gubernativa de farmacia que decía "Y los dichos boticarios, ni pueden vender droga alguna, ni compuestas, salvo aquellos en que entra opio y confecciones de alquermes y jaquintos, con que en la cubierta el vaso ponga día, mes y año de cuando se hizo el compuesto con su firma; so pena de seis mil maraveis por cada vez que lo contrario hicieran, aplica

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

dos por tercias partes, denunciador, arca de derechos y Juez que lo setenciare". (12)

Así pues, había la prohibición de que los boticarios fueran drogueros. Además se, sancionaba la venta de compuestos del opio, realizada en contravención a los requisitos establecidos.

EL CODIGO DE LAS SIETE PARTIDAS:

Estas partidas datan del siglo XII, y es obra del Rey Alfonso X; dicha disposición también viene a ser un antecedente o una muestra evidente de la preocupación de la época por el uso de sustancias nocivas para la salud:

Ley VI. "Como los fisicos, e los zurujanos, que se meten por sabedores, e lo no son, merescen pena, si murie re alguno por culpa dellos". ... "Otrosi dezimos de los boticarios que dan a los omes a comer o a beber escamonea o otra melezina fuerte, sin mandato de los fisicos; si alguno bebien dola se muriese por ello, deue auer el que la diesce pena de -----

(12).- Novísima Recopilación de las Leyes de España, ed. Imprenta de la Publicidad, Madrid 1950, Libro VIII, Título XIII, Ley I pag. 33.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

omicida". (13)

Así pues, Alfonso X equiparó al de homicidio, el delito cometido por los boticarios que proporcionaban sus tancias nocivas sin prescripción facultativa, si con ellas producía la muerte del enfermo.

LAS ORDENANZAS DE LA NUEVA ESPAÑA.

En las Ordenanzas de la Nueva España expedidas por el ayuntamiento de 1550 y confirmadas posteriormente por el Virrey Don Antonio de Mendoza, en donde se establecía el castigo a los indios que hacían uso de los vegetales, yerbas y raíces así como el Peyotl que estaban ligados a su vida religiosa, por el Santo Oficio.

LAS LEYES INDIAS:

En las Leyes de Indias encontramos "De el Fervicio en coca, y Anir, Ley I., que dice: "Que los Indios que trabajan en la Coca feam bien tratados, no ufen de ella en su

(13).- Código de las Siete Partidas, Ed. Imprenta de la Publi-
cidad, Madrid, 1848 T. IV Séptima Partida, Título XIII
Ley VI, pág. 324.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

particiones, y hechicerías". D. Felipe II en Madrid 18 de Octubre de 1569. (14)

Durante la Colonia y aun después de la consumación de la Independencia, se continuaron aplicando las leyes de las siete partidas, la novísima recopilación y las leyes de Indias como lo veremos posteriormente en los códigos siguientes y que son el antecedente remoto de nuestra legislación actual.

CODIGO PENAL ESPAÑOL DE 1822:

En el primer Código Penal Español, o sea el de 1822, encontramos el siguiente precepto, el cual se inspira en lo expuesto anteriormente por la Novísima Recopilación:

ARTICULO 366: Ningún boticario ni practicante de botica, venderá ni despachará veneno alguno ni droga que pueda ser nociva a la salud, ni bebida ni medicamento en cuya corrección o preparación entre alguna parte venenosa, o que pueda ser nociva, ni menos esta parte sola sin receta de

(14).- Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, ed. Antonio Balbas, Madrid, 1756, T. II, Título XIV, libro VI, Pág. 253.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Médico o cirujano aprobado. El que hiciere lo contrario pagará una multa de veinticinco a cien duros, si la bebida, droga o medicamento que diere no se hubiere seguido daño alguno. Pero si se hubiere seguido, acreditado en debida forma, el boticario o practicante la botica, además de pagar la multa referida, sufrirá una reclusión de seis meses a cuatro años". (15)

EL CODIGO PENAL DE VERACRUZ DE 1835:

Este Código fué puesto en vigor el 28 de abril de 1835 en el Estado de Veracruz y contiene en el capítulo relativo a los delitos contra la salud, sección II, denominada "De los boticarios que despachan venenos, drogas o medicamentos perjudiciales a la salud sin receta de facultativo aprobado, o equivocado lo que este haya dispuesto", el siguiente artículo:

ARTICULO 318.- Ningún boticario oficial o practicante de botica venderá ni despachará veneno alguno ni dro

(15).- Joaquín Fco. Pacheco, "El Código Penal Concordado y Comentado", ed. Madrid, España, 1888, VI Edición, T.II. pág. 362.

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ga que pueda ser nociva a la salud, ni bebida, ni medicamento en cuya confección o preparación entre parte alguna venenosa o que pueda ser nociva, ni menos esta parte sola, si receta de médico o cirujano aprobado. El que hiciere lo contrario, pagará una multa de 25 a 100 pesos si la bebida, droga o medicamento que diere no hubiere seguido daño alguno, pero si se hubiere seguido, acreditado en debida forma, el boticario oficial o practicante de botica, además de pagar la multa referida, sufrirá la pena a que se haga acreedor por el daño que hubiere ocasionado. (16)

Este Código no introdujo ninguna innovación, pues reproduce lo expuesto por el Código Penal Español imponía reclusión de seis meses a cuatro años si causaba daño la venta de dicha sustancia, mientras el Código de Veracruz impone una pena correspondiente al daño causado.

EL CODIGO PENAL ESPANOL DE 1870:

En éste Código Penal aparecen las siguientes disposiciones:

(16).- Código Penal del Estado de Veracruz, Ed. Blanco y Abuerto, Xalapa, 1835 Págs. 78 y 79.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ARTICULO 351.- El que sin hallarse competente mente autorizado elabora sustancias nocivas a la salud o productos quimicos que puedan causar grandes estragos, para expendierlos, o los despachare o vendiere o comerciare con ello será castigado con las penas de arresto mayor, y multa de 250 a 2,500 pesetas.

ARTICULO 352.- El que hallandose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas para la salud, o productos quimicos de la clase expresada en el articulo anterior, los despachare o suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 25 a 1,250 pesetas". (17)

Con el objeto de proteger la salud, se preven en los artículos anteriormente mencionados dos situaciones. En primer lugar, se establecen que no se elaboren ni expendan ni despachen sustancias que puedan ser nocivas a la salud, si no unicamente las personas autorizadas; y en segundo término se expresa que éstas no expendan ni suministren tales sustan

(17).- Salvador Viada y Vilaseca, "El Código Penal Reformado de 1870, concordado y comentado", Madrid 1890, 4a. Ed. T. II pág. 511.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

cias sino de acuerdo con las formalidades de los reglamentos respectivos. Estas disposiciones son importantes por que son antecedentes de los articulos relativos del Código Penal Mexicano de 1871, como lo veremos posteriormente.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1871

El Código Penal de 1871, conocido como Código Martínez de Castro, en el capitulo correspondiente a los delitos contra la salud, son los siguientes: Adulteración o falsificación de medicinas, realizada por los boticarios o los comerciantes en drogas; sustitución o alteración de recetas; comercio de bebidas o comestibles adulterados, así como de sustancias nocivas a la salud.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL 15 DE MARZO DE 1920.

En el desarrollo de éste trabajo debemos hacer referencia a una serie de disposiciones administrativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1920, bajo el titulo: "Disposiciones sobre el Comercio de Productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneran la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin".

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Dichas disposiciones establecen que para introducir al país opio, morfina, heroína y cocaína, así como sus preparados que pueden servir para fomentar las manías de usar tales drogas, es indispensable permiso del Departamento de Salubridad, el cual únicamente lo concederá a los establecimientos que tengan un responsable Farmacéutico. Expresa también que solo esos establecimientos pueden proporcionar dichos productos a los expendios de medicinas o a los facultativos autorizados.

Estas disposiciones consignan la obligación de llevar un libro, en que se anoten las entradas y salidas de tales sustancias, o preparados; además, su venta únicamente podrá realizarse por prescripción facultativa.

Prohíben tanto el cultivo como el comercio de la marihuana, y para el cultivo de la adormidera, así como para la elaboración de sus derivados -opio, morfina, heroína, imponen como indispensables un permiso de Salubridad.

Finalmente, sancionan la fracción de las desiciones con multa de 100 a 500 pesos, además del decomiso de la respectiva droga.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Cabe hacer el comentario que estas reglas que fueron las primeras que se pusieron en vigor en el país, tendientes a regular el comercio lícito de estupefacientes, fueron inspiradas por la Convención Internacional del Opio, firmada por la Haya, de la cual México formó parte.

Es necesario hacer notar la eficacia del Derecho Internacional, con hechos vivos y positivos, pues en este caso particular, una serie de normas consagradas en la Convención de la Haya impulsaron a nuestro gobierno a modificar su régimen jurídico interno.

EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929.

En el título dedicado a los delitos contra la salud, Capítulo I, denominado de la "Elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes", están contenidas las disposiciones sobre la materia en el Código de 1929, además en el Capítulo II se habla de la embriaguez habitual y de la toxicomania.

El artículo 507 establece segregación de uno a cinco años y multa de 30 a 90 días de utilidad en los siguientes casos. La elaboración sin la autorización de drogas ener

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

vantes, sustancias nocivas a la salud, o productos quimicos que puedan causar grandes estragos; la introducción ilegal de drogas enervantes, la siembra, cultivo o cosecha de plantas legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República, así como la elaboración con tales plantas de sustancias cuya venta estuviere prohibida por las autoridades sanitarias; al comercio, al por mayor o en detalle, sin autorización con drogas enervantes o con preparados que las contengan, con sustancias nocivas a la salud o con productos quimicos que puedan causar grandes estragos; el comercio, al por mayor o en detalle, con plantas prohibidas o con drogas enervantes de venta prohibida la compra, venta, enagenación, uso o suministro, en cualquier forma o cantidad de alguna droga enervante, sin llevar los requisitos señalados por las leyes, reglamentos o disposiciones que el Consejo de Salubridad General de la República expida, así como la verificación de tales actos con plantas prohibidas; la exportación de alguna droga enervante; sustancias nocivas a la salud o productos quimicos que puedan causar grandes estragos, sin llenar los requisitos legales o realizar cualquiera de dichos actos con plantas prohibidas; la importación, exportación, comercio, compra, venta, enagenación, uso, o suministro en cualquier forma y cantidad de alguna sustancia exclusivamente preparada para el vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Expresa el artículo 508 que cuando los actos mencionados sean cometidos por farmacéuticos, boticarios o droguistas, en sus establecimientos, además de aplicarles la sanción anterior, se clausurara el establecimiento por un término de tres meses a un año.

El artículo 521 consigna la facultad de la autoridad judicial para internar por el tiempo necesario en establecimientos especiales a todo individuo que hubiese adquirido el vicio de usar drogas enervantes, quedando en todo caso dichos individuos sujetos a las medidas correccionales y disciplinarias, pudiendo salir unicamente cuando se encontraren curados a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

Especial interés tiene el Capítulo II, denominado "de la Embriaguez habitual y de la Toxicomanía", el cual nos dice Antonio de P. Moreno, considera a los ebrios habituales a los toxicómanos como delincuentes, imponiéndoles sanción la cual consistía en reclusión en manicomios especiales, por el tiempo necesario para su curación, motivo por el que fué duramente criticado ya que ni los alcohólicos ni los toxicómanos son delincuentes, sino enfermos a los que es necesario curar o procurar curar.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Cabe hacer algunas observaciones respecto a este Código:

- a).- Es interesante que considero punible el uso de estupefacientes, y en consecuencia delictos a los adictos. Es el primer Código que se ocupó de la toxicomania, si bien con disposiciones que resultan hoy inaceptables.

- b).- Aparece el fenómeno de reenvío, que se conserva en la legislación actual; es decir, el Código remite a otro ordenamiento jurídico -el Sanitario- para complementar sus disposiciones. Así dice, por ejemplo, que queda prohibida la introducción de drogas enervantes y la siembra, cultivo o cosecha de plantas, pero para determinar cuáles son ellas, hace un envío a la reglamentación respectiva dictada por el Departamento de Salubridad.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

c).- LEGISLACION PENAL MEXICANA VIGENTE.

La legislación mexicana actual está contenida básicamente en cuatro ordenamientos:

- . La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- . El Código Penal;
- . El Código Sanitario; y
- . El Reglamento de Toxicomanías.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

La fracción XVI del artículo 73 Constitucional intitulado "De las Facultades del Congreso", la señala a éste "... Dictar leyes sobre nacionalidad, condición Jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización colonización, emigración, e inmigración y salubridad general de la República".

Enseguida, el párrafo primero de la misma fracción XVI, establece:

El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO PENAL

Y el párrafo cuarto:

"Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo y degeneren la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan".

Con base en esta norma constitucional la materia de estupefacientes -tanto en su aspecto penal como en el sanitario- ha quedado reservada a los poderes federales.

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, de 1931

Es necesario hacer notar que las normas emanadas de los instrumentos jurídicos internacionales de los que ha sido signatario México y, principalmente, la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, han plasmado su huella en el Capítulo I del Título Séptimo "Delitos contra la Salud" de éste Código, intitulado "De la Producción, Tenencia, Tráfico y Proselitismo en Materia de Estupefacientes".

Este capítulo ha sufrido varias reformas en su

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

versión original. Primeramente, por Decreto del 26 de enero de 1940, publicado en el Diario Oficial el 14 de febrero del mismo año, se formó el Capítulo I con la siguiente denominación, "De la tenencia y tráfico de enervantes", agregándose un capítulo II, bajo el rubro "Del Peligro de Contagio".

Luego, por Decreto del 12 de noviembre de 1947 publicado en el Diario Oficial el 14 de noviembre del mismo año, se reformaron y adicionaron los artículos 193, 194 y 197

La reforma al artículo 193 consistió en considerar drogas enervantes no solo a las determinadas por el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se expidan, como originalmente expresaba, sino también las que señalan los convenios internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre.

Los compromisos internacionales que México con trajo al participar en Convenciones Internacionales sobre Estupefacientes, lo han obligado a actualizar su legislación nacional, y en ese sentido, la reforma al artículo 193 resulta histórica, pues comprometió a nuestro país a dar a las normas emanadas de las convenciones internacionales en materia de estupefacientes la misma jerarquía que tienen sus leyes naciona

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

les.

La reforma al artículo 194 consistió en aumentar la penalidad, que era de dos a siete años u multa de cincuenta a cinco mil pesos, estableciendo en su lugar prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos. De ésta suerte, los traficantes de drogas quedaron en la imposibilidad de conseguir su libertad bajo fianza, pues el término medio aritmético de las penas, mínima y máxima resulta superior a cinco años.

El artículo 193 como se ha establecido anteriormente ha tenido reformas y una de las más sobresalientes fué que se modificó en el sentido de que los convenios internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre, que den comprendidos dentro de las disposiciones legales que menciona actualmente dicho artículo y que especifican que sustancias tienen el carácter de psicotrópicos o estupefacientes. Esta reforma obedece a que tales convenios determinan en forma amplia cuales sustancias tienen el carácter de drogas heroicas o enervantes, y, además, por que son leyes constitucionales, en los términos del artículo 133 de la Constitución de la República, de necesaria aplicación en ésta materia.

Como consecuencia de la reforma al artículo 193

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

se modificó también la fracción III del mismo artículo, reconociendo como equiparables a los estupefacientes, todas las sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, si tales sustancias han sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias.

Actualmente al artículo 193 se consagra de la siguiente manera:

ARTICULO 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos.

I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 145 de la Ley General de Salud; y

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Una de las reformas importantes del artículo 194 fue el hecho de negar el beneficio de la condena condicional, aun en el caso de que la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que en cualquier forma trafiquen con estupefacientes.

ARTICULO 194.- Si a juicio del Ministerio Público, o del Juez Competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, para no la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos

III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a éste capítulo.

IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedara sujeto a tratamiento. Así mismo para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no haciendo adicto a

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea una de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio o inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos entre los casos a que se refieren a los incisos I y II del primer párrafo de éste artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de la cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho no pueda considerarse que esta destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de éste Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

El siguiente párrafo del citado artículo fué

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

creado o adicionado por el artículo Primero del decreto de 23 de diciembre de 1985, publicado en el "Diario Oficial" de 10 de enero de 1986, en vigor treinta días después, para quedar como sigue:

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos previstos entre las sustancias a las que se refiere el Artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de los que los tienen en su poder.

En relación al artículo señalado arriba es conveniente mencionar el comentario que hizo al respecto el Dr. Raul Carrancá y Rivas que con exactitud hace notar que el transporte y la transportación, cabían de la idea de posesión es decir: "quien transporte posee, ya que poseer es también tener" possidere -poseer- tener dominio, e incurrir en la medida de seguridad de reclusión conforme a la fracción III del artículo 24.

Es importante pues, hacer mención a que en este artículo no se señala como delito el uso aislado o habitual

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

de estupefacientes ni la posesión por parte de un toxicómano de estupefacientes en cantidad tal que racionalmente sea necesaria para su propio consumo, en todo caso los drogadictos deben ser sometidos a tratamiento médico para su desintoxicación y pérdida del hábito.

Ahora bien, con todo acierto el Legislador establece la obligación de que la autoridad judicial como el Ministerio Público, actúen auxiliados por peritos; que una vez que se determine la adicción o el hábito, queden a disposición de las autoridades sanitaria para su tratamiento, la aplicación de otras medidas de seguridad para quienes adquieren o posean estupefacientes o psicotrópicos en cantidades que no excedan de las necesarias para su consumo inmediato concordando con el criterio que ha venido sustentando la H. Suprema Corte de Justicia. Así como la señalar que si el adicto adquiere o posee cantidades superiores a las señaladas, no podrá aceptarse que sea para su uso personal, por lo que quedará sujeto a las mismas sanciones que cualquier otro delincuente.

ARTICULO 195.- Al que dedicándose a las labores propias del campo, siempre, cultiva o cosecha plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en el concurren evidente atraso cultural, aisia

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

miento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior.

Este texto, permitirá a los campesinos cuya necesidad e incultura los impulsa a la siembra de la marihuana, obtener la libertad provisional y en su caso la condicional o la preparatoria, siempre y cuando el autor del delito, obre por cuenta o financiamiento de un tercero y no por cuenta propia, requisito indispensable.

ARTICULO 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quién, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

En éste artículo se señalan requisitos indispensables para que sea aplicable una sanción de dos a ocho años que a continuación señalare:

a).- Que no sea miembro de una asociación para

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

delinquir, presumiendo en éste caso, que el delincuente pudo haber sido víctima del engaño, por su inconciencia o factible de rehabilitar, que no medie el alcance negativo de convertirse en vehículo o cómplice de la proliferación de los estupefacientes.

b).- Que la cantidad no exceda de cien gramos.

c).- Que sea por una sola ocasión.

ARTICULO 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enagene o trafique, comercie, suministre aun gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el Artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumar tales hechos;

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;

V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa.

ARTICULO 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

I.- Cuando se cometa por servidores públicos en

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

cargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II.- Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III.- Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;

IV.- Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;

V.- Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que preve este capítulo;

VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo.

VIII.- Cuando se trate del propietario, poseedor arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurara en definitiva el establecimiento.

ARTICULO 199.- Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Cabe señalar que el siguiente párrafo fue reformado en 1986 para quedar como sigue:

Tratándose de instrumentos y vehículos utiliza

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

dos para cometer los ilícitos considerados en éste Capitulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables.

Una reforma anterior a la actualmente más reciente se había limitado prácticamente a la situación de la palabra "enervantes" por "estupefacientes".

En el actual no solamente se le agrega la palabra o término psicotrópico sino que establece que tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualesquiera de las modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo se estará a lo que disponen los artículos 40 y 41 también reformados.

A nadie se oculta el trágico aumento que ha tenido el consumo ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, fundamentalmente en la última década entre los jóvenes de varios países del mundo. Y no es tampoco un secreto que se ha

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

multiplicado la actividad criminal de quienes se dedican, ilícitamente, a la producción y al tráfico internacional de drogas, aun a pesar de que los gobiernos han incrementado los esfuerzos para combatirlo quizá en mayor proporción, y de que las fuerzas encargadas de mantener el orden público emplean técnicas y sistemas, que, año con año, son más eficaces para descubrir cultivos o sorprender embarques ilegales.

México no ha escapado por completo a las condiciones del resto del mundo: la situación internacional ha tenido también consecuencias en nuestro país. Así hay sectores de la población, sobre todos aquellos que tienen actividades o que solo han podido encontrar formas de vida que colindan con la conducta criminal, en los que puede ya advertirse una tendencia a consumir, cada vez en mayor proporción, drogas cuyo uso nuestra legislación prohíbe o restringe severamente.

La posición geográfica que ocupa el país, por otra parte, lo ha convertido en importante eslabón de paso de alguna de las cadenas internacionales de tráfico ilícito que terminan en la vecina nación del norte, por desgracia el mayor mercado en el mundo de estupefacientes y psicotrópicos. El resultado no ha sido solo un incremento en el número, cantidades y aun variedades de drogas que se intenta transportar ilegalmente por nuestro territorio nacional; aprovechando ca

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ñadas y serranías de difícil ascenso, y la ignorancia o las carencias de algunos campesinos, se pretende también cosechar plantas cuyo cultivo penaliza también nuestras leyes.

No se debe ésta situación a defecto alguno del sistema jurídico con que contamos ni, menos aún, a descuido o desinterés en aplicarlo. Todo lo contrario: los halagadores resultados que se han obtenido en las campañas contra el narcotráfico que mantiene de manera permanente el Gobierno Federal, se debe tanto a la previsión de nuestros legisladores como a la atenta vigilancia con que las fuerzas del orden público cuidan del imperio del derecho en todo el país. Hay, no obstante, varias razones que justifican la necesidad de reformar las leyes que persiguen el tráfico, la producción y el consumo ilícito de estupefacientes y psicotrópicos. (18)

El desarrollo de la ciencia ha dado origen a nuevos compuestos químicos cuya producción y consumo, a causa de sus diversos grados de peligrosidad, debe estar regulado por nuestro sistema jurídico. Fué el sector médico el primero en advertir que existía una laguna legislativa y, así no es

(18).- Revista Mexicana de Derecho Penal, Procuraduría General de Justicia del D.F., Cuarta Epoca No. 15 Enero - Marzo 1975.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

de extrañar que el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos promulgado en marzo de 1973, incluyese en su articulo varias figuras delictivas, con las que de entonces a la fecha se ha venido sancionando los actos ilicitos relacionados con este nuevo tipo de drogas.

Las disposiciones de la legislación sanitaria colmaron sin duda la laguna, más con la desventaja de que los delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos se encontraban ahora en dos ordenamientos: el Código Penal que se ocupa fundamentalmente de los primeros, y el Código Sanitario que prestaba atención preferente a los vinculados con psicotrópicos.

El Código Sanitario en vigor establece cinco grupos más de ellos solo son de interés para la legislación penal los tres siguientes:

- 1).- El de aquellas sustancias o vegetales que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que a causa de su posible uso indebido constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, por lo que resulta conveniente prohibir por completo su producción, manejo o consumo y castigar se

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

veramente a quien lo haga. Comprende el grupo no solo al opio, la heroína, la canabis, la adormidera y la coca en cualesquiera de las formas, derivados o preparaciones que puedan adoptar, sino también a los psicotrópicos más peligrosos, como DET, DMT, DMHP, DOM-STP, fenilpropano y parahe-xilo, sustancias aun mas dañinas que el conocido LSD, en suma, de las drogas a que hacen referencia los artículos 293, 321 fracción I y 522 del actual Código Sanitario.

- 2).- Las sustancias y vegetales a los que la ley considera estupefacientes, excluyendo por supuesto a los que se encuentran ya incluidos en el grupo anterior, y aquellos psicotrópicos que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y a los cuales el artículo 327 de la legislación sanitaria incorpora el régimen de los estupefacientes. Nos referimos, así a las drogas listadas en el artículo 292 y las que alude la fracción II del artículo 321 del mismo ordenamiento.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

3.- El último grupo comprende, conforme al texto de la fracción III del último artículo citado, las sustancias psicotrópicas "que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema por la salud pública".

Una vez distinguido los tres grandes grupos en que puede clasificarse a los estupefacientes y a los psicotrópicos, tarea a la que se dedica la segunda parte del artículo 193.

Es pertinente hacer notar que es de capital importancia el Código Sanitario ya que en él se encuentra el fundamento de la Secretaría de Salud para actuar en materia de estupefacientes. El Código Sanitario a reglamentado lo referente a estupefacientes. Varios artículos de éste Código son dedicados a explicar los procedimientos para obtener la autorización anteriormente citada y a los requisitos para usar, proporcionar, importar, recetar, vender, etc., las sustancias estupefacientes o psicotrópicas, señalando las atribuciones de la Secretaría de Salud para el control adecuado.

El Código Sanitario consigna la lista de sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicas, y por lo tanto, sometidas a control nacional. Finalmente tipifica

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

y pena las conductas consideradas como delictuosas, en los artículos 507 y 508. Sería muy extenso citar en este tramo todas las disposiciones relativas a la materia que nos ocupa ya que la legislación al respecto en este Código es muy extensa, por tal motivo sólo señalaré los artículos que son básicos y sirven como fundamento a las demás disposiciones y responsabilidades, de quienes las infrigen.

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de este Código rigen la salubridad general en todo el territorio nacional, son de orden e interés público, así como de interés social.

ARTICULO 2o.- Las disposiciones de salubridad general regulan las actividades relativas a la conservación, restauración y mejoramiento de la salud de la población de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 3.- En los términos de este Código es materia de salubridad general, en su fracción:

XI.- La formulación y ejecución de programas que limiten o prohíban la producción venta y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias que intoxiquen al individuo o dañen a la especie humana.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

CAPITULO II.

DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 5.- La aplicación de este Código co
rresponde a:

- I.- El Presidente de la República;
- II.- El Consejo de Salud General;
- III.- La Secretaría de Salud, y
- IV.- Las autoridades que señale ésta ley.

CAPITULO VIII.

DE LOS ESTUPEFACIENTES.

ARTICULO 290.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, importación, exportación transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso consumo y, en general, todo lo relacionado con el tráfico o suministro de estupefacientes o de cualquier producto que sea considerado como tal en los Estados Unidos Mexicanos, queda sujeto a:

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

- I.- Los Tratados y Convenios Internacionales.
- II.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos:
- III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salud General;
- IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- V.- Las Disposiciones técnicas y administrativas que dicte la Secretaría de Salud; y
- VI.- Las disposiciones administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Industria y Comercio en materia fiscal y de importaciones y exportaciones, respectivamente.

ARTICULO 291.- Los actos a que se refiere el artículo anterior, solo podrán realizarse con fines médicos y científicos. Para el control sanitario de los estupefacientes en materia de adulteración, contaminación y alteración, se aplicarán los artículos 235, 236 y 237 de éste Código.

ARTICULO 292.- Para los efectos del artículo 290 se consideraran como estupefacientes, las substancias y vegetales comprendidos en la siguiente lista:

Acetildihidrocodeína	Fenilpiperidina	Bufotenina
Acetilmetadol	Banisteria Caapi	Butirato
Alfameprodina	Benzilmorfina	Catobemidona

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Acetorfiná	Benzetidina	Cannabis y su resina
Alfametadol	Betacetilmetadol	Clonitazeno
Alfaprodina	Betameprodina	Coca (hojas de)
Alilprodina	Betametadol	Cocaína
Anfetamina	Betaprodina	Codeína
Anileridina	Becitramida	Codoxima

Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

Desomorfina	Dexanfetamina	Dextromotamida
Diampromida	Dietilemida	Dietilamida
Dietiltiambuteno	Difenoxilato	Dihidrocodeína
Dihidromorfina	Dimefeptanor	Dimenoxadol
Dimetiltiambuteno	Dipipanona	Ecgonina
Etilmetiltiambuteno	Etilmorfina	Etonitazena
Etorfina	Etoxidina	Fenadoxona
Fenapromida	Fenazocina	Fenmetrazina
Fenomorfán	Fenoperidina	Fentanil
Fulcodina	Furetidina	Haemadictyon Amazoni
Heroina	Hidrocodona	cum
Hidrimorfona	Hidroxipetidina	Hidromorfinol
Hisometadona	Levofenacilmorfán	Levometorfán

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Levomoramida	Levorfanol	Hongos alucinantes
Metadona intermedio	Metanfetamina	Metadona
Metilfenidato	Metildesorfina	Metazocina
Moramida	Metilidihidromorfina	Miofina
Morfina Metobromuro	na	Morfina
Morferidina	Metopen	Nocomorfina
Norleforfanol	Nicocodina	Norcodeina
Norpipanona	Noracimetadol	Normorfina
Oxicodona	Normetadona	Opio
Peganum Harmala	Olioliqui	Paja de adormilera
Petidina	Oximorfona	Pentobarbital
Petidina intermedia rio B	Pentazocina y sus sales	Petidina intermedia rio A
Piritramida	Petidina interme diario C	Peyote
Propjam	Proheptazina	Piminidina
Racemorfan	Racemeterfan	Racemoramida
Tebacon	Secobarbital	Tabermanta iboga
Trimeperidina	acido	Tebaina
		Tetrahidrocanabino les

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine el Consejo de Salud

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

General.

ARTICULO 293.- Queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 290, respecto a las siguientes sustancias y vegetales:

Opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis, sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera y Erythroxylon novogratense o coca, en cualquier de sus formas, derivados o preparaciones.

En los artículos subsecuentes se establece que solo para fines de investigación se podrá autorizar la adquisición de los estupefacientes a que se refieren los artículos anteriores; y que la única facultada para tales fines de autorización sera la Secretaria de Salud y solo se otorgara permiso para importar estupefacientes, exclusivamente a:

I.- Droguerías, para venderlos a farmacias o para las preparaciones officinales que el propio establecimiento elabore, y

II.- Los laboratorios o fábricas de productos medicinales, exclusivamente para la elaboración de productos

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

registrados en la Secretaría de Salud. Estos establecimientos no podrán revender o transpasar los estupefacientes sino con permiso escrito de la expresada Secretaría y cuando dejen de elaborar, previa cancelación del registro respectivo, alguna de las especialidades medicinales que contengan estupefacientes.

El Artículo 302 establece que para los efectos de la fracción II arriba mencionado, la Secretaría de Salud expedirá el permiso, cuyo original será enviado por el beneficiario a los remitentes y una de cuyas copias será recogida por la aduana respectiva al despachar la importación.

ARTICULO 303.- Las Oficinas consulares mexicanas en el extranjero, certificarán las facturas que amparen estupefacientes, preparados y productos que los contengan, siempre que le sean presentados por los interesados los siguientes documentos:

I.- Permiso legalmente expedido por las autoridades competentes de la nación exportadora, autorizando la salida de los artículos que se declaren en la factura consular correspondiente que deberá ser exclusiva; y

II.- Permiso firmado por el secretario de la Se

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

cretaría de Salud o por el funcionario en quien delegue esa facultad, autorizando la importación de los artículos que se indiquen en la misma factura consular. Este permiso será recogido por el cónsul al certificar la factura.

ARTICULO 304.- Este artículo establece que dichas autorizaciones de importación serán comunicadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sea transcritas a la aduana del puerto aéreo para que se pueda entregar a los beneficiarios o a sus legítimos representantes.

Es establecido también en los artículos subsecuentes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pasará informes mensuales de las importaciones de estupefacientes a la Secretaría de Salud.

Lo mismo que para importar estupefacientes o productos que los contengan, se establece un procedimiento similar para la exportación de los mismos pero es necesario para tal efecto que se cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que los interesados presenten el permiso de importación expedido por la autoridad competente del país a que se destinen, y

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

II.- Que la aduana por donde se pretende exportarlos sea por aduanas de puertos aéreos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará a propuesta de la Secretaría de Salud.

Debe señalarse que para el comercio o tráfico de los mismos en el interior del territorio nacional se expedirán los permisos con un carácter especial.

ARTICULO 308.- Solo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que en seguida se mencionan, siempre que tengan título registrado en la Secretaría de Salud cumplan con las condiciones que señalan éste Código y sus reglamentos y los requisitos que determine la propia Secretaría

I.- Los médicos cirujanos;

II.- Los médicos veterinarios, cuando lo efectúen para su aplicación en los animales, y

III.- Los cirujanos dentistas, para casos odontólogos.

Los pasantes de medicina en servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la expresada Secretaría determine.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ARTICULO 309.- Los profesionales señalados en el artículo anterior, sólo podrán prescribir estupefacientes a enfermos a quienes asistan directamente.

CAPITULO IX.

DE LAS SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

ARTICULO 319.- El comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, fabricación elaboración, venta, adquisición, posesión, prescripción médica, almacenamiento, acondicionamiento, preparación, uso consumo, y en general, todo acto relacionado con el tráfico y suministro de sustancias psicotrópicas, queda sujeto a:

- I.- Los Tratados y Convenios Internacionales;
- II.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos;
- III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salud General;
- IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia, y
- V.- Las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general, que Dicte la Secretaría de Salud.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ARTICULO 320.- Para los efectos de este Código se consideran como psicotrópicas las sustancias que en el se enumeran o aquellas que determine específicamente el Consejo de Salud.

ARTICULO 321.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasificarán en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública;

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública;

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y que constituyen un problema menor para la salud pública y;

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria.

ARTICULO 322.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 319, con las sustancias clasificadas en la fracción I del artículo anterior, entre las cuales

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

se consideran:

N.N. Dietiltriptamina	DET
N.N. Dimetiltriptamina	DMT
1 hidroxil (3(1,2 dimetilheptil 7,8,9, 10 tetrahidro, 16, 6, 9-trimetil 6H- dibenzo (b,d) pirano	DMHP
2 Amino-1-(2,5-dimetil-4-metil fenilpropano	DOM-STP
Parahexilo	

Cualquiera otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la enumeración anterior y cuando expresamente se determine por el Consejo de Salud, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

Cabe señalar que al igual que los estupefacientes solamente se autorizara la adquisición de dichos productos para fines de investigación científica o para fines terapéuticos.

El artículo 329 nos señala claramente que los medicamentos que tengan incorporadas sustancias psicotrópicas que puedan causar farmacodependencia y que no se encuentren

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

comprendidas en las listas a que se refiere este capítulo, serán clasificados como medicamentos que requieran para su venta y suministro público de receta médica.

CAPITULO VII.

DE LOS DELITOS.

ARTICULO 507.- Al que por cualquier medio adultere medicamentos estupefacientes o sustancias psicotrópicas alterando las fórmulas registradas de los mismos, se le impondrá prisión de uno a nueve años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos.

ARTICULO 508.- Al que comercie, distribuya o venda alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza o aseo plaguicidas o fertilizantes, adulterados o contaminados, con conocimiento de ésta circunstancia, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de un mil a diez mil pesos.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

CODIGO ADUANERO.

ARTICULO 570.- Estima contrabando la importación o exportación ilícitas de mercancías cuyo tráfico internacional este prohibido, así como los actos encaminados a la realización de dichas operaciones.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

Prohíbe en sus artículos 441, 442 y 443 la circulación o remisión por correo de la correspondencia que pueda ser utilizada por la comisión de un delito.

Estos artículos van en relación con el artículo 300 del Código Sanitario que prohíbe las importaciones y exportaciones de estupefacientes por vía postal.

LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.

En su artículo 104 establece la cancelación de la calidad migratoria y la deportación al inmigrante, turista o visitante, que se dedique a actividades ilícitas o deshonestas.

En el reglamento se considera como impedimento

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

legal para internarse en el territorio nacional, con cualquier calidad migratoria, a los extranjeros toxicómanos, alcohólicos, habituales o que propaguen o fomenten el hábito de las drogas enervantes o en alguna forma trafiquen con ellas.

REGLAMENTO FEDERAL DE TOXICOMANIAS.

Finalmente mencionaremos éste reglamento que por cierto con fecha 10. de junio de 1976 se alargó por tiempo indefinido, dicho reglamento estaba compuesto de 11 artículos que reglamentaba disposiciones del Código Sanitario.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

d).- MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL.

Como ya se ha establecido en el capítulo anterior nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dá una regulación sobre la materia a tratar y nos establece que la fracción XVI de su artículo 73 intitulado "de las Facultades del Congreso", le señala a éste "... Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República"

En seguida, el párrafo primero de la misma fracción XVI, establece:

El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

Y el párrafo cuarto:

"Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competen".

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Como se ha establecido anteriormente con base a esta disposición constitucional la materia de estupefacientes tanto en su aspecto penal como en el sanitario, ha quedado reservada a los poderes federales.

Ahora solo nos resta señalar que es también facultad del Congreso "definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse y a la vez, que el art. 102 del propio ordenamiento señala que "estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los indiciados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare".

C A P I T U L O I I

FARMACODEPENDENCIA EN LOS ESTRATOS SOCIALES.

- a). - TERMINOLOGIA
- b). - DIFERENCIAS ENTRE DROGAS QUE PRODUCEN ESTIMULACION, DEPRESION Y COMPUESTOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS.
- c). - DEPENDENCIA FISICA Y PSIQUICA ENTRE EL INDIVIDUO Y LA TOXICOMANIA
- d). - CONSECUENCIAS MEDIATAS E INMEDIATAS DE LA FARMACODEPENDENCIA.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

a).- TERMINOLOGIA.

Sobre éste tema existe gran confusión en lo relativo a la terminología empleada para designar a las drogas susceptibles a crear dependencia. Tanto los farmacólogos, como los toxicólogos, los clínicos, los sanitaristas y los legisladores han tropezado con serias dificultades a éste respecto. Por tales razones, ha sido necesario estudiar la posibilidad de adoptar una terminología internacional. Pero no se puede ocultar que el problema continua a tal grado que la literatura habla de "enerventes"; de "narcóticos"; "estupefacientes"; "psicofármacos"; "drogas psico-activas"; "sustancias que degeneran la raza"; "tóxicos"; "psicotrópicos"; "drogas adictivas"; "psicotóxicos" y mil variantes más.

Entre todos éstos términos arriba mencionados destaca, quizá tanto por su simpleza como por su generalidad, el de DROGA. La palabra droga encuentra su raíz etimológica en el neerlandés que significa "drog", que se traduce como "seco" y puede entenderse en su aceptación actual como el nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en la medicina, en la industria y las bellas artes. La palabra Droga, en el sentido que nos ocupa es "cualquier sustancia Química que altere el estado de ánimo la percepción o el conocimiento y de la cual se abusa con apa

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

rente juicio para la sociedad" o podria adoptarse también el que establece el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que establece que es "cualquier sustancia que, introducida en un organismo vivo pueda modificar una o varias de sus funciones". (19) o más sencillamente "cualquier sustancia manufacturada o en un laboratorio, de la cual se abusa y se emplea con el fin de drogarse". La primera expresión que se propuso para sustituir los términos antes mencionados fue la de "drogas susceptibles de engendrar toxicomania". Esto en vista de que ésta resultaba demasiado larga se combina en reemplazarla por el término "toxicomanígenas". Es así como, en la actualidad todas las drogas susceptibles de engendrar toxicomania se clasifican como: drogas toxicomanígenas, de acuerdo con las opiniones más generalizadas.

Ahora bien es conveniente definir el término de Toxicomania como "un estado de intoxicación periódica o crónica, pernicioso para el individuo y para la sociedad, motivada por el consumo repetido de una droga (sea de origen natural o sintético) sus características son:

- 1).- Un invencible deseo o necesidad de conti

(19).- Cárdenas de Ojeda, Olga. Toxicomania y Narcotráfico Aspectos Legales, ed. Fondo de Cultura Económica pág. 2.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

nuar con el consumo de la droga y de procurarsela por todos los medios.

2).- Una tendencia a aumentar la dosis y

3).- Una dependencia de orden psiquico (psicológico) y algunas veces fisico en lo que respecta a los efectos de la droga.

Algunos autores han criticado el término "toxicomania por diversos motivos que pueden ser resumidos en estas dos posturas:

-Este término no dá una idea neta y precisa del estado patológico que debe describir;

-Para Hipócrates, "mania" significaba el estado de excitación anormal que los romanos llamaron luego "furor".

A pesar de éstas y otras criticas, el término fué adoptado casi internacionalmente.

Otro término que debe ser considerado es el de "euforia", que se refiere a una impresión de bienestar a una facilidad para sobrellevar las calamidades de la enfermedad, pero también puede ser una sensación anómala de bienestar, que se produce bajo el efecto de ciertas drogas toxicomanígenas; así como el término "euromania" que se simplifica en una

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

necesidad imperiosa.

Por su parte la palabra enervante es al igual que el término enervador, un vocablo derivado de enervar. Etimológicamente éste verbo proviene del latín enervare que deriva del verbo enervus el cual puede traducirse como; sin nervios y cuya acepción actual corresponde a debilitar o quitar las fuerzas o afeminar o embriagar y por extensión embrutecer

Otro término frecuentemente utilizado en nuestros tiempos es el de Drogadicción que se define "como un estado de intoxicación crónica o periódica, dañina para el individuo y la sociedad, producida por el consumo repetido de una droga, sea natural o sintética. Sus características comprenden:

- 1).- El deseo abrumador o la necesidad compulsiva de seguir tomando la droga y obtenerla por cualquier medio;
- 2).- Una tendencia a aumentar la droga, y
- 3).- Una dependencia psíquica y en ocasiones una dependencia de tipo físico a los efectos de la droga.

No obstante la Organización Mundial de la Salud

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ha seguido empleando como concepto fundamental, vinculado al término "fármacos" (término proveniente del latín pharmacum que significa medicamento) y difundió la expresión que estamos utilizando para dar título a este trabajo que es el de "Farmacodependencia" a la que defino como "un estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco o droga, que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para evitar el malestar producido por la privación". Es pertinente en este punto hacer una diferencia entre dos términos muy usuales en este tema, como lo son; las palabras, uso y abuso; estableciendo que se usa una droga cuando ésta es introducida a un organismo vivo mediante prescripción médica adecuada y en conformidad con la práctica médica. Y por el contrario, se abusa de una droga cuando se le emplea en forma incompatible con la práctica médica habitual, sin prescripción médica o destinándola a fines terapéuticos".

ADICCION Y ADICTO.

En el Diccionario Inglés de Oxford, edición 1888, existen las palabras "adicto" y "adicción" empleandolas como adjetivo y como verbo, pero en ningún momento lo emplea

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

como sustantivo; por otra parte, ninguno de los ejemplos mencionados hace referencia al problema de las drogas. En un suplemento del "Nuevo Diccionario Inglés" publicado en 1933, se hace la referencia del trabajo de Oscar Jenning, publicado en 1909, el cual se refiere al "Hábito de la Morfina", donde al parecer se asocian por primera vez las palabras "adicto" y "adicción" con las drogas; por lo tanto, esto nos dá a entender que éstas dos palabras solo fueron publicadas al uso de las drogas a partir de la primera década del siglo XX. Según el Nuevo Diccionario Inglés, la palabra Adicción deriva de "addicere" a través de "adictus", por lo cual, la palabra tendría un doble significado:

- 1).- En la Ley Romana, significaba "una forma de deliberar o de dar una sentencia por la Corte".
- 2).- El otro significado sería "una forma de rendirse o dedicarse una persona hacia su maestro".

Usualmente, la idea general sería la de "la dedicación hacia un maestro". si tenemos esta idea en la mente ella nos dará la clave que nos permita entender el verdadero significado de la adicción, ya que todas las drogas que pue

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

den causar adicción son "drogas maestras"; una vez que el sujeto admite una de ellas en su vida, ya no será mestro, sino que la droga se convertirá en maestra.

DOPING Y DOPADO.

En los términos de la Enciclopedia Británica la palabra "Doping" deriva del flamenco "doop", el cual significa mezcla, mixtura o salsa. Este vocablo se empleo por primera vez en los Estados Unidos, para designar una curiosa preparación emoleada sobre la suela de los zapatos, a fin de facilitar mejor el deslizamiento por la nieve. Este mismo término es empleado en aeronáutica para denominar cierto tipo de barniz, y en argot, para designar a las sustancias narcóticas o estupefacientes y también, para señalar los estimulantes administrados a los animales de carrera y al ser humano.

Finalmente, es curioso hacer notar, que ésta misma expresión siempre empleada en argot, designa en inglés, a un individuo embrutecido.

NARCOTICO Y ESTUPEFACIENTE.

Otros términos indispensables de analizar en este trabajo son narcótico y estupefaciente y empezaremos seña

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

lando que la palabra Estupefaciente, viene del latín "estupe factio" que quiere decir estupor o espasmo siendo este una sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad como la morfina, la cocaína, etc. Y la palabra narcótico proviene del griego narcoticos, de narcoso adormecer y que en medicina se entiende como aquello que produce supor o entorpecimiento como el opio y la belladona, disminuyendo la actividad vital del organismo. (20)

(20).- Gonzalez Carrero Alfredo. Drogas que Producen Dependencia. Monte Avila Editores, Caracas-Venezuela. 1973
Pag. 13.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

b).- DIFERENCIAS ENTRE DROGAS QUE PRODUCEN ESTIMULACION, DE PRESION Y COMPUESTOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS.

El Consejo Nacional de Problemas en Farmacodependencia intenta conciliar aspectos jurídicos, farmacológicos y de psiquiatría social y establece que las drogas se dividen en tres grandes grupos:

- 1).- Estupefacientes
- 2).- Psicotrópicos
- 3).- Volátiles

Así mismo señala que los estupefacientes, a su vez, se subdividen en dos grandes grupos, según deriven del opio o de la coca; con relación a los que provienen del opio estos pueden ser naturales o semi sintéticos, y resaltan drogas como la morfina, la codeína, la heroína, etc.; y entre los estupefacientes generados de la coca la principal droga que se obtiene es la cocaína.

En relación al segundo grupo, éstos se subdividen a su vez en tres grupos: los psicolecticos, los psicoanalecticos y los psicodislepticos y de estos tres grupos los psicotrópicos más conocidos son los barbitúricos, las metacualonas, las anfetaminas, la cafeína (estos dos son psicoestimulantes), los llamados antidopresivos y los psicotrópicos

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

llamados psicodélicos o alucinógenos como lo es el LSD 25 o la mezcalina.

El último grupo que se señala es el de los volátiles inhalables que comprenden aquellas sustancias que por lo general, no tienen ningún uso de tipo terapéutico o médico pero que a últimas fechas han sido empleados por los toxicómanos como los cementos plásticos; los solventes comerciales entre los que destaca al thinner; así como la gasolina y otros combustibles.

Para efectos de hacer más explícito al desarrollo de éste trabajo atenderemos a la diferencia entre las drogas que deprimen que estimulan, que alucinan y los compuestos de sustancias químicas señalando, las características principales de cada droga.

Existen drogas muy variadas y con diversos efectos entre ellos destacan las que deprimen el sistema nervioso central como el opio y sus derivados, los barbitúricos y los tranquilizantes; las drogas que estimulan dicho sistema nervioso, como la cocaína y sus derivados, las anfetaminas y similares; y las drogas que producen alucinaciones como el LSD y similares, la marihuana, encontrándose también otras sustancias químicas empleadas para drogarse como ya se señaló, sien

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

do ésta una clasificación para entrar a conocer el complejo mundo de las drogas.

OPIO.

El nombre de opio deriva de la palabra griega opiun que significa "jugo", y es un jugo lechoso, con variedades "Album" (blanca) y "Niger" (negra), según el color. En la mitología griega se le menciona como medicamento; y se dice que en Roma Nerón comía opio; en China la leyenda dice que la adormidera creció cuando Buda se arrancó los parpados, y en libros chinos del siglo XII se hace mención a ella como una planta de ornato.

La adormidera o Amapola (*papaver somniferum*), es una planta originaria del Asia Menor cuyas flores son muy apreciadas. Presenta un fruto o cápsula, que produce un líquido de color castaño oscuro con propiedades farmacológicas de finidas, se siembra de octubre a noviembre, recogién dose de marzo a mayo, cuando las hojas de las plantas toman un color verde oscuro se aproxima la cosecha, se practican incisiones sobre el capullo, lo cual permite el flujo de un latex blanco lechoso, llamado "meconio" o "goma"; el tipo de incisiones varía según el país, se manioobra con cuidado, para evitar la pérdida del latex o echar a perder las semillas. Existen pai

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ses en donde los cultivadores usan guantes de superficie rugosa y acarician la cápsula raspando posteriormente con cucharillas los guantes; las incisiones a la cápsula del opio, por lo general son practicadas durante la tarde y la recolección se efectúa al día siguiente; cada adormidera produce aproximadamente 5 gramos de opio bruto, estimandose en casi veinte kilos el rendimiento por hectárea. Cuando se recolecta el opio se hace de diferentes formas, generalmente los cultivadores hacen pequeñas bolas (panes) de opio, cubriéndolos con hojas del mismo vegetal; en otras organizaciones se siguen procedimientos más completos, para sacarlo directamente al mercado negro, a éste opio se llama crudo o bruto y todavía contiene sus alcalóides. El opio bruto no es utilizable; se refina mediante una serie de operaciones muy particulares que permite obtener la "goma" de la que se obtienen diversos alcalóides, los más importantes son la Morfina (10%), la papaverina (1%), la codeína (0.5%) y la Tebaina (0.2%). El opio que ocupa un largo capítulo en la historia de la medicina por sus propiedades analgésicas y somníferas, forma parte de diferentes especialidades, como la triaca o laudenos, presentes durante siglos en distintas farmacopéas. No hace mucho tiempo se descubrió un papiro egipcio redactado hace más de mil quinientos cincuenta años donde se habla ya de esta droga. Así mismo vemos que el opio jugo de la adormidera es originario de la India, no de China donde suele creerse, por eso no debe extra

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

narnos que en remotos tiempos lo utilizaban ya los pueblos Indostánicos como anestesia en sus rudimentarias prácticas de cirugía. Por su parte Hipócrates, uno de los mas grandes defensores del opio, lo aconsejaba como auténtica panacéa, si bien por ésta época se señalaban ya los estragos que el uso del opio podía originar. No obstante fué Galeno en el siglo II de nuestra era quien describió al primer toxicómano Para Celso que siempre llavaba opio consigo, llamándolo "piedra de la inmortalidad".

Fué en el siglo XI, unos trescientos años después de haber extendido los Arabes el uso del opio, cuando empezaron a aparecer las primeras alabanzas públicas que se conocen como "Brebaje de los dioses". En cuanto al hábito de fumar opio, parece que es más moderno que la costumbre de ingerirlo y ésto data de fines del siglo XVII, no obstante parece que bastante antes se fumaba ya en algunos países Asiáticos, especialmente Java.

Hay que considerar que desde el año de 1959 el opio no puede ser fumado legalmente en ningún país, lo que no quiere decir, que hayan desaparecido los opiómanos, ni tampoco dejen de aprovechar ese control internacional muchos países y particulares, a fin de obtener unos mayores beneficios económicos. No obstante los avances de la química parece van

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

a hacer muy pronto innecesarios los derivados del opio pueden darse entonces prohibir ya todo cultivo de adormidera. Ya que actualmente son muy pequeñas las cantidades de opio que la medicina requiere y no obstante se producen muchas toneladas más, por que el gran negocio del opio al igual que las restantes drogas naturales, no están en los hospitales y clínicas sino en los fumaderos, que existen en todos los países, algunos como Indochina en donde son tolerados y otros en donde la Toxicomanía es perseguida pero otros como en la Unión Americana en que existen casi un millón de personas entre vendedores y traficantes de estupefacientes, ocupando un primer lugar el opio para sus fines ilícitos. En París son muchos los fumadores que logran burlar la vigilancia de las autoridades y los opiomanos saben donde están irremediamente van a ellos, día tras día, en busca de su ración de "paraíso artificial".

(21)

MORFINA.

El primer alcaloide del opio, la morfina, se aisló en el año de 1803, por el alemán Frederick Sertuerner,

(21).- Armed Forces Information Service Department of Defense, "A Basic Handbook for Commanders" ed. For Smith Kline and French, 1965, pág. 12.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

quien le dió el nombre de "príncipiúm somniferun", teniendo este nombre en honor del Dios Morfeo, el Dios del sueño, sien do la morfina un estupefaciente aún más activo que el opio. Su uso se generalizó en la década del año de 1950, en que el descubrimiento de la aguja y de la geringa hipodérmica precipitaron la morfinomanía.

Este alcaloide derivado del opio, es de color cafe claro y se surte en polvos, píldoras, cápsulas, cubitos o paquetitos. La que viene en cápsula, recibe el nombre de "cap" y la que viene en paquete se le conoce como "cubierta". La rapidéz con que se absorbe la morfina está en razón directa a la vía empleada; por vía subcutánea basta unos cuantos minutos para que se le encuentre en la circulación; si se le administra por vía digestiva, se necesitan cuando menos treinta minutos para que pase a la sangre; esta droga no se absorbe por la piel, a no ser que se encuentre privada de epidermis.

La morfina se elimina principalmente por los riñones y cuando se ha eliminado totalmente, queda almacenada en el hígado.

La morfina tiene repercusión básicamente en el sistema nervioso central y, muy especialmente, en el encéfalo

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

La intoxicación morfinica aguda, puede ser debida a intentos de suicidio, por abuso o el uso de cantidades excesivas; en terapéutica, por inexperiencia en el uso de la droga. Sesenta miligramos es una dosis tóxica normalmente; doscientos cincuenta producen la muerte; ésta sobreviene en unas cuantas horas, teniendo presente que mientras viva el intoxicado, mayores posibilidades tendrá de restablecerse debido a la rapidéz con que se elimina dicha sustancia.

El uso continuo del oipo o de la morfina, ocasiona fenómenos de tolerancia en el organismo, disminuyendo por lo tanto la respuesta orgánica a sus efectos, de tal manera que es menester aumentar progresivamente la dosis para asegurar su acción; así son explicables las violentas reacciones provocadas por la abstinencia de la droga.

La tolerancia que se adquiere hace a los adictos inmunes a dosis que serían fatales para un individuo normal, (10 a 20 mas que la letal). Sin embargo, esta tolerancia nunca es absoluta, ya que una sobredosificación accidental o voluntaria puede causar la muerte.

El consumo diario de Morfina varía por cada individuo pero el término medio de consumo es de 30cg. a 4 gramos.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Numerosas teorías se han propuesto para explicar la resistencia de los adictos a la droga; así se habla de la formación de anticuerpos, del desarrollo de una habilidad del organismo para su eliminación, de la disminución de la sensibilidad celular a su acción; sin embargo ninguna satisface completamente quedando así aún el problema sin resolverse.

Es interesante conocer que la morfina en el campo recibe diferentes nombres entre los que figuran los siguientes:

- a).- "M",
- b).- Sustancia blanca,
- c).- algodón
- d).- Mary Ann

Como se ha mencionado el método más usado para el suministro de la morfina es disolviendo la droga en agua e inyectando la sustancia al cuerpo de la misma manera que posteriormente detallaremos más ampliamente en lo relativo a otro opiáceo que es la Heroína.

El proceso para obtener la morfina es diversa pero, el más generalizado, es que en los laboratorios de conversión de morfina, se llenan tambores (vacíos) de petróleo o

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

de aceite, con opio hasta unas 3/4 partes de su contenido y se le agrega agua equivalente hasta la mitad del nivel de opio, el agua estará caliente para derretir el opio aunque sin llegar al punto de ebullición pues eso destruiría la morfina. A continuación se agrega cal para disolver el opio y se pararlo de la morfina y de la codeína, el sedimento negro del opio comenzara a asentarse en la parte inferior del tambor, el líquido es vertido poco a poco através de una tela estirada y volcando en un tambor vacío, esa solución filtrada; se vuelve a calentar agregandole cloruro de amoniaco este hace que la morfina se precipite junto con una pequeña cantidad de la tela. El líquido es filtrado y el precipitado (una mezcla castaño grisasea que es la morfina base) queda sobre la parte superior de la tela, la morfina base es sacada, secada y almanada con papel encerado.

HEROINA.

Esta droga se obtiene a partir de la morfina, es un producto semisintético, la Diacetylmorfina. Se le deno mino Heroína por ser considerada medicamento heroico por su primir el dolor. Tratándose de un alcaloide derivado del opio siendo descubierto por el profesor Alemán Heinrich Dresser, investigador de la firma "Bayer" considerandole un medicamen to heróico, capaz de curar a los morfinómanos que aparecieron

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

en forma abundante en ese tiempo. Posteriormente se descubrió que la heroína, no solo curaba a los habituados a la morfina, sino que era la más terrible de las drogas.

El mecanismo de tráfico de la heroína y de la morfina es tan complejo como un laberinto. Muchas veces, la heroína y la morfina tienen una circulación espiral, es decir que no sigue una línea recta con el fin de mantener abierta mente disperso e inasible su sistema de venta.

Es natural que sea un país capitalista el que lleve la batuta en este insólito y costosísimo comercio, Nueva York es la gran matriz, el enorme almacén por el cual se derrama la circulación saturando a América y Europa.

La adicción de la heroína está considerada como un acto suicida. Sus consecuencias son terribles, y sabemos que sus consumidores caen en ella bien por ignorancia o por un declarado deseo de autodestrucción.

Es bien sabido que son muchos, los que movidos por la curiosidad o por la necesidad de experimentar consigo mismo, son atrapados por el vicio. La posibilidad de salvación, una vez caídos en sus garras, es una entre mil. Después de dos o tres inyecciones, o bien cinco, pues nunca se sabe

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

cual es la definitiva, se convierte en algo absolutamente vital.

El negocio de la heroína comienza en octubre, cuando los campesinos dedicados al cultivo del opio, en la provincia de Afyon, región accidental de Turquía, esparcen las semillas. Octubre es el mes de la siembra. En Mayo, bajo los tenues rayos del sol abren y florecen las amapolas en colores, rosa, blanco y rojo, a fines de Junio y principios de Julio, se caen las hojas dejando el capullo de color azul verdoso que mientras maduran se va tornando oscuro y blando y cuando esta en el momento preciso el agricultor solo cuenta con 24 horas para poder extraer el jugo lechoso denominado "opio".

Dicha droga se refina de la morfina y tiene una concentración aproximadamente tres veces mayor a la morfina y las características de ésta droga son las siguientes:

- 1).- Es incolora e inodora.
- 2).- Es un polvo cristalino de aproximadamente la misma consistencia que la levadura.
- 3).- Gusto muy amargo.
- 4).- Extrema ligereza de peso. Una onza (28 grs) de heroína llenará un envase del tamaño de una cajetilla de cigarros.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

5).- Al estar expuesta al aire su color variará ligeramente de canela a blanco grisáceo.

La heroína se altera generalmente con azúcar de leche antes de venderla, y se encuentra por lo común en dos tipos de envases:

- 1).- Cápsulas pequeñas de gelatina de un largo aproximado de 6 mm.
- 2).- Pequeños embolitorios de papel doblado.
- 3).- Cualquiera de éstos dos envases puede colocarse en un envase impermeable como protección contra la humedad.

Hubo un tiempo en que la heroína se consideraba muy útil en el tratamiento de afecciones pulmonares. Pero a causa de sus cualidades peligrosas y de habituamiento ha dejado de usarse en la profesión médica; posteriormente se usó para entorpecer o estimular (según la dosis) a los caballos de carreras.

Existen diferentes métodos para el uso de dichas drogas entre los que destacan los siguientes:

- A).- Inyecciones hipodérmicas.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

- 1).- La heroína se disuelve en una pequeña cantidad de agua, generalmente en una cuchara
- 2).- Esta solución se calienta ligeramente sobre la llama de un cerillo o vela.
- 3).- Se aspira entonces en una jeringa hipodérmica a través de un pedazo de algodón para filtrar las impurezas.
- 4).- En lugar de una jeringa y aguja hipodérmica, el toxicómano puede.
 - a).- Usar un gotero para medicinas equipado con una aguja hipodérmica normal o
 - b).- Usar un gotero para medicina solo e inyectarse la droga por una abertura en la piel que se haga con una hoja de afeitador o con un alfiler.
- 5).- La solución se inyecta en una vena.
- 6).- Los toxicómanos se inyectan frecuentemente en lugares llamados "tugurios para piquetes".
 - a).- Dicho lugar es una habitación amueblada en la que entran y en la cual encontrarán el equipo necesario.
 - b).- Se hace un pequeño cargo por el uso de la habitación.
- B).- Algunas veces se fuma heroína en una pipa

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

para opio.

C).- Se usa algunas veces como rapé.

La cantidad de heroína que entra a los Estados Unidos procedente de México es comparativamente menor en volumen con relación al del Cercano y Lejano Oriente pero representa un problema apreciable para los Estados de California, Nuevo México, Arizona y T́exas así como para grandes ciudades que tienen núcleos mayores de habitantes de ascendencia mexicana. La heroína en México tiene un color castaño, ya que la blanca proviene de Europa.

La heroína castaña es el producto de un laboratorio ilícito que emplea: equipo rudimentario, reactivos con taminado, anhídridos débiles y morfina impura pues la conversión clandestina de heroína en México carece de refinamiento.

COCAINA.

La coca es un arbusto que crece en Bolivia y Perú; en México, crece en los estados de Sonora, Veracruz y Oaxaca; crece entre los 500 y 1,500 metros sobre el nivel del mar, se recogen cuatro cosechas al año, a los 18 meses comienza su producción. La hoja presenta muchas nervaduras, contor

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

no liso y forma oval; sus hojas contienen el principio activo denominado cocaína entre otros alcaloides.

Las hojas de la coca son masticados en estado crudo por los habitantes del Norte Argentino, Bolivia, Perú, para dar alivio a la dura vida de la región caracterizada por la pobreza y la desnutrición, por su acción euforizante y contraria a la fatiga física.

La cocaína se obtiene tomando las hojas secas, pulverizandolas y agregándoles una solución de carbonato de sodio y después eter de petróleo, luego se agita con solución de ácido clorhídrico para formar clorhidrato de cocaína en la solución cedosa, la cual se separa sifoneando, se concentra y se deja que cristalice. Es blanca, en forma de copos, parecida al alcanfor, al sulfato de magnesio o a la nieve. Se ad quiere en cápsulas o en cubiertas, en igual forma que la morfina y la heroína. Su precio es mas elevado debido a su escasez; generalmente esta droga hay que aspirarla, y para ello se unta por lo regular en las fosas nasales o en las encías; su efecto es distinto al de la morfina y la heroína; ya que esta provoca la sensación de un poder inmenso, de vitalidad, de entusiasmo jovial, de risa y alegría y un complejo de superioridad; algunos utilizan la cocaína para exitarse sexualmente, aunque a la larga de éste se traduce en impotencia, pu

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

diendo causar influencia en los cromosomas. Actúa sobre el sistema nervioso central y periférico. Las pruebas biológicas se efectúa con peces de colores, los cuales cambian de color por la presencia de la sustancia; en el intoxicado hay palidez intensa por que la cocaína es vaso-constrictor.

Es interesante señalar que en Bolivia y Perú la producción del arbusto de la coca no está prohibida, lo que no se permite es el tratamiento químico a las hojas. Su flor es parecida a la del durazno, cuando se efectúa la cosecha, se pizca hoja por hoja, la hoja de la coca, no pierde su forma a pesar de ser expuesta al calor o al agua, la coca al ser enterrada se esponja (por lo cual es fácil relativamente, el localizar los sitios en donde los traficantes la han ocultado para evitar que su aroma se esparza por el aire). A mayor tiempo de maceración mayor pureza, con un proceso de maceración de las hojas durante tres meses, se puede obtener un 98% de pureza.

La cocaína, al parecer es oriunda del Perú o de Bolivia, ya que las leyendas incas lo mencionan desde tiempos muy remotos, lo cierto es que los conquistadores españoles, al someter bajo su mando a los indígenas peruanos pudieron observar que miles de ellos trabajan como animales, sin necesidad de ingerir alimentos, ya que en su lugar, masticaban las

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

hojas del árbol milagroso de coca. Los indígenas de éstas latitudes, siguen y seguirán consumiendo la droga, por que a pesar de que vivamos en el siglo XX, catorce familias son las dueñas de las tierras peruanas y explotan a los campesinos como en los tiempos de la conquista, sin permitirles que salgan de la situación de miseria, angustia y desesperación en que actualmente viven y mueren.

Los indios peruanos y bolivianos, permanecen durante muchas horas, en su estado de aislamiento, sentados en cuncillitas, sin pronunciar palabra, medio adormilados, cuando están bajo los efectos del estupefaciente.

Sobre éste estupefaciente muchos científicos y neurólogos realizaron estudios y ensayos y muchos de ellos se entusiasmaron, como sucedió cuando se descubrió la morfina, por que pensaron que la cocaína no era tóxica y por lo tanto, podía servir para sustituir a drogas que creaban dependencia en los usuarios.

Varios estudiosos de la materia se equivocaron al afirmar que la marahuana, la morfina y la heroína, no producen adicción. también incurrieron en el mismo error respecto a la cocaína.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Partiendo de estas bases falsas, muchos hombres de ciencia, literatos y principalmente médicos, se aficianan al uso de la cocaína por que, tratando de experimentar principalmente en ellos sobre los síntomas que este tóxico producía en el organismo, empezaron a consumir pequeñas dosis que, cada día se veían precisados a aumentar, por que sin saberlo ni quererlo habían adquirido el hábito pasando a la categoría de drogadictos.

El uso y abuso de la coca, se extendió rápidamente por todo el mundo, por que basta introducir a la boca la hoja y masticarla, o tomar los polvos y tragarlos para que produzca los efectos deseados.

CANNABIS.

La marihuana es una planta antiquísima; los aztecas la consideraban como planta sagrada, pertenece a la familia de las ortocarpáceas, tribu de los cannabeas, género cannabis y especie indica.

Mide de 1 a 2 metros de altura, tiene hojas alternas opuestas, y siempre tienen número impar (5,7,9, etc.) y tienen las orillas aserradas, con flores dioicas, pequeñas y verdosas.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Las flores masculinas se encuentran reunidas en racimos, y las femeninas tienen la característica de ser portadoras principalmente de la parte activa de la planta.

Se cultivan en climas cálidos templados principalmente en terrenos bajos.

El Hashish se prepara con la resina de la planta, en "panes" aplastados de uno a dos centímetros de grueso de forma oblonga y color verde-café claro o negro, llamados "vagos" o "soles", que frecuentemente son divididos en cubos o "zoquetes" para venderse por peso. La marihuana manicurada es una sustancia verde de granos muy finos, parecida al orégano común y corriente o al tomillo cuando no ha sido tan finamente molida con las manos; se empaca en cajas de cerillos o de cigarros, en botellas de plástico, en latas o en otros en vasos pequeños para su venta al menudeo. En forma de ladrillo se presionan las diversas partes de la planta: hojas, tallos, semillas, formandose en kilobrick (tabique de un kilo) que mide 12 por 6 por 30 centímetros y que en ocasiones se envuelve en fina y elegante cubierta. Los cigarros son por lo general mas cortos y de diámetro mas pequeño que los de tabaco y es tan rellenos de marihuana manicurada; los extremos están re torcidos y quebrados; a veces los viciosos extraen el tabaco de cigarros con filtro y lo rempazan con marihuana, pero a

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

menos que el extremo se retuerza y se doble la marihuana se sale, por lo cual es fácil identificarlos.

Generalmente la marihuana se fuma en cigarros, o en pipas, con forma de gancho o con bolas, que contienen agua hirviendo, o mediante tubos de papel de estaño o soportes de alambre para fumar todo el cigarro. A pesar de que hay quienes opinan que la marihuana no envicia, si está comprobado de que cambia la mentalidad del vicioso y que lo hace irresponsable e indolente, además llega un momento en que el adicto ya no satisface su necesidad con ella, sino que empieza a mezclarla con seconal o drogas barbitúricas para obtener mayores efectos.

La marihuana fue descubierta hace más de cinco mil años. Esta planta crece en los climas templados de todo el mundo, pero especialmente en México, Africa, India y el Cercano Oriente. La vitalidad de la planta y, por lo tanto, la potencia de la droga es variable; esta última depende no solamente del tipo de planta producido de acuerdo con su lugar de origen, sino también de su forma de cultivo, de su preparación, del procedimiento seguido para almacenarla y del tiempo de conservación.

Los traficantes incluyen casi siempre todas las partes de la planta: hojas, semillas y tallos; cuando la pre

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

paran, acostumbran mezclarla con alfalfa y otros diluentes.

Este fármaco era utilizado en la antigüedad para lograr la embriaguez y la aparición de alucinaciones, se les denomina también hashis entre los israelitas, bhang, charas, ganga en la India, Kif en Marruecos, Maconha, Jamba en el Brasil, Taima en el Japón, Dagga en Africa, Suruma en Mozambique, Marihuana, grifa en México, etc., su principio activo es el tetrahidrocannabinol. Se encuentra en forma de resina en las cabezas floridas de las plantas femeninas y también es utilizado como ya se mencionó los tallos y las hojas. El producto se seca a la sombra y luego se fragmenta. La marihuana se ingiere de varias maneras, se fuma, come, mastica o bebe, en la actualidad es común mezclarla con tabaco.

En los Estados Unidos de Norte América se ha formado la Asociación denominada "Lemar", que significa -Legalice Marihuana- que defiende la legalización del consumo, pero las tesis esgrimidas por los defensores del consumo libre, son rechazables en su totalidad, por cuanto todos los derivados de la cannabis producen, en mayor o menor grado:

- 1).- Reacciones agudas psicóticas o no psicóticas,
- 2).- Actos de agresividad,
- 3).- Disminución de la aptitud para conducir ve

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

hículos,

- 4).- Paso a otras drogas,
- 5).- Dependencia psíquica y psicotoxicidad,
- 6).- Decadencia moral e intelectual,
- 7).- Alteraciones cromosómicas en las células sanguíneas, en las células germinales y, presuntivamente, malformaciones en la descendencia.

Por lo tanto su consumo es una forma de adicción que se presta al abuso y ocasiona efectos nocivos que evade la realidad de la vida.

BELLADONA Y ANTROPINA.

La belladona, (atropa belladona), es un vegetal de la familia de las solanáceas; crece espontáneamente en casi toda Europa; tiene de altura, por término medio, un metro; su tallo es herbáceo, cilíndrico, pubescente, de hojas alternas, las superiores germinadas y viscosas al tacto, cuando es tan frescas; miden éstas hojas de 6 a 10 centímetros de longitud por 5 a 8 centímetros de ancho; las flores son solitarias y de color púrpura oscuro; y están dispuestas en la axila de la hoja, soportadas por un largo péndulo.

El fruto es una baya globulosa y marcada con un

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

surco profundo, del tamaño de una cereza y con los caracteres de la misma cuando está fresca; seca, es negruzca. El fruto contiene zumo de color vinoso y numerosas semillas remiformes

Existen entre los solanáceas otras dos plantas con propiedades análogas a la belladona; ellas son: el beino y la Datura stramonio.

PRINCIPIOS ACTIVOS.

Aunque proporciones distintas, las tres plantas contienen dos alcaloides: la antrofia y la hiosciamina sustancias que tienen una gran semejanza desde el punto de vista farmacodinámico.

Es mas frecuente la intoxicación por la belladona que por el beleño o la datura, siendo el envenenamiento casi siempre accidental.

Habitualmente esta intoxicación se presenta en los niños, los que ignorando su efecto tóxico comen bayas u hojas de belladona o pomadas a base de ésta sustancia; otras veces se presentan casos de intoxicación más o menos graves, por comer carnes de animales que hayan ingerido las bayas o las hojas de belladona. Sabemos el conejo por ejemplo, las

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

come impunemente; en cambio hay otros animales, como el perro el gato, el mono, etc., que son muy sensibles a su acción, siendo el hombre el más sensible de todos.

Las dosis tóxicas son muy variables de individuo, quizá por que las bayas o las hojas no siempre contienen la misma cantidad de alcaloide; se señalan casos de intoxicación grave en niños que han comido 4 o 5 bayas; adultos que se han intoxicado con 10 a 15 y, en cambio, otros que han comido 50 bayas sin haber muerto.

No acontece lo mismo con la antropina; con 3 o 4 centigramos, se producen fenómenos subtóxicos; dosis de 15 a 20 centigramos casi siempre causan la muerte.

Los síntomas esenciales son los mismos, se trate de belladona, beleño o datura estramónio. En los casos muy leves, apenas se manifiesta por dilatación pupilar, con trastornos caminantes, trastornos visuales y resequedad en la garganta. En casos de mayor gravedad, a éstos síntomas se agregan trastornos cerebrales, desórdenes circulatorios y respiratorios; la reunión de todos éstos síntomas imprime a la intoxicación un aspecto especial.

1).- Resequedad de la garganta, mucosa y piel.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Es uno de los primeros efectos del tóxico y va en aumento hasta ser sumamente molesta; aunque hay sed, la resequedad impide la deglución hay disfagia, su grado depende de la contracción de la faringe y el esófago; la secreción de las mucosas está abolida o sumamente disminuida, (voz ronca, afonía); hay sequedad en la piel, signo constante de los casos graves.

2).- Desordenes oculares. El principal de ellos es la dilatación pupilar, (midriásis), pudiendo alcanzar un grado intenso, quedando el iris reducido a un anillo sumamente delgado; las pupilas no se contraen a la luz, la midriásis va seguida de parálisis. En algunos casos se ha apreciado fotopsia.

3).- Transtornos cerebrales. Los primeros que aparecen son los vertigos y la cefalalgia a veces, son los únicos, aunque el delirio casi nunca falta; hay alucinaciones visuales de carácter terrorífico, (incendio, cabezas cortadas, etc.), el intoxicado emite alaridos, golpes, etc., puede ser presa de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

agitación extrema. Al delirio puede seguir su estado comatoso. Cuando este estado comatoso se produce puede conducir a la muerte.

En cuanto a la eliminación del tóxico, la atropina se elimina principalmente por la orina; dicha eliminación es total a las pocas horas, cuando la cantidad ingerida no ha sido considerable, no ocurre lo mismo tratándose de dosis tóxicas.

DIGITAL.

Existe un gran número de especies digitálicas, siendo la digitálisis purpúrea, la más común. El aspecto de la planta es diferente según se le considere en el primer o en el segundo año de vida.

En el primer año de vida no suministra más que hojas radicales; se presenta la planta bajo el aspecto de un roseton de hojas al ras del suelo. En el segundo año la planta tiene un tallo aéreo con una altura de 75 centímetros por término medio, siendo sesiles y alternas sus hojas superiores y más pequeñas a medida que se acercan a la planta del tallo; las hojas más grandes miden hasta 40 centímetros de longitud

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

por 10 de anchura, y tienen un sabor amargo.

Para usos medicinales deben cosecharse unicamente las de segundo año y estas antes de su floración. Toda la planta encierra en sus principios activos, pero es en sus hojas donde la sustancia tiene una mayor intensidad tóxica.

La digital contiene cuatro glucósidos importantes de los cuales tres son estimulantes cardíacos. El más poderoso es la digoxina (C34 H55 O11), droga sumamente venenosa y acumulativa, e insoluble en el agua.

La digitalina (C35 H55 O14), es cristalina y también insoluble en agua.

La digitaleína es amorfa y fácilmente soluble en agua, por lo tanto puede ser suministrada por vía subcutánea.

La digitomina es un depresor cardíaco igual a la soporina, obtenida de la raíz de Senega.

La digital usada en terapéuticas por su acción sobre el corazón y circulación; solo que debemos saber que esta acción no se manifiesta de inmediato; sino horas después.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

de prescribirla, por lo tanto, debe darse combinada a otros medicamentos de acción inmediata.

Esta droga nunca debe ser prescrita en dosis altas, puesto que hay pacientes muy intolerantes a la acción de la droga, presentandose por la acción de ésta, vómitos incoercibles; una consecuencia segura de su mal empleo es la de causar o aumentar la hipertrofia cardíaca, la cual como sabemos tiene el peligro de causar la muerte.

La digital era ya conocida por los antiguos egipcios; ésta droga se menciona en el papiro de Ebers, (1500 años A.C.). Los romanos la empleaban como diurético, tónico cardíaco o como veneno para las ratas. Se menciona la digital en los escritos de los médicos de Welsh, (1250), y trescientos años mas tarde fué descrita por Fuchsius, (1542), quién le dió el nombre de Digitalis purpúrea, por que la flor es morada y se asemeja a un dedo. Fué usada interna y locamente para un sín número de enfermedades desde la epilepsia hasta las úlceras de la piel.

Aparentemente fué Juan Ferriar, el primero que consideró la acción principal de la digital sobre el corazón, relegando la acción diurética a segundo plano; las indicaciones de Ferriar no se siguieron y de ahí los errores cometidos

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

con esta clase de medicamentos aún durante el siglo XIX, la digital se usó sin bases serias y muy a menudo se prescribieron dosis tóxicas.

Fué a principios del siglo XIX y debido a los trabajos de Cushy Mackenzie, Lewis etc., que se consideró a la droga como específica para la fibrilación auricular, y fué hasta hace 20 años que se estableció firmemente que el mayor valor terapeutico de la digital radica en su acción sobre la insuficiencia cardiaca congestiva.

El envenenamiento por ésta droga es casi siempre accidental aunque no deje de haber de orden criminal o suicida.

En la intoxicación aguda, por lo general se debe a que se toma una cantidad excesiva de infusión de hojas de digital o se ingiere un preparado como la tintura, extracto fluido, polvo, etc., de hojas de ésta droga.

Los síntomas aparecen por lo general, unas dos o tres horas después de haber ingerido el preparado; habitualmente se comienza por sentir malestar general, dolor del hipocondrio epigástrico, apareciendo después náuseas, mareos, vómitos, los que son violentos y frecuentes; se aprecian trastornos

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

de la visión con dilatación pupilar y visión confusa viéndose los objetos verdes o amarillos.

El pulso es un principio fuerte y frecuente después, se hace débil y poco frecuente, 30 a 35 pulsaciones por minuto, los latidos cardíacos son fuertes y enérgicos por irregulares, la cara esta pálida, y a veces hay dilatación de los capilares de la piel; aumenta la secreción urinaria; se aprecian sudores fríos y postración extrema. Cuando va a sobrevénir la muerte, se aprecia marcada arritmia cardíaca, la respiración es profunda y penosa, acompañándose a veces de hipo, pronto el intoxicado entra en coma y muere; el individuo dura en éste estado dos o tres días y aún más.

Como se a ya mencionado todas éstas drogas son un espectro que día con día amenaza al individuo que utiliza éstas sustancias, para evadir la realidad, o que con un ánimo de experimentar sensaciones desconocidas se deja llevar por éstos paraísos artificiales que con el espejismo momentáneo conducen sin remedio a un camino que ya no tiene retorno; y con un interés por descubrir sustancias nuevas que no tengan una restricción legal se inmergen en un mundo de sustancias sintéticas que son más peligrosas que las naturales, dadas las dificultades existentes para fiscalizar la comercialización de las materias primas empleadas en su fabricación, usa

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

das también con otros fines, y su tráfico ilícito.

Veamos ahora las drogas modernas quienes se dividen en tres grandes grupos, siendo tan considerable el consumo. Actualmente junto al opio y sus derivados el mundo se inclinan hacia nuevos preparados sintéticos, que en su conjunto, son popularmente conocidos bajo el nombre de "píldoras de la felicidad", "diablitos", "chochos", etc. Estas píldoras generadora de una falsa felicidad, pueden ser, según los gustos y necesidades: Tranquilizantes, estimulantes y alucinógenos.

Las primeras, son drogas sintéticas que reducen la actividad mental dejando al paciente en estado de reposo anímico, se les denomina como lo hemos dicho "píldoras de la felicidad"; pero algunas como la Talidomida, no ha llevado precisamente felicidad a las madres gestantes. Las segundas, son drogas sintéticas, que aumentan la actividad mental. Proporcionan un vigor físico artificial, que son utilizadas en su mayoría por los deportistas en plan profesional, que según ellos hayan en ellas una fortaleza que no poseen. Las terceras, son drogas sintéticas que desvían la actividad mental, entre ellas están el LSD (ácido lesérgico), descubierto por Albert Hoffmann; la mescalina y el hongo mexicano psilocybina. Cuando surgieron estos preparados sintéticos no había compe

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tencia posible entre las tres drogas principales, la Reserprina, la cloropromazina y el LSD-25, ya que su origen era diferente y su empleo también, ya que por ejemplo la reserprina tenía una acción hipotensiva sobre los trastornos cardíacos y circulatorios; la Cloropromazina combatía las náuseas, la uremia, el hipo y los trastornos gastrointestinales; el LSD-25, se utilizaba en el tratamiento de la esquizofrenia. No obstante las tres drogas poseían un efecto común: la eliminación de la ansiedad y la eliminación de esa euforia que un tanto perplejos observaban los médicos en aquellos de sus pacientes a quienes recetaban, pero unos años después eran más de cien los tranquilizantes lanzados al mercado, de lo que se puede desprender de que son una respuesta a una época como la nuestra, excitante hasta la locura; de ahí que hayan tenido tanta aceptación.

Resulta muy difícil evaluar el uso indebido de los barbitúricos y otras drogas similares. Porque su uso se emplea en grandes cantidades con fines terapéuticos. Desde hace más de sesenta años los barbitúricos se están empleando con fines médicos y un cálculo conservador señala que aproximadamente el 10% de las recetas médicas son de éstas drogas y similares. Pero hay que señalar, que en algunos países el uso de barbitúricos no está sujeto a reglamentación especial por los organismos de salud: en consecuencia éstas drogas pueden

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

adquirirse sin receta médica. Por lo que la ausencia de control sanitario acarrea consecuencias por las siguientes razones:

a).- Después del uso prolongado de estas drogas el riesgo de tolerancia y dependencia física es mayor.

b).- El uso de barbitúricos sin fiscalización puede dar origen al uso indebido en combinación con otras drogas, estupefacientes o analgésicas-antitérmicas.

c).- La falta de fiscalización contribuye a fomentar el mercado ilícito, que en algunos países ha alcanzado proporciones alarmantes, ya que como la intoxicación por barbitúricos es muy parecida a la intoxicación alcohólica, estas drogas pueden utilizarse como sustituto y que en su combinación también resulta alarmante peligrosa.

Recordemos que los barbitúricos son ampliamente usados en medicina como sedantes, hipnóticos y anticonvulsivante, siempre dependiendo del tipo barbitúrico y a la dosis que se use.

En el año de 1903, se incorporó al arsenal terapéutico el primer derivado del ácido barbitúrico, con el nombre de "veronal"; posteriormente, en 1912, se introdujo el "Luminal" o "Fenobarbital", desde entonces la síntesis de bar

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

bitúricos ha aumentado en una proporción asombrosa, en la actualidad, existen entre 2500 a 3000 derivados sintéticos de los cuales más de cincuenta han sido industrializados. Y así vemos que en el año de 1948, tan solo en los Estados Unidos de América la producción anual de barbitúricos era de 336,600 kilogramos. Las estadísticas en ese mismo país para la misma época, demostraban, que el 25% de pacientes admitidos en los hospitales, con un diagnóstico de intoxicación aguda, estaba constituido por envenenamiento barbitúrico. Y que así mismo la ingestión accidental de barbitúricos o su utilización con fines suicidas han producido un número de decesos mayor que por cualquier otro tóxico; pero aún a pesar de esto se seguía hablando de un simple "acostumbramiento" y no de verdadera "adicción". El aspecto del problema cambió radicalmente cuando en el mes de marzo de 1950, un grupo de investigadores encabezados por Harris Isbell, de la División de Investigación del Hospital de Lexington, Kentucky, presentó una película cinematográfica, en la que demostraba la posibilidad de producir una verdadera "adicción" a los barbitúricos.

Esta proyección impresionó vivamente a los miembros del "Comite de Expertos de Drogas Susceptibles de Engendrar la Toxicomanía", quienes acordaron redactar un exposición al respecto, y llamaron la atención sobre la existencia de éste problema en sus respectivos países.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

DROGAS TRANQUILIZANTES.

Dentro del gran grupo de drogas que comprende los psicofármacos, se encuentran los llamados "tranquilizantes". La acción de ésta sustancia se ejerce esencialmente sobre el Sistema Nervioso Central, produciendo, calma sosiego y tranquilidad sin alterar mayormente la actividad psicomotora. Pero como es lógico, de éste grupo de sustancias se usa indebidamente y se abusa, entre los que se encuentran: el "Librium", "Valium", "plegicyl", "Paraflex", "Largactil", "Proponal", "Fenergan", etc., mismos que son capaces de producir tolerancia y dependencia física y psicológica, y por consiguiente, cuando se produce la supresión rápida de la droga, aparece el síndrome de abstinencia, que producen:

Síntomas ligeros.- Cefalea, náuseas, vómitos.

Síntomas moderados.- Temblores, sacudidas, catatonía, anorexia, insomnio, hipertensión, ansiedad, y desilución.

Síntomas graves.- alucinaciones, delirio, convulsiones y hasta la muerte.

DROGAS QUE ALUCINAN.

Los alucinógenos comprenden un grupo heterogéneo de sustancias que actúan sobre el Sistema Nervioso Cen

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tral, produciéndose principalmente alucinaciones y ensueño. Durante los últimos quince años éstas drogas alucinógenas han sido ampliamente usadas por jóvenes como medio de "perfeccionar la personalidad", de "ensanchar la conciencia", para "librarse", para obtener nuevas "experiencias" o "vivencias". Este abuso se ha visto reforzado por el hecho de que la juventud, dispuesta a buscar nuevas experiencias, se enfrenta a problemas materiales y culturales de la sociedad actual; por otra parte, la experimentación con drogas como la heroína es demasiado peligrosa por sus propiedades toxicomaníacas y los riesgos legales que involucra su uso y abuso; por el contrario, las drogas alucinógenas no causan dependencia física manifiesta, por lo que se consideraba que su uso no implicaba mayor peligro. No fué hasta el año de 1971, que los alucinógenos y otras drogas psicotrópicas se controlaron mediante el "Convenio Sobre Sustancias Sicotrópicas", realizado en Viena (Austria).

El problema de los alucinógenos es tan antiguo que en el siglo XVI, el monje español Bernardino de Sahagún escribe en su "Historia General de las cosas de Nueva España" "Los teochichimeques tienen un gran conocimiento de las hierbas y de las raíces. Han sido ellos los que han descubierto y han empleado la planta llamada "Peyotl", los que la comían y bebían, podían bailar y cantar durante una noche, tienen vi

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

siones terroríficas o risibles". Así mismo habla de un pequeño hongo llamado "Teonanacatl" que enborracha, produce aturdimiento, los vuelve violentos, los hace reír, se extranguan, les causa aflicción, lloran y también hacen mención a una hierba, la "Coatixoxouhqui", lo que quiere decir serpiente verde, y que ésta, semilla turba y ofusca los sentidos; los que la comen parecen tener visiones y asistir a cosas terroríficas". Y que en realidad se trataba de hongos, cactus y otras plantas con principios activos psicotóxicos, usadas en relación con ritos y ceremonias religiosas.

El Brahamanismo y el Budismo hablan de los hongos al igual que en Egipto y en ciertas tribus indígenas de Norte América. Causan estado de Despersonalización, o sea que el vicioso siente que es, pero no siente estar, los síntomas aparecen a los 30 o 45 minutos de haber sido ingeridos por vía oral, los viciosos pierden la noción de la distancia.

Los hongos alucinantes, son tan viejos como la humanidad, y desde tiempo inmemorial fueron consumidos por los habitantes de Siberia, porque su ingestión les producían delirios agresivos, temerarios, que los hacía distinguirse de otros grupos humanos.

En Borneo, Nueva Guinea, Indonesia y otros mu

LA FARMACDEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

chos países los utilizan en las grandes ceremonias religiosas para provocar en los hombres un intenso frenesi, y en las mujeres locura erótica.

El descubrimiento de los hongos alucinantes mexicanos que tanto prestigio tienen en el mundo, se debe a los estudios realizados en 1955 por Gordon Wasson, su esposa Valentina Paulovna, su hija Masha y el ingeniero Westlander, en una expedición realizada a Huautla de Jiménez, Estado de Oaxaca.

Las experiencias del grupo les permitió comprobar que los hongos mexicanos sugieren al drogadicto nuevas ideas, alteración del sentido del tiempo, percepciones supra sensoriales y transmutaciones del subconiente.

Los indios oaxaqueños utilizan y consumen los hongos en las sesiones de brujería y otras muchas ceremonias y, según ellos, los transporta hasta donde esta Dios. En Oaxaca, son famosas aun dos mujeres, Eva Méndez y María Sabina que preparan succulentas comidas a base de hongos, que son mas deliciosas que un platillo de caviar.

Los científicos determinaron que los hongos psicotrópicos contienen una sustancia llamada psilocibina fosfo

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

rillada y al ser ingeridos, se transforma en peicolina que afecta al Sistema Nervioso Central y produce los fenómenos alucinantes de dichas plantas.

Quienes consumen diversas clases de hongos alucinantes mexicanos, se sienten borrachos, aturridos, inquietos y experimentan una serie de fenómenos psíquicos: anulación de las inhibiciones, extroversión, libre expresión de sentimientos, modificaciones de la forma de ser, y conducirse ante sus semejantes.

En cuanto a fenómenos de tolerancia, adicción física y psíquica y su grado tóxico, se están practicando por los investigadores, experimentos tendientes a puntualizarlos con precisión.

Entre los grupos de drogas alucinógenas de las cuales se abusa, se encuentra en las siguientes:

EL PEYOTL.

(Echinocactus Williamsii o Lophophora Williamsii), crece en climas secos y áridos, se corta en gajos y se puede cocer o no, provoca excitación y estimulación general del organismo pasajera y lenta, se abate el apetito, con el

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

principio activo llamado mezcalina.

Los efectos pueden aparecer dos o tres horas después de la ingestión. La mezcalina, produce alucinaciones en forma de figuras caleidoscópicas y tiene menor actividad que el L.S.D.

El Peyotl crece en nuestro país, siendo de origen vegetal y contiene numerosos alcaloides, pero el más conocido y usado como ya se mencionó es la mezcalina, ésta droga se consume por la vía oral, en una dosis que varía entre 100-800 miligramos (mg-kg) y la duración de su efecto es de 12 a 18 horas.

TEONANACATL.

Hongo alucinógeno maxicano (psilocybemexican, Heim). A partir de los cultivos hechos en el museo de Historia Natural de París en 1958, Albert Hoffman y colaboradores, aislaron dos alcaloides básicos: la Psilocybina y la Psilocina, siendo la principal la primera que mencionamos, éste hongo fué empleado por los aztecas muchos años antes de la llegada de los españoles al Nuevo Mundo, durante sus fiestas religiosas. Le denominaban "Hongo Divino" por que las visiones que proporcionaba eran tan fuera de lo corriente que se consi

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

deraban de origen extranatural. Después de la conquista de México tanto en el cultivo del Peyotl como el del Teonanacal fué prohibido por los misioneros cristianos, y se perdieron, incluso, sus huellas en la literatura. En 1955, el matrimonio Wasson obtuvo una porción de éste hongo al participar activamente en una ceremonia nocturna en la tribu de los aztecas, y tres años más tarde, Hoffman consiguió la identificación de la psilocybina y psilocina, sustancias activas del hongo.

Estas drogas se emplean por vía oral a dosis de 20 a 40 miligramos, y sus efectos suelen durar 6 horas.

EL OLOLIUQUI

Rivera Corimbosa, (pomea Violacea). Esta planta al igual que las dos anteriores son drogas sagradas como ya lo habíamos visto de la civilización azteca. Así mismo el estudio químico de las semillas permitió aislar las siguientes drogas alucinógenas:

ISO-ERGINA.

(amida del ácido D-Lisérgico).

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ERGINA

(amida del ácido D-iso-lisérgico).

LYSERGOL.

(alcohol correspondiente de la lisérgimida).

CLANOCCLAVINA.

(Ya aislada es una especie tropical del Cornezuelo del centeno).

ELIMOCLAVINA.

(Alcaloide ya encontrado en el cornezuelo japonés. El efecto de todos estos alcaloides es muy parecido al obtenido por el L.S.D.).

EL AYAHUASCA

(Banisteria Zaap i) . Bajo este nombre, los indios záparos utilizan un bejuco que crece en los bosques de Colombia y Ecuador. En esta planta y una rutácea que crece en Rusia y Africa del Norte, el Peganum Harmala, y la Harmalina, éstas drogas se ingieren en forma de extractos, o las semi

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

llas, en dosis de 5 miligramos y la duración del efecto es presumiblemente de 12 horas.

LA BUFOTEINA.

Es el principio activo del haba de cohaba (cohaba babelle), utilizada en Haití: del "nopo" o "vopo" o "sopo", también es utilizado por los nativos de la América del Sur y las Indias Orientales, para producirse alucinaciones, utilizando para tal fin, la vía nasal, por enemas y por la vía intravenosa, en dosis aproximadas de 16 miligramos, la duración de su efecto posiblemente supera las 12 horas.

EL CORNEZUELO DE CENTENO.

(Claviceps purpúrea) que se produce en los campos de cereales mal cuidados en los espáreos de un hongo micoscópico, germina sobre las espigas en lugar del grano, produciéndose el Cornezuelo.

Es importante señalar que apartir de éste hongo se han extraído numerosos principios activos y todos tienen un núcleo común, que es el Acido Lisérgico.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ESTRICTINA Y NUEZ VOMICA.

La estrictina se presenta en forma de pequeños cristales de sabor muy amargo casi insoluble en el agua, poco solubles en alcohol, insolubles en el éter y solubles en el cloroformo y la bencina.

La estrictina es un alcaloide que se encuentra en las semillas de la Striconus nux vomica, (haba de San Ignacio, falsa angostura), planta que crece en la India, Conchin China etc.

La nuez vomica no solo contiene estrictina sino también brucina, traxina, vomicina, etc.

En terapeutica se usan de preferencia el sulfato y el nitrato de estrictina, asi como la tintura, polvo y extracto de nuez vomica.

El envenenamiento criminal realmente es raro, dado al sabor amargo de la droga, en cambio, los envenenamientos accidentales y con fines suicidas, son mas frecuentes.

Los síntomas de esta clase de envenenamiento aparecen pronto, 10 a 30 minutos después de la ingestión del

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

fármaco.

La angustia y ansiedad son manifestadas inmediatamente: el más ligero estímulo produce una respuesta inmediata; es el tipo de veneno convulsionantes; ruidos, trepidaciones, etc., son suficientes para desencadenar un ataque convulsivo; las contracciones son dolorosas, conservando casi siempre el intoxicado el conocimiento; la palabra es entrecortada

La contractura de los músculos de la cara da a ésta un aspecto especial conocido con el nombre de "risa sardónica"; las contracturas se extienden a la nuca, a los miembros superiores, a los inferiores, etc., dando lugar al tétanos estriknínico.

Los párpados están separados, los ojos salientes y fijos, la respiración es penosa, pulso pequeño y extremadamente frecuente; al primer acceso sigue un período de calma, los músculos se relajan, la respiración se normaliza relativamente, pero éste período de calma no es de larga duración ya que aparece un segundo acceso, ordinariamente más frecuente que el primero así siguen presentandose los demás. Es raro que el intoxicado muerda en el primer acceso, casi siempre la muerte ocurre entre el tercero y el cuarto, 12 a 14 horas después de la ingestión del tóxico, los latidos cardíacos se

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tornan irregulares, la respiración se va haciendo cada vez más penosa, los ojos se convulsan, las pupilas se dilatan, persisten las contracturas y en particular el trismus, a pesar de la intensa sed es imposible ingerir algún líquido.

En los casos en que la dosis ingerida no es mortal, los accesos se van espaciando, van siendo de mas corta duración, menos violentos, aunque persisten las contracciones por un tiempo más o menos variable.

La dosis tóxica ingerida no es mortal y varia de individuo a individuo, pero la dosis tóxica media es de 0.05 miligramos, tomados de una sola vez en el adulto.

EL L.S.D.

(Lysarg Saure Diathylamid). En el año de 1938 los químicos Stoll y Albert Hoffman de laboratorios SANDOZ, al estar trabajando sobre el Cornezuelo del Centeno o Ergot, lo descubrieron, sin embargo no se profundizó mucho en su estudio y fué hasta el año de 1943, cuando Hoffman trabajando con algunos derivados semisintéticos, entre ellos la dietilamida del ácido lisérgico (LSD, Lisérgimida), que había sido catalogado como desprovisto de interés práctico, porque tenia poca actividad oxitóxica. Sin embargo el azar hizo que Hoff

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

man, absorviera inadvertidamente algunos microgramos del producto, con el resultado de haber provocado el primer "viaje"; y así constatar por sí mismo los efectos psicicos: euforia, vértigo y visiones, y hasta poder observar colores fantásticos por algunas horas.

En esta forma nació la droga alucinógena más potente, la abreviatura utilizada corresponde a la denominación alemana, se trata pues, de un compuesto sintético, ya que no se encuentra en ninguna substancia natural; sin embargo; al ácido lisérgico que es la materia prima necesaria para su producción se encuentra en el Cornezuelo de Centeno, así mismo no cabe duda, que entre las muchas substancias que se emplean para alucinarse, el L.S.D. 25 o Lisergimida es la más importante, por tener una gran actividad, ya que un miligramo puede convertirse en dosis tóxica, normalmente se administra en microgramos, por tratarse de un líquido incoloro, fácil de disimular y del cual en algunas ocasiones se emplean algunas gotas en un terrón de azúcar, en papel secante, o en cualquier otro soporte anodino. También por la facilidad relativa de su síntesis a partir del ácido lisérgico. Es de señalar que la producción clandestina puede dar origen a nuevos productos mal conocidos y tal vez mas tóxicos; los consumidores habituales no hacen más de uno o dos viajes por semana, y a veces menos. Los traficantes por las consideraciones anteriores no se

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

ocupan de mantener el control ilegal del L.S.D., pues prefieren promover el uso de la Heroína.

SUS CARACTERISTICAS.

Modo de consumo.- Ingestión oral, a veces mezclado con bebidas, excepcionalmente se puede inyectar, y su duración es entre 6 a 18 horas. Los primeros efectos del L.S.D., sobre el Sistema Nervioso Central son las de producir cambios del ánimo, humor y de conducta. El consumidor puede también exhibir la pupila dilatada, temor, elevación de la temperatura y de la presión sanguínea e hiper-reflexi. La tolerancia y los efectos de L.S.D., sobre la conducta pueden desarrollarse después de unos días de uso continuo, pero la dependencia física no suele ocurrir aunque la dependencia psicológica puede desarrollarse. En conclusión las experiencias con el L.S.D., consisten en cambios de la percepción, del pensamiento, del estado de ánimo y de la actividad.

Los efectos del L.S.D., sobre el estado de ánimo, recorre todas las escalas. Se puede estallar en violencia, o en risa, o simplemente no sentir emoción ante nada. Un estado de completa relajación y felicidad, no aparenta al observador, puede ser experimentada ; una sensación de sentirse solo y fuera del mundo, lo cual puede producir ansiedad, miedo y

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

pánico, en efecto, en sesiones del L.S.D., es necesario un "Guía", generalmente amigo experimentado, a fin de prevenir los accidentes del viaje, tales como: intentos suicidas, reacciones peligrosas de pánico y conducta impulsiva tal como desnudarse, después de algunas horas, el efecto del L.S.D., comienza a desaparecer, las señales de la experiencia disminuyen en intensidad alternando con periodos sin ningún efecto, hasta que los síntomas desaparecen y queda sensación de fatiga, de tensión y alucinaciones recurrentes que pueden persistir algún tiempo después de la ingestión de la droga, así también los cambios psicológicos inducidos por la droga pueden persistir por período indefinido.

La compleja reacción que produce el L.S.D., y particularmente los fenómenos de despersonalización, las reacciones psíquicas, los cambios de la imagen mental y de la sensación de irrealidad, que no se limita a la duración del "viaje" (es el lapso de duración de su efecto; se denomina así en la jerga de los toxicómanos), y por otra parte el estudio de la relación entre éstas reacciones y del estado de enfermedad mental de muchas personas hospitalizadas revela el precio que hay que pagar cuando se juega con el equilibrio mental. (22)

(22).- Gonzalez Carrero Alfredo., Drogas que producen Dependencia Monte Avila ed. Caracas-Venezuela 1973 pag. 89.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

EFFECTOS SOMATICOS DEL L.S.D. EN SUJETOS NORMALES.

SINTOMAS Y SIGNOS	SIN EFECTOS NI MODIFICACION	% CON EFECTOS
PUPILAS	6%	94% MIDRIASIS 88%
CONGESTION FACIAL	88%	
ASTENIA	12%	88%
PULSO	12%	LENTO 68%
REFLEJOS OSTEOTENDINOS	20%	87% ACELERADO --- VARIADO 19%
TENSION ARTERIAL	31%	0% AUMENTADOS 73% DISMINUIDOS 7% HIPERTENSION 43%
SOMNOLENCIA	37%	69% HIPERTENSION 13% VARIABLE 13%
NECESIDAD DE MOVIMIENTO	37%	
VERTIGOS	44%	63%
TRANSTORNOS DIGESTIVOS	44%	63%
RESPIRACION	50%	44% 56% 56%
CEFALEAS	50%	56%
MARCHAS EMBRIAGANTES	50%	50%
SENSACION DE FRIO	56%	44%
BOSTEZOS	56%	44%
CONGESTION DE LAS MANOS	62%	38%
SENSACION DE CALOR	62%	38%
ENTUMECIMIENTO	62%	38%
SUDORES	69%	31%
TEMBLOR	69%	31%
		ACELERACION 2 % DISMINUCION % VARIABLE 1 %

SINTOMAS Y SIGNOS	SIN EFECTOS NI MODIFICACION	% CON EFECTOS
PERTURBACIONES DEL TACTO	69%	31%
DISMETRIA	75%	25%
HORMIGUEOS	75%	25%
ESTREMECIMIENTOS MUSCULARES	81%	19%
PERTURBACIONES DEL GUSTO	81%	19%
VISION BORROSA	87%	13%

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

EFFECTOS PSIQUICOS DEL L.S.D. EN SUJETOS NORMALES

SINTOMAS Y SIGNOS	PRESENTE EN % CASOS
PERTURBACION DE LA ATENCION	94
EUFORIA	81
EXTRAVERSION	81
OPOSICION	81
PERTURBACIONES DE LA PERCEPCION DEL TIEMPO	75
DISFORIA	69
IMPRESION DE BIENESTAR, REPOSO	69
INDIFERENCIA A LO REAL	69
IMPRESION DE MALESTAR INTERIOR	63
DESPERSONALIZACION	63
PERTURBACIONES DE LA PERCEPCION DEL ESPACIO	63
	ACELERACION 13
PERTURBACIONES DEL CURSO DE LAS IDEAS	63 DISMINUCION 38
	VARIABLE 13
VISION DE MOVIMIENTOS EN LOS OBJETOS	63
RISAS INMOTIVADAS	56
SATISFACCION ESTETICA	56
INTUICION DELIRANTE	56
SOBREEXITACION	50
HIPERESTESIA VISUAL	50
HIPERACUSIA	50
ILUSIONES VISUALES	44
ALUSINACIONES VISUALES	44
TRANSTORNOS VISUALES	44
TRANSTORNOS DE LA SENSIBILIDAD CUTANEA	38
IMPRESION DE MOVIMIENTO DE SI	31
RAREZA DEL AMBIENTE	31
INTERPRETACIONES	31
REMINISCENCIAS	31
ACUFENOS	25
ALUCINACIONES AUDITIVAS	25
RECOGIMIENTO EN SI MISMO	25
HIPOACUSIA	13
DISMINUCION DE LA INTENSIDAD DE LAS RE- CEPCIONES VISUALES	6

Segun Delay y Colaboradores.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

EL D.M.T.

El D.M.T. Substancia Activa, N,N-dimetil-triptamina. Es un alucinógeno que se presenta en forma natural. Ha sido utilizado por tribus primitivas americanas, en forma de inhalación para profecías o fines rituales. Es menos potente que el L.S.D., fumado o inyectado, su acción comienza a los 15 minutos y dura poco tiempo, aproximadamente una hora, por lo que se le ha dado en denominar The Businessman's lunch hour special, lo especial para la hora del almuerzo del hombre de negocios. Durante el "viaje" puede aparecer miedo y pánico. Esta substancia es capaz de provocar trastornos mentales semejantes a los del L.S.D.

EL D.E.T.

Es un producto sintético que se fuma; su efecto dura dos horas. (N,N-dietiltriptamina).

EL S.T.P.

Producto Sintético. Substancia activa.- 4-metil-2,5-Dimetoxi alfa metil feni-tolamina (2,5- Dimetoxi- 4 metil anfelamina), su uso es por vía oral y la duración de su efecto es de 18 a 72 horas; sus siglas requieren expresar Sereni

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

dad, tranquilidad y paz que en algunos individuos producen enajenación mental, visión borrosa, dificultad para deglutir y parálisis respiratoria.

Considerando la diversidad y magnitud de los efectos psicóicos producidos por tales drogas, el término alucinógeno solamente es aplicable en alguno de sus efectos psicotóxicos. Por eso se trata de caracterizar sus acciones con otros términos. Las drogas alucinógenas son también:

PSICOMIMETICOS.- Porque imitan las manifestaciones de la psicosis y de la locura.

PSICOTONICOS.- Porque generan psicosis.

PSICOLITICOS.- Porque desintegran el psiquismo.

PSICODISLEPTICOS.- Porque alteran el funcionamiento del espíritu.

PSICODELICOS.- Porque fuerzan a manifestarse al contenido psíquico expandiéndolo o ampliándolo, éste término expresa a los matices subjetivos vívidos por el adicto.

DELIROGENOS.- Porque producen delirios (disminución del nivel de la conciencia, agitación motora, desorientación y alucinaciones).

ONIRIGENOS.- Porque provocan fenómenos comparables a los del sueño.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

LAS ANFETAMINAS.

Entre las drogas estimulantes más importantes están las anfetaminas, éstas drogas fueron sintetizadas en 1920 en unas investigaciones destinadas a buscar un sustituto de la afedrina y en consecuencia tiene propiedades farmacológicas comunes a otras drogas simpaticomiméticas, pero poseen además, una mayor capacidad para estimular el sistema nervioso central, lo cual ha sido causa del abuso que se hace de ellas. Las anfetaminas como otras drogas tienen sus indicaciones médicas, pero también frecuentemente se hace un mal empleo y abuso de ellas así tenemos:

USO MEDICO.

Indicaciones terapéuticas, control de los síntomas de narcolépcia, control de algunas hipercinencias y trastornos de conducta de los niños.

MAL USO.

Para prevenir y suprimir la fatiga en sujetos con deterioro de la actividad psicomotora, tratamiento de las depresiones moderadas, como antagonista de la acción farmacológica de drogas depresoras, especialmente alcohol y barbitú

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ricos. Para el control del apetito y peso corporal, para inducir el insomnio (drogas somníferas) y disminuir la fatiga en sujetos que requieren un mayor esfuerzo físico mental.

METODOS DE CONSUMO.

Estas drogas en un principio, eran consumidas por la vía oral, ahora bien, en esta época ha venido aumentando el consumo por la vía intravenosa, así mismo se ha observado que los intoxicados podían llegar a consumir hasta un gramo y un medio (1.500 miligramos) por día y los síntomas observados son: Anorexia, insomnio, exhalación, aparente aumento de la fuerza muscular, midriasis, taquicardia, hipertensión, temblores musculares, contracciones y contracturas, estados confusionales y hasta episodios psicóticos. Otros efectos producidos por el abuso de las amfetaminas son: La pérdida de peso corporal (10 a 15 kg. o más), los abscesos, las ulceraciones persistentes, las unas quebradizas, el rechinar de los dientes y la psicosis amfetamínica que se manifiesta en el estado paranoide con alucinaciones visuales y auditivas, ésta psicosis amfetamínica se ha observado después de la ingestión de dosis única de 50 mg. Después de una borrachera amfetamínica con aumento de dosis; también en sujetos que toman grandes dosis por largos periodos. Las manifestaciones clínicas desah parecen aún sin tratamiento específico, al cabo de 3 a 6 días

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

después de suspender la droga. Hay que recordar que la abstinencia puede precipitar un estado depresivo, por lo cual, éstos sujetos son suicidas potenciales.

Es interesante señalar el punto de que el proceso utilizado para identificar las anfetaminas es el siguiente procedimiento: se utiliza el MARQUIS TEST; ésta prueba se lleva a cabo, rompiendo la ampollita que contienen la solución del MARQUIS TEST y se introduce en ella una pequeña cantidad de la substancia a analizar y a los 10 segundos más o menos, si son anfetaminas, el reactivo comenzará a adoptar un color entre dorado y naranja, después de éste lapso, la coloración se tornará café y por último negra. Este reactivo tiene como ingredientes ácido sulfúrico y formaldehído. Se recomienda no exponerlo al sol o a temperaturas altas, porque pierde su poder.

Cabe también precisar que al inyectarse anfetaminas en la vena produce un síndrome de variaciones, tanto en la conducta como en el organismo del adicto. El insomnio y la anorexia (pérdida del apetito) que provocan las anfetaminas, pueden a su vez causar síntomas específicos que pueden atribuirse directamente a la droga; así, quien usa fuertes dosis de anfetaminas se provoca, no solamente la reacción peculiar de la droga, sino también las consecuencias de la falta de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

sueño de la desnutrición y; con frecuencia, de infecciones. - Raramente las anfetaminas se toman solas; por lo general, mezcladas con un número sorprendente de otras sustancias, se usan para provocar efectos drásticos; de tal manera que la "aceleración" rara vez es "pura"; a; contrario, es el resultado de mezclas muy peligrosas que contienen productos de ilegítima manufactura, a los que se añaden "rebajadores" de la droga para hacer mayor negocio.

No hay duda alguna de que la privación del sueño y tal vez la de sueños, es suficiente para provocar cambios drásticos de actitud, errores de la percepción, alucinaciones y fenómenos anormales diversos.

Una psicosis paranoica puede aparecer como consecuencia de una sola fuerte dosis o como resultado de ingerir habitualmente dosis moderadas; quienes se inyectan en la vena fuertes dosis de anfetaminas saben ya, por lo general, que tarde o temprano van a sufrir paranoia, la cual se caracteriza por manías persucutorias y frecuentes alucinaciones, casi siempre de tipo auditivo. El paranoico pierde el contacto con la realidad o la tergiversa; siente que una persona o un grupo lo persiguen o quizá intentan matarlo. Es frecuente que cambie o combine este intenso temor y recelo por excesivas ambiciones y sueños de grandeza no realizados. El para

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

noico a causa de sus fracasos al "perseguidor". En el verdadero tipo de paranoia, la víctima en lugar de sospechar de todas las cosas hace de una sola su perseguidor y esa cosa domina toda su vida.

Prevenido contra esto, el vicioso espera los fenómenos y cuando las alucinaciones visuales y auditivas aparecen, ya sabe de que se trata e intenta controlarse, pero las alucinaciones son más intensas no puede evitar reaccionar ante ellas.

Aún cuando cada individuo reacciona en forma particular de acuerdo con su propio carácter, a la larga después de ingerir fuertes dosis, el adicto se vuelve psicótico, es decir, llega a padecer un desorden mental severo que se manifiesta en su comportamiento, mediante reacciones, ideas anormales y su capacidad para enfrentarse a las exigencias del medio ambiente. Un psicótico se diferencia de un neurótico en que éste último realiza un ajuste a su medio ambiente y en que sufre un trastorno físico llamado neurósisis que no va acompañado de una grave desintegración de la personalidad, como en el caso del psicótico o psicópata, al realizar el esfuerzo para conseguir dicho ajuste.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

COMPUESTOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS.

Existen sustancias químicas empleadas para drogarse que muy frecuentemente son utilizadas por personas de bajos recursos económicos lo cual constituye un fenómeno de gran importancia y preocupación en nuestra sociedad, entre los cuales encontramos el problema de la inhalación de disolventes comerciales que parece constituir un fenómeno reciente especialmente entre los adolescentes. La inhalación intencional de los vapores que emanan de las Pegas y Cementos utilizados en la industria, es una costumbre que ha surgido últimamente y cuya frecuencia tiende a aumentar proporcionalmente a los años. Entre las sustancias utilizadas están los adelgazadores y ablandadores o solventes de pinturas, barnices o lacas, solventes orgánicos que son fuentes de intoxicación intencional (abuso) siempre utilizado con la finalidad de drogarse. La composición de sustancias utilizadas es de lo más variables, por lo general dichas sustancias contienen, solventes orgánicos volátiles.

Los ingredientes más comunes son: Alcoholes (etilico, metílico, butílico, isopropílico) Cetonas (acetonas, ciclohexonona, metil-etil-acetona) etc. Los usuarios de estas sustancias, son generalmente jóvenes entre los siete y veinte años de edad, siendo más frecuentes entre los varones que en

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

las mujeres.

El uso indebido de los solventes crean un problema social potencialmente peligroso, por la relación que se establece entre el usuario, el contacto con el tóxico puede ser accidental, en éste caso, el joven nota la sensación, cuando inhala el solvente y luego trata de reproducir la sensación experimentada. La personalidad del usuario y la curiosidad de experimentar sensaciones extrañas juega un importante papel. Lo más frecuente, es que la iniciación del futuro usuario corra a cargo de compañeros ya veteranos, aquí el proselitismo es un factor que cobra una gran importancia.

Estos consisten principalmente en; hilaridad muy placentera, euforia y en la fase inicial, una excitación que es muy semejante al estímulo producido por el alcohol etílico en la primera fase de su acción. Posteriormente comienza la fase depresiva, también muy semejante a la del etilismo agudo. Hay ebriedad, dislalia y cierto grado de ataxia. La fase final se caracteriza por un estado que recuerda la etapa final de la embriaguez alcohólica; somnolencia, estupor pérdida de la conciencia, y su periodo es de una hora o más. En algunos sujetos se ha notado que experimentan alucinaciones. Todas estas sustancias son irritantes para las mucosas y producen una hipersecreción oral y nasal. Como efecto secundario

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

es frecuente que el joven intoxicado, al despertar del sueño, sufra de amnesia en lo que se refiere a su comportamiento durante la intoxicación aguda

La inhalación de solventes representa un peligro cierto porque se puede producir la muerte por asfixia; además, puede originar un comportamiento psicopático, o bien, puede producir lesiones de diversa gravedad en órganos tan importantes como los riñones, hígado, corazón y sistema nervioso. El aspecto social que plantea este nuevo patrón de consumo de sustancias con fines a drogarse, practicado, por adolescentes o por jóvenes, es motivo de preocupación a padres de familia, maestros, autoridades judiciales (estado), y por que decirlo, trasciende también a los propios jóvenes; por que no cabe duda, de que se trata de un hábito perjudicial tanto para el individuo como para la sociedad de la que formamos parte integrante todos.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

c).- DEPENDENCIA FISICA Y PSIQUICA ENTRE EL INDIVIDUO Y LA TOXICOMANIA.

La dependencia respecto de las drogas, puede definirse "Como el estado originado por el consumo o suministro repetido de la sustancia en cuestión en forma periódica o continua". Sus características varían con la naturaleza de la droga, por lo que esa expresión se complementará indicando en cada caso, el tipo particular de dependencia, según los rasgos particulares de cada sustancia, que puede ser de tipo morfínico, cocaínico, cannábico, barbitúrico, anfetamínico. Pero cabe señalar que el ser humano se hace dependiente no solo de las drogas, sino también y por lo general de las experiencias que ella proporcionan; pero también, se hace dependiente de una serie de vivencias que nada tienen que ver con las drogas ya que hay personas que para satisfacción personal necesitan conducir a grandes velocidades y esta obsesión, causa tanto daño a la sociedad como el mal uso de las drogas.

Para investigar el aspecto psicológico de las personas que hacen un mal uso de éstas sustancias dos psiquiatras del Hospital de Lexington, en Kentucky, Estados Unidos. Que durante varios años se dedicaron al estudio de drogadicotos, afirman que éstos son, fundamentalmente, personas a quienes desagrada y molesta la lucha por la vida y la competen

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

cia para alcanzar finas, por lo cual prefieren disipar sus ansiedades mediante el; olvido de situaciones conflictivas que pudieran resolverlas; con otras palabras, basicamente son seres pasivos que eluden la lucha. El sexo, por ejemplo es un problema que todos los individuos tienen que afrontar; las drogas reducen la potencia sexual y, por lo tanto, hacen que la urgencia desaparezca. Otra fuente de ansiedad es la agresión física o mental para defender lo que nos parece, lo que nos corresponde o aquello a lo que creemos tener derecho; las drogas convierten a la persona en indiferente. Antes de tomar la droga, el adicto teme a sus problemas, porque piensa que no pudo resolverlos, pero una vez tomada desaparece todo temor y ya no tiene interés alguno en resolverlos.

La Asociación Médica Norteamericana afirma, en relación con los narcóticos, que las variaciones de la personalidad se detectan más fácilmente en personas que han sido adictas y cree que éstos disturbios presiden y predisponen en forma determinante a la persona para que se vuelva adicta y que no son la consecuencia de la adicción. Los trastornos de la personalidad, sostienen, se puede agravar con el abuso de las drogas, pero no son la consecuencia de ello, sino que existen de antemano y hacen que la persona se vuelva adicta. Las psicosis graves de ningún modo están asociadas con el abuso de los opiáceos, excepción hecha de las que son de natu

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

raleza tóxica o motivadas por la supresión repentina y drástica de las drogas.

Los adictos, considerados como grupo, carecen de tolerancia para soportar las frustraciones y recurren a numerosos ardides para complicar a su medio ambiente en la culpabilidad de su adicción.

Los médicos Yves Kron y Edward Brown, en su libro titulado Mainline to Nowhere ("Línea principal a ninguna parte"), señalan tres tendencias definidas que caracterizan al drogadicto (se llama línea principal a la vena en que se inyecta directamente la droga).

- 1).- Conducta psicopática (anormal), con exageración de la necesidad de robar y de hacer daño.
- 2).- Pasividad, que los convierte en fácil presa de los narcotraficantes y, en general, de comerciantes inescrupulosos; la misma policía los utiliza como delatores.
- 3).- Una distorsión esquizoide de la realidad, que puede alcanzar un nivel psicopático con alucinaciones y grandes depresiones.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Al respecto, el doctor Harold Isbell, expuso: "La causa de la dicción no son las drogas, sino la debilidad humana. Mas que una enfermedad, la dicción es un síntoma y consecuencia de la personalidad mal ajustada. Las condiciones psiquiátricas que yacen escondidas y que son la razón fundamental o el sostén de la adicciones principalmente la neurósis" (23).

La dependencia de tipo morfínico es un estado provocado por la administración repetida de morfina o de un agente de propiedades semejantes a la morfina, en forma periódica o continua, sus principales características son:

1).- Un invisible deseo o necesidad de seguir tomando la droga y obtenerla por todos los medios; esa necesidad puede ser satisfecha por la droga tomada inicialmente o por otra de propiedades semejantes a las de la morfina.

2).- Una tendencia a aumentar la dosis, debido a la aparición de tolerancia

3).- Una dependencia psíquica respecto a los efectos de la droga, relacionados con una apreciación subjetiva, individual de esos efectos.

4).- Una dependencia física respecto a los efectos

(23).- Sotelo Regil Luis F. Drogadiccion Juvenil. Ed. Diana - Mexico 1983. pag. 82.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tos de la droga, que requiere la presencia de ésta para el mantenimiento de la homeóstasis y que dá lugar a un síndrome de abstinencia bien definido, característico y decoroso constante cuando se suspende el suministro de a droga.

El síndrome de abstinencia es el rasgo mas característico y peculiar de la dependencia de tipo morfínico. Aparece a las pocas horas de tomar la última dosis de la droga, alcanza su máxima intensidad a las 12 horas o más y desaparece espontáneamente, por lo general en un plazo de una semana, aunque su duración depende de la persistencia de los efectos del agente morfínico responsable. Los síntomas que constituyen el síndrome de abstinencia son: Bostezos, lagrimeo rinorrea, sudoración, midriasis, temblor, carne de gallina, anorexia, angustia, inquietud, náuseas, vómitos, diarrea, sofocamientos, aceleración de ritmo respiratorio, aumento de la temperatura y la tensión arterial sistólica, calambres abdominales o de otros músculos, deshidratación y pérdida de peso.

DEPENDENCIA DE TIPO COCAINICO,

Esta dependencia se manifiesta en un estado provocado por el suministro repetido de cocaína o de un agente de propiedades semejantes, en forma periódica o continua. Sus principales características son:

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

1).- Un invencible deseo o necesidad de seguir tomando la droga y de obtenerla por todos los medios.

2).- Ausencia de tolerancia para los efectos de la droga durante la administración continua de ésta hasta producir una reacción tóxica.

3).- Una dependencia psíquica respecto de los efectos de la droga, relacionada con una subjetiva e individual de esos efectos.

4).- Ausencia de dependencia física y, por tanto, de síndrome de abstinencia al suprimir repentinamente la droga; esta supresión va acompañada de un trastorno psíquico que se manifiesta por un deseo vehemente de obtener la droga.

DEPENDENCIA DE TIPO CANNABICO.

Es un estado provocado por la administración reiterada de cannabis o de sustancias cannabicas, de modo casi exclusivamente periódico en algunas zonas y algo más continuo en otras. Sus principales características son las siguientes:

1).- Un deseo o necesidad de seguir tomando la droga a causa de sus efectos subjetivos y en particular del sentimiento de seguridad que proporciona.

2).- Escasa o nula tendencia a aumentar la dosis, debido a que apenas se produce tolerancia.

LA FARMACUDEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

3).- Una dependencia psiquica respecto a los efectos de la droga, relacionada con una experiencia o una apreciación subjetiva o individual de esos efectos.

4).- Ausencia de dependencia fisica y, por consiguiente, de un síndrome de abstinencia característico al suprimir la droga.

DEPENDENCIA DE TIPO ANFETAMINICO.

La dependencia de tipo anfetaminico es un estado provocado por la administración repetida de anfetaminas o de un agente de propiedades semejantes, en forma reiterada o periódica o continua, sus principales características son:

1).- Un deseo o necesidad de seguir administrándose la droga.

2).- Un consumo de cantidades cada vez mayores, con objeto de obtener una excitación o una euforia más intensa o de combatir con mas eficacia la depresión o la fatiga, acompañado de la aparición de cierto grado de tolerancia.

3).- Una dependencia psiquica respecto a los efectos de la droga, relacionada con una apreciación subjetiva e individual de esos efectos.

4).- Ausencia general de dependencia fisica y, por consiguiente, de un síndrome de abstinencia característico al suprimir la droga.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

DEPENDENCIA DE TIPO BARBITURICO.

Esta dependencia es un estado provocado por la administración repetida de un barbitúrico o de un agente de efectos semejantes a los de los barbitúricos, en forma continua y por lo común en dosis superiores a las terapéuticas. Sus principales características son:

1).- Un vehemente deseo o necesidad de seguir tomando la droga; esa necesidad puede ser satisfecha por la droga tomada inicialmente por otra de propiedades semejantes a la de los barbitúricos.

2).- Una tendencia a aumentar la dosis, debido en parte a la aparición de la tolerancia.

3).- Una dependencia psíquica respecto a los efectos de la droga, relacionada como ya se manifestó en los casos anteriores, con una apreciación subjetiva e individual de sus efectos.

4).- Una dependencia física respecto a los efectos de la droga, que requiere la presencia de ésta para el mantenimiento de la homeostasis y que da lugar a un síndrome de abstinencia bien definido, característico y de un curso constante cuando se suspende la administración. Como hemos visto anteriormente de abstinencia es el rasgo más característico y peculiar de la dependencia de tipo barbitúrico. Se inicia durante las 24 horas siguientes a la supresión de la dro

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

ga, alcanza su máxima intensidad a los dos o tres días y desparece lentamente.

El empleo masivo de millones de comprimidos de varios centenares de productos farmacológicos, sedantes, hipnóticos, tranquilizantes y estimulantes y de millones de hectolitros de bebidas alcohólicas, es índice elocuente de que vivimos la cultura de las drogas y de que el problema no está circunscrita solamente a los jóvenes, los desposeídos, los rebeldes, sino a toda la humanidad, que manifiesta conformismo y complacencia para aceptar y hasta para justificar el consumo de drogas psocotóxicas, que destruyen la personalidad, las que llevan subcultura, a la destrucción de la sociedad. Así mismo no depende de nuestra voluntad al cambiar las pautas sociales y culturales, ni tampoco quienes podemos lograr soluciones drásticas para terminar con la dependencia respecto de las drogas, insertas en la vida del hombre desde hace miles de años; pero tenemos obligación de dar a conocer sus implicaciones y sus efectos negativos en los jóvenes no solamente de nuestro país, sino de todo el mundo, a través de nuestros maestros, autoridades y como ya se esta llevando a cabo de los medios televisivos y de comunicacion en general.

Ya que el adulto ha adquirido sentido de identidad y de propósitos en la vida, ha alcanzado cierto grado eco

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

nómico y social y se ha integrado al orden de la sociedad. Si el adulto llega a las drogas sociales, su consumo generalmente no le impide continuar sus actividades y obligaciones, mantener sus vínculos emocionales y ocupacionales, reconocer los derechos y la autoridad de otros, aceptar las restricciones y planear el futuro.

El joven y el adolescente en contraste, es apto para volverse etnocéntrico y egocéntrico por el uso de las drogas. Se encierra dentro de su estrecha subcultura y dentro de sí mismo.

Las drogas transforman al adolescente en una ab surda -cosa del monton-, en un momento de la vida en que se requiere desarrollar las experiencias más importantes. La sociedad futura será el producto de nuestros jóvenes de hoy, por lo que toca a los maestros, padres de familia y autoridades, enaltecer los valores de nuestra juventud y a contribuir a que puedan desempeñar, en libertad, un rol positivo y activo en la recreación de nuestro mundo, que día a día se ve en vuelto en la niebla asfixiante de las drogas.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

d).- CONSECUENCIAS MEDIATAS E INMEDIATAS DE LA FARMACODEPENDENCIA .

CONSECUENCIAS INMEDIATAS.

Estos efectos se enmarcan por ser las primeras consecuencias que se experimentan con el primer suministro de la sustancia tóxica en el organismo; dichas repercusiones se manifiestan de muy diversas maneras, y para poder facilitar el desarrollo de este punto las analizaremos atendiendo a las diferentes drogas y, sus repercusiones inmediatas que el uso y abuso de ellas nos conllevan.

ESTIMULANTES.

Estos actúan directamente sobre el sistema nervioso central, produciendo una excitación que se manifiesta por la pérdida del apetito, así como una hiperactividad debida a una sensación de energía y a la capacidad para mantenerse despierto durante un largo periodo. Durante este tiempo el organismo se mantiene alerta merced a sus reservas, pero el desmayo puede sobrevenir cuando éstas reservas a las que hemos hecho mención se agotan. Ejemplo de esto lo encontramos en que muchos accidentes automovilísticos en carretera han ocurrido porque los conductores abusan de estas drogas hasta

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

extenuarse; otro ejemplo palpable lo encontramos, en que los criminales también los emplean para darse valor en la comisión de delitos; pero cabe señalar que el cuerpo humano desarrolla tolerancia, es decir, requiere dosis cada vez mayores para provocar el mismo efecto.

Entre los efectos inmediatos encontramos el nerviosismo e inquietud, la dilatación de sus pupilas, sequedad de boca, una respiración agitada, el habla puede manifestar euforia, presentarse alucinaciones o delusiones.

DEPRIMENTES.

Los tranquilizantes y los barbitúricos deprimen el sistema nervioso, eliminando la tensión y provocando sueño. Se abusa de ellos en virtud que producen una sensación de euforia parecida a la del alcohol. Cuando los barbitúricos se toman mezclados con alcohol pueden y de hecho han causado la muerte. Los tranquilizantes se usan para " hacer regresar a una persona que ha usado estimulantes o alucinógenos. Los deprimentes crean hábito y adicción, es decir, dependencia psicológica y física; el tratamiento de "abandono en seco", o sea la brusca supresión de éstos medicamentos puede ser aún más peligrosa que en el caso de los opiáceos.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

El vicioso presenta los síntomas habituales de la embriaguez alcohólica, con excepción del olor, a menos que se haya ingerido alcohol. Una pequeña cantidad de droga provoca una sensación de agradable descanso, de sociabilidad y de buen humor. La droga quita la viveza y priva del estado de alerta, por lo cual las reacciones se vuelven más lentas. El aumento de la dosis provoca holgazanería, depresión y en algunos individuos una disposición a la pelea. La lengua se vuelve pastosa y se arrastra la pronunciación de las palabras, volviéndose confusas e ininteligibles las frases. Se pierde la coordinación de los movimientos y hay inestabilidad emocional.

BARBITURICOS.

Los cuatro tipos más comunes son:

- 1).- El Seconal, que viene en cápsulas o en pastillas conocidas como "cardenales".
- 2).- El Tuinal, llamado "balas del cielo".
- 3).- El Nembutal cuyas capsulas se llaman "canarios", a causa de su color amarillo.
- 4).- El amital cuyo color azul hace que las cápsulas y las tabletas o pastillas reciban el nombre de azulejos".

Los efectos inmediatos que se observan con el

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

suministro de estas drogas son ante todo confusión y dificultad para pensar, alteración en el juicio y en el ánimo, que van del optimismo de la depresión acompañados de irritabilidad y disminución del control de sí mismo.

ALUCINOGENOS.

Las drogas alucinógenas han sido irresponsablemente glorificadas como un medio de expansión de la conciencia. Quienes hacen su apología hablan de ponerse "en onda".

La sintomatología que presenta por el consumo de estas drogas son una marcada distorsión y una intensificación de la percepción sensorial que disminuye la facultad de distinguir entre lo real y lo ilusorio. Quienes abusan de ellas penetran a un mundo de fantasías y hablan como ya se menciono anteriormente de que "ven sonidos", "saborean colores", "tocan pensamientos". Las pupilas en estas personas se dilatan y por ello usan anteojos oscuros, aun de noche; su fren inquietud e insomnio, hasta que pasa el efecto de la droga; sin embargo, fuera de esto no presentan en apariencia sin tomas de intoxicación. Sus reacciones mentales son impredecibles y pueden consistir en alucinaciones, pánico, conducta antisocial, agresividad e ideas suicidas.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

CONSECUENCIAS MEDIATAS.

Estos efectos son lo que producen después de un uso constante de las drogas, es decir, de una adicción o suministro de la sustancia tóxica en el organismo.

Dichos efectos se pueden catalogar como generales para todas las drogas ya que como se manifestó el uso continuo de la sustancia puede provocar los siguientes efectos:

- 1).- La ceguera.
- 2).- La aparición de lagunas mentales.
- 3).- Pérdida de la razón.

En algunos casos como en la intoxicación por anfetaminas, causan psicosis (padecimientos mentales) que pueden llegar a la esquizofrenia. Así mismo puede sobrevenir que la víctima caiga en un sueño profundo, pudiendo sobrevenir un estado de coma y aún la muerte, razón por la cual muchas personas usan éstos medicamentos para suicidarse.

Cabe hacer mención a que también se pueden contraer otras enfermedades o riesgos por el uso constante de las drogas, como se presenta actualmente un aumento considerable en los casos de Sida por el uso de agujas contaminadas.

C A P I T U L O I I I

HERENCIA DE LAS SOCIEDADES FRENTE A LOS ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PARA LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

- a). - REMEMBRANZA DE SUS FUNCIONES EN ESTA ORGANIZACION.
- b). - ORGANISMOS COMPETENTES Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS EN
MATERIA DE ESTUPEFACIENTES
- c). - LA FUNCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS A TRAVES
DE SU CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN MATERIA DE
ESTUPEFACIENTES
- d). - DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

a).- REMEMBRANZA DE SUS FUNCIONES EN ESTA ORGANIZACION.

Los motivos, necesidades y propósitos que inspiraron la creación de la Sociedad de Naciones y que no fué sino hasta después de la primera guerra mundial, cuando las grandes potencias del mundo comprendieron que era necesario el agrupamiento general de países con carácter universal, para que conjuntamente evitar en lo futuro nuevos conflictos y guerras. Es un hecho irreputable que la larga duración de la primera guerra mundial, con penalidades y sufrimientos a la humanidad, fueron determinantes para la creación de la Organización Internacional que recibió el nombre de "Liga de Naciones o Sociedad de Naciones Ginebrinas".

La Sociedad de Naciones fué creada por el pacto adoptado el 28 de abril 1919, formando parte del tratado de Paz de Versalles y siguiendo en lo general, los principios básicos contenidos en los famosos 14 puntos del Presidente Wilson que habian sido ya considerados con anterioridad. Los fines principales de la Sociedad de Naciones establecidos en el preámbulo del pacto, eran los de promover la Cooperación Internacional y lograr la paz y la seguridad entre los Estados firmantes. Como vemos la finalidad más importante que perseguía la Sociedad de Naciones era "la preservación de la paz, la cual se lograría por medio de la solución pacífica de las

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

controversias y la reducción voluntaria de los armamentos, así como el respeto a la integridad territorial y a la independencia de los Estados.

Cabe señalar que dicho Organismo Internacional no tuvo el éxito que se esperaba, pues el pacto que creaba la Sociedad de Naciones era bastante corto, dejando muchos artículos a la interpretación y ello constituyó una de sus debilidades. Por otro lado la inclusión de la facultad de retiro contribuyó también a su aniquilamiento, pues es de mencionar que estados tan poderosos como Alemania, Japón, Italia, Estados Unidos de Norteamérica, Brasil y muchos otros, optaron por retirarse de dicha organización, también influyó en su decaimiento la falta de un efectivo poder coactivo dentro del seno. Para con los Estados de espíritu egoísta que siempre han caracterizado a las grandes potencias.

Por lo anteriormente expuesto la Sociedad de Naciones no estaba en condiciones propicias de lograr una equitativa convivencia internacional, ni siquiera de mantener el orden preestablecido, agregando a esto su debilidad e incapacidad para evitar la nefasta segunda guerra mundial, dando como resultado un rotundo y claro fracaso y, por consiguiente su desaparición.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Ahora bien, estableceremos lo que en realidad aportó dicha organización a la materia objeto de éste trabajo a través de sus Organismos competentes en las drogas, con la actividad que cada uno desarrolló.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

b).- ORGANISMOS COMPETENTES Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

Las diversas dificultades que plantearon las drogas, son como ya hemos visto de carácter internacional y uno de ellos fué el tráfico del opio, que era llevado a cabo por los países subdesarrollados, colonizados o semicolonizados del Extremo Oriente, que incitaron a reunirse en la Ha ya a treinta Estados signatarios. A la convención de 1912. Como veremos mas adelante todas las convenciones internacionales establecidas dentro de la Sociedad de Naciones en el campo de los estupefacientes, a través de los convenios internacionales que recomiendan lograr una efectiva cooperación entre las Naciones, con la finalidad de impedir un abuso de los estupefacientes, combatiendo primeramente el empleo abusivo de los estupefacientes naturales, tales como el opio y después de los manufacturados, se trataba de controlar la producción y la fabricación de los mismos a manera de adaptar a las necesidades legítimas, es decir, médicas y científicas, y organizar su producción y su comercio de tal manera que puedan disponer de éstas sustancias las personas que las necesitaran para fines lícitos. Además se trataba de luchar contra el tráfico ilícito, así como lograr el cumplimiento y el debido respeto de una reglamentación internacional.

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

En éstos momentos es prudente realizar una pequeña perspectiva histórica sobre los Tratados Internacionales, que se celebraron dentro del seno de la Sociedad de Naciones, siendo el primero el de 1912, aunque en rigor, los trabajos realizados en 1909, en Shangai, no concluyeron en un tratado, pero sin embargo, constituyen el antecedente de todos los esfuerzos que se desarrollaron en posterioridad y que fueron coronados con la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, instrumento Internacional, actualmente en vigor.

LA CONFERENCIA DEL OPIO DE SHANGAI DE 1909.

A iniciativa de trece Estados que tenían intereses en el Lejano Oriente, se creó la Conferencia de Opio, que se reunió en Shangai, China en 1909, con la finalidad de estudiar y discutir las repercusiones Internacionales del problema Chino del Opio dicha iniciativa partió del presidente norteamericano, Teodoro Roosevelt, quien compartía la preocupación de importantes sectores de la opinión mundial por las ramificaciones del tráfico ilícito en aquella región. (24)

Entre las resoluciones más importantes que dic

(24).- La Naciones Unidas y los Estupefacientes, Naciones Unidas, Nueva York 1960. pág 9.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tó la Conferencia destacan las siguientes:

1).- Aconsejó la superación gradual del hábito de fumar opio.

2).- Se recomendó tomar medidas para acabar con el contrabando, en especial mediante la prohibición de exportar opio a territorios que no lo aceptan legalmente.

3).- Se invitó a países con intereses en China para que ayudaran a librarse del problema del opio.

4).- También fue sugerido que se establecieran medidas drásticas para fiscalizar en sus respectivos territorios la fabricación y distribución de sustancias tóxicas como la morfina y otros derivados del opio.

Cabe establecer que las resoluciones que se tomaron no tuvieron carácter obligatorio ni oficial; eran simples opiniones y consejos sin alcances mundiales. Pero que dichos consejos resultaron bastante revolucionarias para su época, además abrió el camino para la celebración de verdaderos tratados internacionales.

CONVENCION DE LA HAYA DE 1912.

Hacemos referencia a esta Convención Internacional por ser la primera en lo que hace los estupefacientes y

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

fue concertada en la Haya en el año de 1912, y en ella se sentaron las bases de la fiscalización internacional, bases que en gran parte siguen en vigor. La Convención Internacional del opio fué firmada en la Haya el 23 de enero de 1912 por varios Estados, principalmente Europeos y Asiáticos, con la finalidad de reprimir el abuso de los estupefacientes, reglamentando su producción y su comercio. La Convención a la que hacemos referencia no entró en vigor, sino hasta fines de la Primera Guerra Mundial. Los tratados de Paz de 1919 nacieron en ejecución y encomendaron a la Sociedad de Naciones el control necesario para ese objeto. Se establecieron principios generales de gran trascendencia, en relación al Control de Estupefacientes, así mismo en esta convención, se señalaron las reglas para la importación, exportación y distribución de los estupefacientes. La Sociedad de Naciones prosiguió ésta labor y creó en 1920 el Comité Consultivo Sobre el Tráfico del Opio y Otras Drogas Nocivas.

Todas estas bases estremeció a la opinión pública mundial; quitó la apariencia de legalidad al tráfico del opio que realizaban algunos gobiernos y mostró su peligrosidad para la humanidad; impulsó a los estados a imponer medidas represivas dentro de su territorio contra los traficantes y abrió el camino en favor de su fiscalización internacional para los Estupefacientes.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

En el año de 1923 se celebra en Santiago de Chile la Quinta Conferencia Panamericana, en donde se trató la cuestión del Comercio de estupefacientes, resolviendo declarar que a los Estados Americanos que aún no lo han hecho a ratificar aquella Convención y a dictar leyes internas para su cumplimiento.

CONVENCION INTERNACIONAL DEL OPIO DE GINEBRA DEL 19 DE FEBRERO DE 1925.

Naturalmente, ni la Convención de la Haya ni el Comité Consultivo, creado por la Sociedad de Naciones fueron suficientes para tener el tráfico ilícito de estupefacientes. Este continuó en gran escala, modernizando sus procedimientos burlando la legislación, Internacional y resistiendo las medidas represivas de los gobiernos interesados en combatirlos. Ello movió a la Sociedad de las Naciones a reemprender otro esfuerzo, convocando a la Convención Internacional del opio que se efectuó en 1925 en Ginebra y que constituyó otro importante paso adelante, aunque hubieron de vencerse muchos obstáculos. Y es que todavía algunos veían en el tráfico ilícito del opio un importante ingreso y no tenían intereses en perderlo. Obvio es mencionar que durante las negociaciones de la conferencia, las interminables dificultades obligaron a los Estados Unidos y China a abandonarla. Aunque hay que señalar

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

que fueron los primeros países que acataron las normas consagradas en la Convención. (25)

El motivo que animó a la Sociedad de las Naciones al convocar a la conferencia de Ginebra fué hacer efectiva la fiscalización del comercio legítimo de estupefacientes, y ésto según se manifestó en el preámbulo de la Convención, sólo podría llevarse a cabo mediante una limitación de la producción de la droga y una estricta supervisión del comercio internacional. Se debe hacer notar que con anterioridad a ésta Convención se había firmado en Ginebra un acuerdo de carácter regional a la fabricación, el comercio interior y el uso del opio preparado, acuerdo que no tuvo mayor trascendencia.

La Convención Internacional del opio en Ginebra de 1925 tenía como finalidades principales limitar en forma efectiva la producción, la fabricación de los estupefacientes y ejercitar un control y supervisión del comercio internacional. Reestructuró y complementó las medidas de la Convención de la Haya de 1912.

Lo más sobresaliente de ésta Convención de 1912 fué la creación del Comité Central Permanente del Opio que te

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

nia como función principal la fiscalización Internacional de Estupefacientes, para prevenir la acumulación de excesivas cantidades de sustancias narcóticas en un determinado país y de ésta manera pretendía evitar el tráfico ilícito de estupefacientes.

CONVENCION DE 1931 PARA LIMITAR LA FABRICACION Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCION DE ESTUPEFACIENTES.

Esta convención en la que hacemos incapié tuvo mayor alcance que la convención de 1925, pues ésta vez los países signatarios auténticamente aceptaron sacrificar, así se requiere en parte mínima, su soberanía y admitieron una intervención fiscalizadora directa dentro de sus territorios, ya que los resultados de la convención anterior no habían satisfiecho los anhelos de a opinión mundial, que exigía una real limitación de la producción de estupefacientes y una reglamentación de su distribución Internacional.

Por tal motivo en ésta Convención se siguió una campaña auspiciada por diversos gobiernos que de una manera sensibilizó la opinión pública mundial y desembocó en la convención de 1931 que también fué promovida y auspiciada por la ya citada Sociedad de Naciones y fué celebrada en Ginebra Suiza, con la finalidad como ya lo hemos visto de completar de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

una forma u otra las disposiciones de las Convenciones Internacionales del opio, para hacer efectiva, por medio del convenio internacional, la limitación de la fabricación de drogas estupefacientes a las legítimas necesidades del mundo, para usos medicinales y científicos reglamentando su distribución existente.

La convención fue de gran valía para contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes en el mundo. En su capítulo I nos habla sobre las definiciones, haciendo una clasificación exhaustiva de las drogas que están bajo el control internacional de la Sociedad de Naciones. Su capítulo II de los presupuestos, señala que los países contratantes presentarán anualmente al Comité Central Permanente para cada droga y para cada uno de sus territorios, presupuestos. En caso de que no presentaren presupuestos, éstos serán presentados por el órgano de control. Los presupuestos presentados se basaron exclusivamente en las necesidades médicas y científicas de los Países, así mismo los presupuestos serán examinados por el órgano de Control.

La Comisión Consultiva del tráfico del opio y de otras drogas nocivas, de la Sociedad de Naciones, el Comité Central Permanente, el Comité de Higiene de la Sociedad de Naciones y la Oficina Internacional de Higiene Pública, ten

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

drán la facultad de designar cada uno, un miembro de dicho órgano. La Secretaría del Órgano de Control será nombrado por el Secretario General de la Sociedad de Naciones quien vigilará la estrecha colaboración del Comité Central. En su capítulo III nos habla sobre la limitación de la fabricación de estupefacientes, estableciendo una limitación efectiva de la fabricación mundial de estupefacientes y de las cantidades disponibles para cada territorio y país particularmente.

Es de mencionarse que en su capítulo IV nos habla sobre las prohibiciones y restricciones en materia de estupefacientes en relación de las importaciones y de exportaciones, imponiéndose severas restricciones al comercio internacional de los mismos. En su capítulo V nos menciona que establece el control sobre los diferentes estupefacientes. En el VI enumera las disposiciones administrativas destacando entre ellas el establecimiento de una administración especial que tenga como objetivos primordiales:

* Aplicar las disposiciones de la presente convención.

* Reglamentar, vigilar y controlar el comercio de drogas de esa época.

* Organizar la lucha contra la Toxicomanía, to

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

mando todas las medidas utiles para evitar el desarrollo del tráfico ilicito y combatirlo.

(26)

En el capitulo VII nos señalan las disposiciones Generales. Artículo 24 "La presente Convención completará las Convenciones de la Haya de 1912 y de Ginebra de 1925, en las relaciones entre las altas partes contratantes, obligadas entre sí cuando menos por una de las dos últimas Convenciones que se citan". En el artículo 23 de esta Convención se establece que las partes contratantes se comunicarán a la mayor brevedad posible datos acerca de cualquier caso de tráfico ilícito descubiertos por ellas que consideren de importancia en atención a su cuantía o a sus implicaciones, estos señalamientos deberán de indicar tan ampliamente como sea posible las siguientes situaciones:

1).-La naturaleza y cantidad de las drogas en cuestión,

2).- El origen de las drogas, las marcas y las etiquetas,

(26).- Tratados y Convenciones Vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países IV México, 1938 Poder Ejecutivo Federal. pág 69.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

3).- Los lugares de paso en donde las drogas han sido desviadas al tráfico ilícito de dichas sustancias,

4).- El lugar donde las drogas han sido expedidas y los nombres de los que las expidieron así como los agentes de expedición o comisionados, los métodos de consignación y los nombres y direcciones de los destinatarios, si se conocen los mismos.

5).- Los métodos empleados y rutas seguidas por los contrabandistas, eventualmente los nombres de los buques que hayan servido de transporte.

6).- Se establecían igualmente las medidas tomadas por los gobiernos de los que se refiere a personas implicadas y, en particular, las que tuvieron autorización y licencias, así como las sanciones aplicadas.

7).- Todas las demás informaciones que puedan ayudar a la supresión del tráfico ilícito de las drogas.

Para comprometer a los principales países productores de estupefacientes, entre ellos Francia, Inglaterra, Alemania, Japón, Los países bajos, Turquía, Suiza y los Estados Unidos, al control de drogas.

Resumiendo, la Convención de 1931, logró en cierta medida limitar la fabricación mundial de estupefacientes a fines exclusivamente científicos y médicos. También seña

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ló un gran avance en Fiscalización Internacional de Estupefacientes, con la creación del Organó de Fiscalización, alcanzando un mayor control internacional y la Reglamentación de los Estupefacientes.

CONVENCIÓN PARA LA SUPRESIÓN DEL TRAFICO DE DROGAS PELIGROSAS DE 1936.

Esta convención celebrada en Ginebra, fué la última tarea suspirada por la Sociedad de las Naciones, después de la II Guerra Mundial vino a interrumpir sus esfuerzos y además desapareció del escenario internacional. El objeto de esta Convención y hace frente directamente al problema del tráfico ilícito de drogas, que cobraba proporciones alarmantes en el plano mundial.

Es de mencionarse que en el preámbulo de la Convención se definían claramente estos propósitos; " reformar las medidas dirigidas a penalizar las ofensas contrarias a lo prescrito en la Convención Internacional del Opio antes mencionada; La Convención de Ginebra, y la Convención para la fabricación y regular la distribución de estupefacientes firmada en Julio de 1931, en Ginebra, y también para combatir por todos los medios idóneos es ésta época el tráfico ilícito de drogas".

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

La mencionada Convención de 1936 contenía importantes artículos, cuya esencia es la que a continuación señalaremos:

1).- Sugirió normas que hicieron posible llevar ante la justicia a los traficantes que escapan del país donde habían cometido delitos contra la salud.

2).- De acuerdo con la experiencia obtenida por el Comité Consultivo del opio, surgió el establecimiento de severas medidas en todos los países, por igual, contra los traficantes.

3).- Recomendó que se adoptaran medidas contra los traficantes que organizaban el comercio ilícito internacional, para cuando se les aprehendiera fuera factible su extradición.

4).- Requirió a los países miembros que crearan oficinas centrales para ejecutar la fiscalización y coordinar las medidas dirigidas a suprimir el tráfico ilícito.

Claro es que la tarea de la Sociedad de Naciones abarcó un buen número de aspectos esenciales del complejo problema internacional de los estupefacientes. Y vemos que parcialmente se continuaron los trabajos de la fiscalización internacional, el Comité Consultivo se reunió por última vez en 1940 y dejó de existir con la disolución de la Sociedad de Naciones. Por fortuna el Comité Central Permanente del opio y

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

del Organó Fiscalizador de estupefacientes pudieron seguir sus funciones, si bien estrechamente. También sobrevivió a la guerra una parte de la sección del opio del secretariado de las Naciones, que brindaba importantes servicios al Organó Fiscalizador.

La Sociedad de las Naciones, si recapitulamos, legó a la humanidad una serie de Tratados Multilaterales debidamente articulados entre sí y un sistema de fiscalización de Comercio de Estupefacientes en operación, supervisado por un órgano, como ya lo vimos anteriormente y éste era el Comité Consultivo, compuesto por representantes gubernamentales, y dos órganos técnicos:

El Comité Central Permanente del Opio, y el órgano Fiscalizador de Estupefacientes, ambos integrados por expertos independientes de los Gobiernos Nacionales.

Por otro lado encontramos un grupo formado, por un núcleo personal que permaneció en las oficinas que tuvo la Sociedad de la Naciones en Ginebra, Suiza y de esa manera, los gobiernos continuaron cumpliendo con las obligaciones con traídas, en las diversas Convenciones, enviaban sus informaciones ya fuera a Ginebra o a Washington. Pero de una manera más realista el suceso de la Segunda Guerra Mundial desarticuló

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

todos los esfuerzos que la Sociedad de Naciones había venido realizando a lo largo de varios años.

ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

Es de gran importancia mencionar en éste trabajo que la Organización de la Naciones Unidas (ONU), juega un papel importantísimo, en cuanto a todo lo relacionado con el control en su máxima expresión de los estupefacientes en el mundo en general, realizando una actividad permanente en éste sentido, pero ésto se efectúa a través de sus diversos organismos especializados, que constantemente se reforman y actualizan para brindar un control eficiente y estricto al respecto.

ORGANOS PRINCIPALES.

Como ya se mencionó anteriormente la ONU juega un papel importantísimo en el tema que nos ocupa, pero esto lo hace a través de órganos especiales, los cuales tienen funciones específicas y coordinadas entre sí para mantener un equilibrio y funcionalidad lo más completa y eficaz posible; en éste punto nos ocuparemos de los más importantes y principales en dicha cuestión.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

La carta de las Naciones Unidas estableció seis órganos principales en ésta organización, la Asamblea General el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría. Pero para efectos de éste trabajo ya que dirige y coordina las labores de las Naciones Unidas, es el llamado CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

c).- LA FUNCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS A TRAVES DE SU CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Este organismo puede hacer o iniciar estudios en la materia que nos ocupa, presentar informes y formular recomendaciones con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario. Tiene a su cargo la tarea de coordinar las actividades de Organismos Especializados. Este organismo puede convocar a conferencias internacionales y formular proyectos de convención sobre asuntos de su competencia.

El mencionado organismo, trabaja a través de comisiones y comites y varios otros órganos especiales y auxiliares, entre las Comisiones Orgánicas, se encuentra la Comisión de Estupefacientes cuyos representantes son nombrados directamente por sus respectivos Gobiernos. El Comité Central Permanente del Opio y el Organo de Fiscalización de Estupefacientes.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

EL COMITE CENTRAL PERMANENTE DE ESTUPEFACIENTES Y EL ORGANO DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES.

Estos dos organismos se reúnen dos veces al año órganos técnicos estrechamente inter relacionados cuyos miembros actúan a título personal como expertos y no como representantes de sus gobiernos.

Los ocho miembros del Comité, nombrados por el Consejo Económico y Social, examinan datos estadísticos de los gobiernos en varias etapas del tráfico ilícito de estupefacientes conforme a los cálculos presentados por los gobiernos. También se establecen otras atribuciones como es la de tomar ciertas medidas de carácter semiligislativo si comprueban infracciones al tratado de la misma organización.

El mencionado Órgano de Fiscalización de Estupefacientes, se compone de cuatro aspectos, dos nombrados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de la Comisión de Estupefacientes y el cuarto por el Comité Central Permanente de Estupefacientes.

El multicitado órgano revisa anualmente los cálculos anticipados de necesidades de estupefacientes que presentan los gobiernos y pueden solicitar de éstos, explicación

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

nes y enmendar sus cálculos con la ausencia de los gobiernos interesados, ya que éstos no deben fabricar ni importar estupefacientes fiscalizados en cantidad superior al total máximo que se les adjudica como base de consumo al gobierno señalado

Entre los organismos especializados que también colaboran directamente y en forma con el Consejo Económico y Social para llevar a cabo su mejor control internacional de estupefacientes destacan otros organismos que más adelante se haremos.

LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES.

Las funciones ejercidas con anterioridad por la Sociedad de las Naciones Unidas conforme a los diversos tratados sobre estupefacientes, concertados antes de la Segunda Guerra Mundial, fueron transferidos a las Naciones Unidas, y el mismo año el Consejo Económico y Social creó la Comisión de Estupefacientes. En un principio la Comisión estaba integrada por quince Gobiernos, pero después el propio consejo amplió el número de miembros a veintiuno.

Cabe señalar que los miembros de la Comisión son elegidos por el Consejo y tomando en cuenta que haya una adecuada representación de países que son fabricantes impor

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tantes de estupefacientes, y de países en los que la toxicomanía o el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un problema de consideración. Los países que integraban la Comisión que fueron los siguientes: Canadá, China, India, Francia, Perú, Turquía, Rusia, Reino Unido y Yugoslavia, que fueron designados para período indefinido, y los otros cinco, lo fueron Hungría, Irán, México, Países Bajos y República Árabe Unida.

Entre las atribuciones de la Comisión de Estupefacientes se encuentran las siguientes:

1.- Desempeñar las funciones que en virtud de los convenios internacionales sobre estupefacientes, estaban confiadas a la Comisión Consultiva del Tráfico del Opio y otras drogas nocivas, de la Sociedad de las Naciones y el Consejo considere necesarios para asumir y continuar con dicha tarea.

2.- Auxiliar al Consejo en el ejercicio de los poderes que, en materia de vigilancia de la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales sobre estupefacientes, puedan ser asumidos por el Consejo o confirmados a éste.

3.- Asesorar al Consejo Económico y Social en todos los asuntos concernientes a la fiscalización de estupefacientes y preparar los proyectos internacionales que fueren necesarios.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

4.- Desempeñar todas las funciones, relativas a los estupefacientes, que pudiere encomendarle el Consejo Económico y Social.

5.- Estudiar las modificaciones que pudieran ser necesarias introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes, y someter al Consejo propuestas al respecto.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Dicha organización es un organismo internacional que se ocupa de los problemas de estupefacientes, es el Comité de expertos de la OMS en drogas Toxicomaníacas, que se dedica principalmente a los aspectos médicos de la Toxicomanía. Esta compuesta de expertos técnicos y determina las propiedades peligrosas de las nuevas drogas para decidir si deben ser colocadas bajo fiscalización internacional. (27)

La constitución de ésta organización fué aprobada por la Conferencia Internacional de la Salud. Una de las funciones principales de la OMS es la protección de la salud

(27).- "Las Naciones Unidas" orígenes- organización- actividades, Naciones Unidas. Nueva York, tercera edición 1969
pág.5

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

funciones principales de la OMS es la protección de la salud humana, por tal razón participa en forma efectiva en el control de los estupefacientes, ya que el abuso que se hace de ellos provoca un desquiciamiento en la salud, envenenando al individuo y degenerando la especie humana.

Esta organización por medio de su comité de Expertos en drogas toxicomaníacas está en colaboración directa como ya lo dijimos con el Consejo Económico y Social, con la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la Comisión de Estupefacientes y su Junta Internacional de Fiscalización, con la Organización Internacional de Policía Criminal, con todos aquellos organismos que ejercen un control internacional sobre los estupefacientes y con los gobiernos de los diferentes países que combaten el tráfico de los estupefacientes a los cuales nos referimos en su oportunidad.

La Organización Mundial de la Salud através del Comité de Expertos realiza un estudio técnico-médico sobre ciertas drogas que crean hábito o adicción en el individuo, la determinan y clasifican catalogando los efectos nocivos que producen en la persona que los ingirieron, y los remite a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la multicitada organización; en ella se decidira si los estupefacientes analizados van a quedar encuadrados dentro del

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

campo de la fiscalización Internacional, para la realización de las medidas adecuadas al caso en particular.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

d).- DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Estos nacen y se desarrollan a través del Derecho Internacional Público pero sin omitir la cooperación de las naciones organizadas, por lo que es de comprender que el Derecho Internacional no se interesó por el problema de los estupefacientes sino hasta cuando varios países realizaron la promulgación de leyes nacionales para establecer las primeras destinadas a limitar su producción y empleo a las necesidades internas pero de manera totalmente lícita.

Los Estados comprobaron muy pronto que las medidas adoptadas de carácter nacional seguían siendo las más importantes, más no eran sin embargo suficientes, ya que no bastaba que dos o más Estados se obligasen en virtud de un convenio a organizarse a ser estrictos cada uno por su cuenta dentro de su territorio nacional, era preciso además que reforzaran sus administraciones nacionales mediante un sistema internacional de supervisión ejercido por organismos internacionales de colaboración interestatal y asistencia mutua efectuando para ello una coordinación simultánea y adecuada.

Se ha analizado anteriormente que han sido múltiples los órganos que de una u otra forma hacen posible un eficaz control de los estupefacientes ya que, si coordinamos

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tanto el factor orgánico como el legal obtendremos un sistema más íntegro; pero es importante señalar a un organismo que juega un papel importantísimo en éste sentido como lo es la famosa Organización Internacional de Policía Criminal.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INTERPOL).

Sobre esta organización señalaremos que es uno de los Organismos Internacionales que desde el momento de su creación se ha preocupado por fomentar la colaboración entre los servicios policiales para luchar contra la delincuencia en un sentido general y contra otro factor que es el tráfico ilícito de estupefacientes en particular.

Cabe establecerse que en el Primer Congreso Internacional de Policía Judicial, celebrado en Mónaco en 1914 se expresó por primera vez la necesidad de lograr una cooperación Policial Internacional. Asistiendo a dicho congreso, policías, juristas y magistrados de renombre de distintos países europeos, en este congreso debatieron importantes problemas de represión de los delitos internacionales y se pidió que se generalizasen las relaciones entre los diferentes cuerpos de policías, con la finalidad de facilitar la acción represiva. Por desgracia la Primera Guerra Mundial interrumpió todos estos proyectos. Sin embargo posteriormente se celebró

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

el segundo Congreso Internacional de Policía Judicial que recogió las ideas expresadas en el Primer Congreso: los resultados fueron desde el primer momento alentadores y positivos, demostrando la imperiosa necesidad de una colaboración entre los agrupamientos policíacos de los diferentes países para combatir la delincuencia internacional de ese tiempo.

Derivada de una propuesta del Doctor Schober, Presidente de la Policía de Viena, se creó la "Comisión Internacional de Policía Criminal", con sede en Viena.

Cabe señalar que la Segunda Guerra Mundial puso fin al funcionamiento de la Comisión. Posteriormente a éste acontecimiento el señor F.E. Lauwage inspector general de la policía de Bélgica, hizo un llamado a los países del mundo para que se estableciera la Comisión Internacional de la Policía Criminal, respondiendo al llamado 19 países. La sede se fijó en París, Francia, lugar donde actualmente sigue desempeñando sus funciones. En 1957 la llamada Comisión Internacional de Policía Criminal se convirtió en la famosa Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Ahora señalaremos que los fines principales de la INTERPOL son: conseguir y desarrollar dentro del marco de las leyes de los diferentes países y el respeto a la declara

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ción Universal de los Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir eficientemente a la prevención y la represión de los crímenes y delitos del Derecho Común.

En éste punto del trabajo es necesario mencionar que la INTERPOL tiene prohibido inmiscuirse en los asuntos políticos, religiosos, militares o raciales, pero ayuda y colabora con los policías de los diversos países miembros en la búsqueda de los delincuentes, proporcionando informaciones y datos que permitan o ayuden a su localización, o a su identificación. Dentro de los servicios de información mútua, se proporcionan nombres, apodos, apelativos, antecedentes penales, huellas dactilares, fotografías, características físicas y cuantos datos e instrumentos permitan localizar al sujeto de las investigaciones; contando para ello con diferentes facultades entre las que destaca la que posee para registrar el instrumento del delito e integrar las pruebas de su culpabilidad.

Son varias las comisiones con las que cuenta la Organización Internacional de Policía Criminal ya que tienen como objetivo principal estudiar los problemas más urgentes e importantes, como el problema de los estupefacientes, el de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

fiscalización e imitación, de la delincuencia juvenil que aún es un problema muy importante en nuestros tiempos, etc. Después del estudio que realizan las diferentes comisiones, formulan informes a la Asamblea General con la que cuentan en caso urgente resuelve los proyectos encomendados. Así mismo cada país miembro tiene su oficina central nacional.

En las sesiones anuales de la Comisión de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas la INTERPOL esta representada por algunos de sus funcionarios, también manda representantes a las reuniones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Señalaremos que desde esa época uno de los problemas que más ha preocupado a la INTERPOL desde su constitución es, sin lugar a dudas, el relativo al tráfico ilícito de estupefacientes; hemos visto los esfuerzos tan enormes que ha tenido que hacerla INTERPOL para acabar o limitar ese tráfico ilícito internacional de estupefacientes; en todas las reuniones de las Asambleas Generales de la INTERPOL se han realizado estudios, y tomado resoluciones importantísimas para combatir ese tráfico ilícito; ha hecho ver a la opinión pública mundial el peligro que supone el abuso de los estupefacientes considera que uno de los medios o métodos más eficientes para lograr la represión internacional del tráfico ilícito de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

estupeficientes es la estrecha cooperación que debe existir entre todas las oficinas Centrales Nacionales y la Secretaría General de la INTERPOL.

La INTERPOL subraya la importancia que tiene para cada país promulgar una legislación en la que:

1).- Se tenga plenamente en cuenta la gravedad del asunto y la personalidad del delincuente cuando se trate de conceder la libertad provisional o bajo fianza a cualquier persona complicada en un asunto de estupeficientes. (28)

2).- Se establezcan o agraven, cuando sea necesario, las sanciones penales aplicables al cultivo, elaboración, transporte, comercio y posesión ilícita de estupeficientes.

La INTERPOL señala que los países afiliados a sus gobiernos deben tener especial atención sobre los convenios internacionales de estupeficientes, adherirse a ellos principalmente a la Convención Unica sobre Estupeficientes de 1961 así como educar al público sobre los peligros del uso de los estupeficientes y, la destrucción de los cultivos y sembrados de estupeficientes.

(28).- Revista Internacional de Policía Criminal Num. 223 Diciembre de 1968, Publicación Oficial de la Interpol

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Es notable la realización de otras de las funciones atribuidas a la INTERPOL como lo es la de hacer más expedita la administración de justicia en el ámbito internacional, y de cierto modo también colabora en éste sentido con los gobiernos de cada país que de una u otra forma se ven amenazados por este mal.

En la actualidad la INTERPOL esta integrada por 106 países del mundo, entre los que se encuentra nuestro país desde el 30 de Diciembre de 1954, ejerciendo su mandato presidencial el Lic. Adolfo Ruiz Cortinez, el cual manifestó abiertamente a favor, de la integración de México en la Organización Internacional de Policía Criminal.

Es gratificante mencionar que en la XXXVIII Asamblea General de la Organización, que se celebró en nuestro país en octubre de 1969, se acordó otorgar una felicitación especial al gobierno Mexicano por su campaña permanente para la destrucción de los plantíos de vegetales productores de estupefacientes; agregando que la INTERPOL ha recibido siempre por parte del Gobierno Mexicano y de la policía federal mexicana un apoyo eficaz, oportuno y positivo para tratar de combatir y extinguir el cultivo, tráfico y consumo de drogas. En esta Asamblea General se aprobaron así mismo 4 puntos importantes: las nuevas medidas se adoptarán par combatir el

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

contrabando y frenar a los traficantes, las medidas que se tomaron para combatir el mismo; para proteger a los turistas y la reglamentación del uso de armas de fuego por parte de los elementos policiales a los que nos referimos anteriormente.

En nuestro país la INTERPOL tiene su domicilio en la Procuraduría General de la República.

El Director General de Averiguaciones Previas, funcionario que dirige al Ministerio Público Federal en su etapa de investigación y que tiene competencia en todo el Territorio Nacional en materia federal, está en contacto y es trecha colaboración con todas las policías del país y con los funcionarios y colaboradores o agentes de la Organización Internacional de Policía Criminal.

Resumiendo, es de considerarse el gran mérito que tiene, así como la valía de la labor que desempeña la multicitada Organización en su lucha contra el narcotráfico internacional. Por lo que considero que dicho organismo debe seguir adelante y continuar con su incesante lucha, pero asumir la responsabilidad de evolucionar al mismo ritmo de la técnica y de las ciencias criminológicas. (29)

C A P I T U L O I V

CONTROL DE ESTUPEFACIENTES

- a) - PROCURACION EN MEXICO Y EN EL MUNDO AL RESPECTO
- b) - EL CONTROL NACIONAL E INTERNACIONAL O COMPLICIDAD
- c) - CUMBRE INTERNACIONAL PARA EL CONTROL DE NARCOTICOS

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

a).-PROCURACION EN MEXICO Y EN EL MUNDO AL RESPECTO

Nuestro país ha tenido una actividad preponderante en relación con éste problema que ha venido aumentando en forma considerable no solo en México, sino también en muchos países del mundo. Su actividad no sólo se limita al ámbito nacional ya que su preocupación va más allá de los límites fronterizos de este país, por tal motivo México ha tomado parte de diversos tratados internacionales.

Como se ha mencionado México ha celebrado hasta el momento siete tratados internacionales, que son de vital importancia para la coordinación entre los diversos países para un efectivo control del tráfico ilícito (y lícito) de estupefacientes. Una circunstancia de este tráfico es la que siendo México un lugar de "paso" (ya que el mercado interno no es tan provechoso a los traficantes como el mercado norteamericano, por comprensibles razones económicas).

Los tratados celebrados por nuestro país son los siguientes:

- 1).- Convención Internacional del Opio, firmada en la Haya en 1912.
- 2).- Convención para limitar la fabricación y

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

- reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra, Suiza en 1931.
- 3).- Convención para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas, firmada en Julio de 1936.
 - 4).- Protocolo que modifica a los anteriores, acuerdos, convenciones y protocolos, firmado en Lake Success, Nueva York, Estados Unidos de Norte América en 1946.
 - 5).- Protocolo para someter a fiscalización internacional varias drogas estupefacientes no comprendidas en la convención de 1931, firmado en París en 1948.
 - 6).- Protocolo que limita y reglamenta el cultivo de la *Papaver Somniferum* (adormidera) y la producción, el comercio internacional al por mayor y el uso del opio, firmado en Nueva York en 1953.
- Este Protocolo fué ratificado por México, ya que no podían hacerse reservas, según el artículo XXV, y se consideró que algunos artículos no podían ser aceptados. La rigidez de éste Protocolo hizo que varios países no se adhirieran al mismo.
- 7).- Convención Unica de Estupefacientes, firma

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

da en Nueva York en 1961 y ratificada por el ejecutivo en 1967.

Esta Convención es la vigente actualmente, ya que abrogó los instrumentos arriba mencionados, abrogó además los instrumentos siguientes. En este momento es relevante mencionar que México no había firmado dicho documento.

- a).- Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso del opio preparado, celebrado en Ginebra.
- b).- Convención Internacional del Opio, celebrada también en Ginebra.
- c).- Acuerdo para la supresión del hábito de fumar opio en el Lejano Oriente, celebrado en la ciudad de Bangkok.

Es importante señalar que por medio de este instrumento de 1948, firmado en París todas las funciones que desempeñaba la Sociedad de Naciones pasaron a la Organización de las Naciones Unidas, creandose la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social del que ya hablamos en el capítulo anterior.

En cuanto a lo referente a la Convención Unica

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

de Estupefacientes de 1961, el plenipotenciario de México, debidamente autorizado al efecto, firmó ad referendum en 1961 en la ciudad de Nueva York, siendo aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en 1966, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en febrero de 1967, y ratificada por el Jefe del Ejecutivo, en marzo del mismo año, habiéndose efectuado el depósito del instrumento de ratificación respectivo ante el Secretario General de la Naciones Unidas, el mismo año.

El texto de la citada Convención fué promulgada por el decreto del 22 de abril de 1967 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo del mismo año.

Así mismo la Procuraduría General de la República a través de la oficina de estupefacientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13, 20 párrafo e) y 45 de la Convención Unica de Estupefacientes de 1961 a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcionó a la anteriormente denominada Secretaría de Salubridad y Asistencia los datos sobre decomiso de estupefacientes obtenidos en la campaña anual que dicha institución lleva a cabo permanentemente, en contra del tráfico ilícito de estupefacientes remitiendo a dicha dependencia dos ejemplares de los formularios intitulados "Estadísticas Anuales de la Producción, Fabricación, el

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Consumo, las Existencias y los Decomisos de Estupefacientes".

Es importante mencionar que al publicarse en el Diario Oficial de la Federación en 1967, el decreto del poder Ejecutivo que promulga el texto de la Convención Unica de 1961, comienza a regir en la República Mexicana derogando las disposiciones que se le opongan tanto en los instrumentos como en la legislación interna, de acuerdo con el sistema constitucional de nuestro país.

Por tal motivo con la ratificación de la Convención de 1961, dió fundamento a las reformas del Código Penal, Código Sanitario así como el Código Federal de Procedimientos Penales, como lo veremos más adelante.

A raíz de lo anteriormente expuesto es fácil deducir que la legislación mexicana actual contiene básicamente cuatro ordenamientos; La Constitución General de la República El Código Penal, El Código Sanitario y el Reglamento de Toxicomanías, así mismo en diversas disposiciones legales a las cuales de uno u otro modo ya nos referimos.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

Un artículo muy importante en nuestra Constitución es el artículo 73 fracción XVI, intitulada "De las Facultades del Congreso"; le señala a éste: "... Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".

Posteriormente el párrafo primero de la misma fracción XVI, establece:

El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

Posteriormente el párrafo primero de la misma fracción XVI, establece:

El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Y el párrafo cuarto así mismo establece:

"Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo y degeneren la raza serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan".

Con base en esta forma Constitucional la materia de estupefacientes - tanto en su aspecto penal como en el sanitario - ha quedado reservada a los poderes federales.

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para la República en Materia de Fuero Federal, de 1931.

Las normas emanadas de los instrumentos jurídicos internacionales de los que ha sido signatario México y, principalmente la Convención Unica sobre Estupefacientes, han plasmado su huella en el Capítulo I del Título Séptimo " Delitos contra la salud" de este Código, intitulado "De la producción, Tenencia, Tráfico y Proselitismo en Materia de Estupefacientes".

Sobre el particular este capítulo ha sufrido va

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

rias reformas en su versión original. Primeramente se formó el Capítulo I con la siguiente denominación, " De la tenencia y tráfico de enervantes ", agregandose un Capítulo II. bajo el rubro "Del peligro de Contagio".

Posteriormente se reformaron y adicionaron los artículos 193, 194 y 197.

La reforma al artículo 193 consistió en considerar drogas enervantes no sólo a las determinadas por el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se expidan, como originalmente expresaba, sino también las que señalan los convenios internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebrare con otras naciones interesadas.

Al participar México en diversas convenciones internacionales contrajo compromisos que lo obligaron a actualizar su legislación nacional, y en ese sentido la reforma al artículo 193 tiene una relevancia histórica, puesto que comprometió a nuestro país a dar las normas emanadas de la convenciones internacionales en materia de estupefacientes la misma jerarquía que tienen sus leyes nacionales a las que hicimos referencia anteriormente.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

En cuanto a la reforma referente al artículo 194 consistió en aumentar la penalidad, que anteriormente era de dos a siete años, y multa de cincuenta a cinco mil pesos, estableciéndose en su lugar prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos. De esta suerte, los traficantes de drogas quedaron en la imposibilidad de conseguir su libertad bajo fianza, pues el término medio aritmético de las penas mínima y máxima resulta superior a cinco años.

Como una consecuencia derivada de la reforma al artículo 193, reconociendo como equiparables a los estupefacientes, todas las sustancias preparadas para un vicio de los que producen un envenenamiento al individuo y degeneran la raza, si tales sustancias han sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias, puestas en vigor en el territorio nacional.

El artículo 194, sufrió una adición de un párrafo, negando el beneficio de la condena condicional, aún en el caso de que la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que de cualquier forma trafiquen con drogas enervantes o estupefacientes que puedan poner en peligro la salud física y mental de quienes las consumen, e incluso como ya se ha mencionado pueden llegar hasta causar la muerte.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Finalmente al artículo 197 se le introdujo una reforma por la cual se impuso una pena de seis a diez años de prisión y multa de quinientos a veinte mil pesos, "al que im porte o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo", disposición que refleja indudablemente la influencia de los convenios internacionales signados por México.

No se puede omitir mencionar la tercera y última reforma al Código Penal que le dió al Capítulo I, Título Séptimo de nuestro Código, su texto y contenido actual. En este sentido dichos cambios son muy extensos, y queda fuera de los propósitos y alcances del desarrollo de este trabajo, em prender su estudio comparativo con los textos que estuvieron vigentes en nuestro país con anterioridad.

ARTICULO 193. Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I.- Las sustancias y vegetales señaladas por los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;

II.- Las sustancias y vegetales consideradas como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia en la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

1).- En relación a lo anterior, se observa primeramente, que se opera un cambio de terminología: el vocablo de "enervantes" es sustituido por el de "estupefacientes", tanto en lo que respecta al texto del artículo 193, como en el título del Capítulo respectivo. Esta modificación la encontramos plasmada igualmente en el texto de los demás artículos que tienen relación con el desarrollo de este trabajo.

2).- Otra reforma relevante la encontramos en

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

el hecho de que a la figura de "convenios" se añadió otra que es no menos importante la de los "tratados internacionales", como fuentes determinadoras de las sustancias que deben considerarse como estupefacientes.

3).- No todas las reformas que ha sufrido nuestro ordenamiento fueron en el sentido de cambio o añadidura ya aún se conservan figuras como el reenvío que apareció desde el Código de 1929, es decir para determinar que sustancias tienen calidad de estupefacientes, el Código Penal nos envía a los artículos relativos del Código Sanitario, así como a los reglamentos y demás disposiciones vigentes y a los convenios y tratados internacionales, a los que se haya suscrito México.

Artículo 194.- Si a Juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

1.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo el adicto o habitual solo se

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ra puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a todas las demás medidas que procedan.

II.- Si la cantidad excede a la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;

III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Así mismo para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan no se considerará como antecedente de la mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

multa hasta de quince mil, pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193 adquiriera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de éste artículo, o en el párrafo anterior suministra además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, en el párrafo ya citado y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho no pueda considerarse que ésta destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

ARTICULO 195.- Al que dedicandose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en el concurran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior.

ARTICULO 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien no siendo miembro de una asociación delictuosa transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

ARTICULO 197.- Se impondrá prisión de diez a

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de algunos delitos a que se refiere este capítulo;

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;

V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.

ARTICULO 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en éste capítulo se rán aumentados en una mitad en los casos siguientes:

I.- Cuando se cometa por servidores públicos en cargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II.- Cuando la víctima fuere menor de edad o in capacitada para comprender la relevancia de la conducta, o pa ra resistirla;

III.- Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

quienes ellos acudan;

IV.- Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;

V.- Cuando el agente participe en una delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que preve este capítulo;

VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valga de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra la determine a cometer algun delito de los previstos en este capítulo;

VIII.- Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva al el establecimiento.

ARTICULO 199.- Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento ilícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de los derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables.

Al analizar el articulado anterior es oportuno realizar un comentario tendiente a establecer que cuando apa

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

reció la reforma de 1966, México ya había firmado la Convención Unica de 1961, por lo cual, es fácil advertir la influencia de ésta en el contenido de aquella, principiando por la terminología, pues como acabamos de ver, desapareció el vocablo "enervantes" de nuestra legislación penal; y en su lugar se empleó la de "estupefacientes" vocablo que hasta la fecha es utilizada en nuestra legislación vigente.

Otro ordenamiento muy importante de señalar en este trabajo es el Código Aduanero que en uno de sus artículos nos hace referencia del asunto que nos ocupa al establecer que se "Estima contrabando la importación o exportación ilícita de mercancías cuyo tráfico internacional este prohibido, así como los actos encaminados a la realización de dichas operaciones.

Este ordenamiento es complementado por otra ley importantísima que es la siguiente:

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

En cuyo cuerpo se prohíbe através de sus artículos 441, 442 y 443 la circulación o remisión por correo de la correspondencia que pueda ser utilizada para la comisión de los delitos.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Hay que señalar que estos artículos, van en relación directa con el artículo 300 del Código Sanitario que prohíbe las importaciones y exportaciones de estupefacientes por vía postal.

Otro ordenamiento en el que es oportuno detenernos es la Ley General de Población así como también su respectivo Reglamento.

En su artículo 104 establece la cancelación de la calidad migratoria y la respectiva deportación al inmigrante, turista o visitante, que se dedique a actividades ilícitas o deshonestas.

En el Reglamento respectivo es considerado como impedimento legal para internarse en la República Mexicana, sea cual sea la calidad migratoria que se invoque, a los extranjeros toxicómanos, alcohólicos, habituales o que propaguen o fomenten el hábito de las drogas enervantes o en alguna forma trafiquen con ellas. Así lo establecen los artículos 17 y 27 de la citada ley.

Finalmente haremos mención al Reglamento Federal de Toxicomanías, el cual el primero de junio de 1976 se abrogó por tiempo indefinido, pero cuyo cuerpo estaba compues

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

to de 11 artículos que reglamentaban disposiciones del Código Sanitario y cuya fecha de publicación en el Diario Oficial el 17 de febrero de 1940.

A lo largo de este punto hemos destacado las principales disposiciones legales con que cuenta nuestro país para tratar de alguna forma restringir lo más posible este problema que hoy en día ha alcanzado dimensiones considerables en nuestra sociedad así como también, día con día es mayor el número de víctimas que ha arrastrado la dificultad en cuestión; así también en capítulos anteriores se ha realizado el estudio de los tratados y convenios en que nuestro país ha tomado parte de una manera muy activa, ya sea desde el punto de vista de su elaboración, de su integración o de su cumplimiento, para facilitar el óptimo desarrollo de los mismos.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

b) CONTROL NACIONAL E INTERNACIONAL O COMPLICIDAD.

El gobierno de México se ha preocupado desde su independencia por el gravísimo problema que presentan los estupefacientes y es de establecerse que desde esa época se han emprendido diversas campañas con la finalidad de encontrar la solución a dicho problema; sin embargo fue hasta el año de 1947 cuando se establecieron en una forma ya definitiva efectivas campañas permanentes contra el cultivo, producción, comercio, consumo y tráfico ilícito de Estupefacientes, las cuales se realizan bajo la dirección de la Procuraduría General de la República, contando con la valiosa colaboración de de todas las Secretarías de Estado, destacando entre éstas la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Salud, igualmente se contará con la cooperación de los Departamentos de Estado, al igual que se contara también con la ayuda e intervención de los gobiernos de los Estados, sin descartar la importante colaboración que aportan los diferentes municipios.

Las campañas a las que hemos hecho mención han ido incrementándose año tras año y constituyen una de las maneras con que nuestro país contribuye a la lucha mundial para suprimir en todo lo posible la producción clandestina de estupefacientes y así mismo sancionar a los envenenadores de la

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

humanidad que hacen un uso abusivo de éstas sustancias.

El gobierno de nuestro país ha realizado diversas campañas en donde se constata detalladamente en el informe que nuestro país rinde anualmente a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la Organización de la Naciones Unidas, que es el Organó Internacional competente, el cual se encarga de examinar y supervisar que se cumpla con los Tratados que se celebran en materia de estupefacientes y discute la situación que prevalece en los diferentes países del mundo que de una u otra forma interviene en las diferentes campañas.

Es notable la gran actividad que realiza el gobierno de México para poner un alto al tráfico ilícito de estupefacientes; y dicha actividad se ha desarrollado en dos métodos a seguir:

- 1).-Preventivo-educativo y;
- 2).- El ejercicio de la acción persecutoria y represiva.

Para método preventivo-educativo con medidas de tipo administrativo, con la finalidad de preparar y especializar a los funcionarios y agentes federales encargados de combatir la producción, cultivo, consumo y tráfico ilícito de es

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tupefacientes, y así mismo, de orientar a la sociedad.

Respecto al segundo método se han tomado medidas tendientes a combatir el cultivo y la elaboración de estupefacientes dentro del Territorio Nacional al igual que prevenir lo más posible el contrabando internacional de los mismos así, como su tráfico interno, en uno y otro caso destinados en su mayor parte a mercados extranjeros donde se persive con mayor claridad la influencia de éste problema.

Es innegable la participación importantísima de los Agentes del Ministerio Público ya que éstos proporcionan a la Procuraduría General de la República informes relacionados con los casos de decomiso de estupefacientes. A través de éstos informes los Agentes del Ministerio Público son como ya fué señalado, de enorme valía y de gran trascendencia en el ámbito internacional pues capacitan y facilitan a la oficina de Estupefacientes de la Procuraduría General de la República los datos necesarios para que rinda su informe anual a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas y a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Se observa nuevamente la firme determinación de nuestro gobierno de cumplir fielmente con los compromisos internacionales que ha adquirido a lo largo de su historia.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

El gobierno de México por conducto de la Secretaría de Salud lleva a cabo estudios con la finalidad de someter a fiscalización internacional a las sustancias psicotrópicas (como las anfetaminas, barbitúricos, tranquilizantes, etc a los que ya hicimos referencia con anterioridad) considerados por los efectos peligrosos que producen en la persona humana de naturaleza análoga a los estupefacientes.

México ha realizado diversas campañas conjuntamente con otros países, pero destacan las realizadas en unión de los Estados Unidos de Norte América en el transcurso de la historia, pero éstas relaciones no han sido del todo cordiales ya que siempre se ha visto la influencia en su intervención en la política interna de México con la finalidad siempre de obtener beneficios a costa de nuestra Nación, pero a partir de los años 1940-1946 al finalizar la Segunda Guerra Mundial las relaciones entre ambos países empezaron a adquirir un nuevo matiz, debido a los esfuerzos de nuestro gobierno, pero podemos decir que hubo mayor cooperación entre ambas Naciones, y en la actualidad ambos gobiernos llevan una estrecha cooperación en varios aspectos entre ellos el de el tema que nos ocupa como lo veremos mas adelante en el desarrollo de este punto.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

SEXENIO 1940-1946

Ahora vamos a realizar un somero estudio de los principales avances que al respecto se han realizado en el año de 1940-1941 se publica el Reglamento Federal de Toxicomanías, por lo que hace a los años 1941-1943 no se encuentran datos en las memorias de la Procuraduría.

En los años de 1943-1944.- se escoge un grupo de agentes selectos de la Policía Judicial Federal para bajar con la Policía de Narcóticos del Departamento del Tesoro de E.U.A., para evitar el creciente tráfico de drogas entre los países a los que hemos hecho mención.

En los datos registrales se establece un caso en el que se decomisa opio por \$16,000 y no hay registrados otros casos, se realiza una Asamblea General contra el vicio, por acuerdo presidencial se reúnen los Secretarios de Gobernación, Trabajo, Educación, Salubridad y el Jefe del Departamento del Distrito Federal con los dos Procuradores para discutir las formas de frenar el vicio que se hace ya insostenible a la opinión pública.

En el período comprendido en 1944-1945. Se registra en las memorias que la campaña continúa al mismo ritmo

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

de actividad, no se dan cifras por lo que nos es imposible precisar dicho ritmo del que se habla.

1945-1946.- Se dedican 20 agentes de la Policia Judicial Federal para la Investigaci3n y persecuci3n de los delitos relacionados con drogas, se descubren dos casos, en uno se decomisan 92 Kgs de opio y en el otro 20 latas. Los peri3dicos de esa 3poca hacen un c3lculo que fructua en \$1'000,000.00, se piensa que la 3nica forma efectiva de combatir, es la localizaci3n y destrucci3n de plantios.

SEXENIO 1946-1952

Ahora vamos a examinar otro sexenio donde se observa la gran actividad que realiz3 nuestro pa3s durante 3ste lapso.

1946-1947.- El nuevo Procurador declara la campaña permanente contra el cultivo y tr3fico de estupefacientes, cuyo plan puede resumirse en los siguientes cuatros puntos:

- 1).- Extinguir las fuentes de producci3n y elaboraci3n de drogas.
- 2).- Perseguir y capturar a los intermediarios.
- 3).- Vigilar y perseguir a los traficantes de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

drogas heroínicas.

4).- En materia procesal:

a).- Procurar que las diligencias para preparar la acción penal tengan los mayores datos de convicción.

b).- Igualmente que durante el preteritorio término constitucional de 72 horas, y durante el proceso penal, se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para evitar que los traficantes escapen a la acción de la justicia.

Cabe mencionar que en diciembre de 1946 México firma el protocolo de Lake Success y prepara la campaña con cooperación internacional, el plan de campaña funcionó satisfactoriamente principiando por una batida de cabarets, prostíbulos y centros de vicio, principalmente destacan los lugares conocidos como "picaderos" y "fumaderos", que en esa época habían proliferado (cfr. averiguaciones previas 1151/947 ; 316/947; 557/947; 983/947; 1715/946; 1189/947).

Otro hecho de gran relevancia es la destrucción de plantíos (con el auxilio del ejército), medida sin la cual lo demás que se haga es casi inútil. La Procuraduría se concentro en Veracruz, Orizaba, Guadalajara, Puebla y principal

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

mente en Sinaloa y Sonora, donde se destruyen plantíos de adormidera que nos dan las siguientes cifras:

Sonora.- 72 plantíos con extensión de 245,000 m2. lo que representaría 2'460,000.00 pesos en E.U.A. Dís. 4'920,000.00.

Sinaloa.- Se localizaron 102 plantíos con una extensión de 162,844 m2 o sea la suficiente para producir 977.64 Kg. de opio, con valor en aquel entonces de 1'954,128.00 pesos mexicanos. Dicha mercancía valía en dolares 3'982,050.00 en Estados Unidos de Norteamérica.

En el Estado de México se destruyeron 25,000 m2 sembradios de marihuana, además, se descubrieron 2 laboratorios clandestinos, se abrieron 108 procesos y se detuvo a 2,280 presuntos responsables de delitos en materia de estupefacientes.

1947-1948.- En este año se realiza una reforma muy importante en materia de estupefacientes al Código Penal, en sus artículos 193, 194 y 197. La reforma consistió substancialmente en lo que a continuación se señala:

Artículo 193.- Considerar como las drogas ener

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

vantes no sólo las que determina el Código Sanitario y demás leyes y reglamentos vigentes en el país, sino también los que señalan los convenios internacionales que México celebre.

Artículo 194.- Se realiza una elevación de la pena de 6 meses a 7 años de prisión y multa de 50 a 5,000 pesos y de 1 a 10 años de prisión y 100 a 10,000 pesos de multa para el cultivo, producción y tráfico de enervantes, agregando como conducta típica el proselitismo, antiguamente no sancionado.

También en esta reforma se adiciona la prohibición de otorgar libertad condicional en los casos previstos por la ley en materia de enervantes.

Artículo 197.- En el se eleva la pena para la exportación e importación de estupefacientes de 6 a 10 años de prisión y multa de 50 a 10,000 pesos, por una pena de 6 a 12 años y 500 a 20,000 pesos de multa. Se observa que al incrementarse la pena se hace imposible la libertad caucional.

En lo que toca a la campaña de destrucción de plantíos, y en vista del buen éxito del año anterior (y sin duda al percatarse de la gravedad del problema) se duplicaron los esfuerzos, acudiendo personalmente el Procurador General

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

de Justicia de la República, con el Subsecretario de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional a inspeccionar y coordinar la campaña.

Es obvio que los resultados no se hicieron esperar pues la destrucción aumenta en un 700%, lograndose la extraordinaria cifra de 2'000,000 m2 sembrados de adormidera. Para lograr ésta cifra la campaña se extendió a Nayarit, Jalisco y Guanajuato, completando 700 plantíos destruidos, además, se descubrieron cuatro laboratorios, uno de los cuales, en Guadalajara, tenía la capacidad para surtir el mercado nacional y gran parte de la exportación. Se decomisan 109 Kg. 116 Kg. de opio, 1 Kg. 120 gr. de morfina y 1,630 kg. 331 gr de marihuana, procesandose a 2,284 personas.

Es lógico en que en ésta época la campaña se hizo por primera vez de una forma violenta, lamentandose en éste incidente con la muerte de dos agentes, uno es asesinado, otro muerto en acción, y un soldado gravemente herido.

Es de señalarse que en éste año E.U.A., y Canadá hicieron una moción, para que la ONU, por medio de la Comisión de Enervantes, pidiera a México que cumpliera sus compromisos internacionales e intensificara su lucha contra la pro

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ducción y tráfico de estupefacientes entre los países que intervienen en dichas campañas.

Como era lógico, esto armó un gran revuelo, pudiendo demostrarse que los representantes de los citados países no estaban enterados de la nueva campaña permanente y sus magníficos resultados, pero con posterioridad E.U.A. y Canadá hicieron una declaración en la cual afirmaron su completa satisfacción por la campaña de México, y así terminó este molesto incidente que había dejado un mal precedente a nuestro país.

1948-1949.- Durante este año la campaña adoptó otro matiz ya que ahora toman parte las siguientes autoridades:

- 1).- Procuraduría General de la República y Policía Judicial Federal.
- 2).- Oficiales, tropas y Aviación de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 3).- La entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia e inspectores de Narcóticos.
- 4).- Autoridades Municipales.
- 5).- Policía Judicial de los Estados.
- 6).- Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO PENAL

En ésta campaña se plantean los siguientes aspectos:

- 1).- Destrucción de plantíos.
- 2).- Descubrimiento y persecución de laboratorios y centros de vicio.
- 3).- Persecución y captura de productores y traficantes de drogas.
- 4).- Propaganda entre campesinos y público en general.
- 5).- Persecución legal, así como ejecución de la acción penal ante Tribunales Federales contra los productores, agricultores, elaboradores, poseedores y traficantes.

Acerca del cuarto punto que citamos en el párrafo anterior, es desde mi punto de vista digno de elogio, ya que es muy común que en esa época, el campesino ignorare el uso que se le daría a la amapola, e imperare en él, el desconocimiento que su cultivo esta prohibido.

La campaña en general fué un éxito, pues se destruyeron 2'970,825 m2 de marihuana (ésta cifra no se superaría en 15 años). Así mismo se comprobó que 69,000 m2, antes dedicados a cultivos prohibidos, ahora se dedicaban a cosechas aceptables y productivas para nuestro país. Se descubrió

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ron 2 laboratorios clandestinos y se decomisaron 78 Kg. 408 gr. de opio, 90 gr de heroína, 1 Kg. 120 gr. de morfina y 2,096 Kg. de marihuana. Fueron procesadas 1,503 personas. El opio puro subió en el mercado negro a \$2,000 el kilo.

En éste año se controlan por primera vez el Demoral, el Dolosal, el Doiantol, y el Dolaren. Además los medicamentos: Amidone, amidón y meladón, por haberse comprobado que pueden clasificarse como estupefacientes.

1949-1950.- Este año fué muy importante ya que se dan dos pasos de capital importancia; uno es la ratificación, el 13/II/1950, el protocolo de París de 19 de noviembre de 1948, que habla sobre la fiscalización de ciertas drogas no comprendidas en otras convenciones. El nuevo es la aparición del nuevo Código Sanitario (25/I/1950 que deroga al de 1934 y también establece modificaciones en el Capítulo XII, referente a estupefacientes. Son relevantes los artículos 263 que hace una nueva y minuciosa recapitulación de enervantes y el art. 280, que determina a quienes podrá otorgarse permiso para la importación de enervantes.

Esta campaña permanente continuó con grandes éxitos, destruyendose adormidera y marihuana, y decomisandose morfina, cocaína y heroína. En este periodo se observó un con

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

siderable descenso natural de las cifras que denota el éxito de los años anteriores. El encarecimiento de la droga lo demuestra también ya que se cotizaba a un precio de 1,800 Dis. por kilogramo.

1950-1951.- En éste año se destruyeron 474 plánticos de adormidera; se descubrieron 2 laboratorios. Se decomisaron 9 Kg. 594 gr. de opio, 140 gr. 500 mgr. de heroína, 1 Kg. 28 gr. 685 mgr. de morfina, 48,804 ampollitas de favopín, procesándose a 875 personas.

En éste año la droga alcanzó su más alto precio el cual transcribimos para dar un idea del precio alcanzado:

Opio crudo \$ 5,500 el Kg.

Opio cocido \$ 10,000 el Kg.

Heroína \$ 140,000 Kg.

Morfina \$ 30,000 a \$ 50,000 el Kg.

Cocaína \$150,000 Kg. (peruana), 200,000 Kg (mexicana).

1951-1952.- En éste año según los informes que nos proporcionaron, no se publicó memoria, pues hubo cambios en la Procuraduría. El único dato que obtuvimos es que se destruyeron, 1'186,000 m2 de adormidera.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Es apartir de éste sexenio en que principia una verdadera campaña contra los estupefacientes, principalmente en destrucción de plantíos y en el descubrimiento de 11 laboratorios.

SEXENIO 1952-1958

1952-1958.- En éste año se crea la "Junta Intersecretarial Coordinadora", en la que intervienen la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil) para trabajar coordinadamente con la Procuraduría General de la República y los Gobiernos de los Estados. Por acuerdo Presidencial ésta Junta adquiere una gran importancia, agregandose a éste, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país.

Durante éste lapso los toxicómanos en un promedio aproximado de 111 son tratados en el Hospital Federal de Toxicómanos. Se trata de sujetos de 30 a 40 años de edad promedio y en su gran mayoría vagos. Se considera que el 70% utiliza morfina y sus derivados y el 30% marihuana en el D.F., en la República, la cifra es inversa. (Este dato que consideramos equivocado persiste en varias memorias en realidad cree

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL.

mos que la gran mayoría 70% usa marihuana y un 30% opiáceas, en caso que la proporción dada por la S.S.A. sea correcta). Los reincidentes peligrosos son mandados a una dependencia especial en las Islas Marias.

Nos informaron que en la campaña permanente intervinieron 20 agentes en 10 grupos, auxiliados por 300 soldados y aviones de F.A.M. que localizan plantíos y lanzan volantes de propaganda a los lugares donde hay mayor problema.

1953-1954.- Durante éste año a la Junta Intersecretarial se suma la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y México asiste a la reunión que realiza la ONU en Nueva York del 11 de mayo al 8 de junio de 1953 para tratar asuntos relativos al opio, así mismo se registra la reorganización total de la Policía de Narcóticos de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia para tratar de realizar un mejor control de la problemática de ese tiempo.

Vamos ahora a establecer que la campaña efectuada se dirige ahora hacia la acción social, la vigilancia y la prevención, procurandose por éste medio evitar la siembra de opiáceos, lo que según parece fué un éxito, esto en base a la mínima parte encontrada. Se registra el dato de que se destruyeron 93 plantíos de adormidera y se comprobó que una gran ex

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tención de terreno antes dedicado al cultivo de adormidera, ahora estaban abandonados o dedicados a algún cultivo lícito, y por lo tanto productivos para el país. Se señala también que se descubrió un laboratorio y se decomisaron 18 Kg. de opio, 160 gr. de heroína, kilo y medio de morfina, 300 mgr. de cocaína y 300 gr. de marihuana.

1954-1955.- Este año fué de singular importancia, ya que en éste lapso ocurrieron tres acontecimientos que son dignos de mencionar:

- 1).- El 29 de diciembre de 1954 se aprobó el Nuevo Código Sanitario, el cual tenía una enumeración de estupefacientes más moderna y actual.
- 2).- El Congreso aprobó la convención de 1936, adicionada en 1946, por lo que pasa a ser ley suprema del país.
- 3).- Otro importante hecho fué que México se afilió a la OIPC (Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL). Lo que va a ser de gran ayuda en la persecución de delitos que atentan contra la salud.

En éste mismo año se publica un folleto que explica la actividad realizada por el Gobierno en su lucha con

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tra los estupefacientes. Así también se plantea la reestructuración de la Junta Intersecretarial.

Se establece que los toxicómanos conocidos fueron 313, y se realiza un sondeo de las causas que los impulsaron al vicio fueron en un 30% por tratamiento terapéutico y 70% por proselitismo, la edad promedio de los adictos fluctúa entre los 30 a 40 años y el 70% consume marihuana por un 30% de opiáceos y cocaína.

En ésta época se manejaba el hecho de que en México no se presentaba dicho problema; y por éste hecho se clausura el Hospital Federal de Toxicomanía y quedan solo dos pabellones para tratamiento: el del IMSS y otro un poco más drástico el manicomio.

1955-1956.- En éste año hay un detalle muy interesante que es el que se concede permiso para el tráfico lícito de estupefacientes a dos empresas mayoristas, 28 fabricantes, 5,161 farmacias, 4,265 médicos, 29 dentistas y 4 veterinarios. Se encontraron 256 toxicómanos, de los cuales 194 son reincidentes. El 89.1% usa cannabis, el 10.9% estupefacientes fabricados y el 5.7% hacen uso de ambos sistemas de intoxicación.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

En esta campaña intervienen 5 jefes militares, 20 oficiales y 248 soldados, destruyendo en esta campaña, marihuana y adormidera; y se decomisó entre otros tóxicos opio, marihuana, morfina y heroína.

1956-1957.- Se discutió el tratado de 1953 y no se suscribió por encontrarse impedimentos. Se realizó una campaña contra extranjeros perniciosos. Un hecho relevante fué la captura de Lola la Chata y a 35 hombres y 19 mujeres de su banda. Se registraron 227 casos de toxicomanía, 80 nuevos, 147 reincidentes, 15 menores de 19 años. De los 227, 20 eran además traficantes. Se destruyeron plantíos de amapola; se decomisa entre otros marihuana, opio, morfina y heroína. y se entablaron 825 procesos con 235 sentencias condenatorias con sobre delitos que atentan contra la salud.

1957-1958.- Durante éste periodo de nuevo aumentan desproporcionadamente los permisos para uso lícito de estupefacientes, relacionandose el aumento al doble en la mayoría de los casos, así: 7 mayoristas 1267 fabricantes (100% mas), 7898 farmacias, 10493 médicos, 67 dentistas, 11 veterinarios, 58 parteros y 14 homeópatas. El aumento de los toxicómanos es de 94.5%. De los viciosos 68 eran traficantes además de ser consumidores de los mismos tóxicos que vendían.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

SEXENIO 1958-1964

1958-1959.- Como ya se ha manifestado, este año no fué la excepción de la lucha contra las drogas, ya que se destruyeron plantíos de marihuana, de adormidera, también se registró un gran decomiso de marihuana, adormidera, heroína, morfina, opio y cocaína, así mismo se descubrieron 369 hombres y 9 mujeres toxicómanos, de los cuales 23 hombres y una mujer eran menores e 19 años. Existe registro de que se iniciaron 1,207 procesos contra 1,556 hombres y 175 mujeres, hubo 309 condenas, quedaron 588 procesos en trámite y 64 pendientes de sentencia, pero también 206 personas quedaron en libertad. Se establece que se registró un alza de 300 pesos por kilogramo de opio crudo.

1959-1960.- En los días 4 y 5 de enero, en la ciudad de Washington, D.C., se reunieron funcionarios norteamericanos y mexicanos para discutir los problemas que afectan a los dos países en materias de estupefacientes y así establecer bases firmes de cooperación internacional al respecto; y en esa ocasión se concertó algunas aportaciones para la compra de equipo para combatir la siembra y cultivo de estupefacientes obteniendo el gobierno de México un avión, dos helicópteros, jeeps, rifles de alta potencia y lanzallamas. así como un cuerpo de adiestramiento norteamericano para pilotos

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

de nacionalidad mexicana, en esa ocasión México aportó la suma de cincuenta mil dolares y los Estados Unidos la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil dolares. Destruyendose anapola marihuana, se identificaron 236 drogadicotos, 156 de los cuales eran nuevos ingresados a la drogadicción. La proporción dada es de 21 hombres por cada mujer, y las edades establecidas son: menores de 19 años; de 20 a 34 años: 196; de 35 a 49 años: 92; de 50 a 64 años: 22; y 7 personas su edad era desconocida.

1960-1961.- El dato existente es que del 24 de enero al 28 de marzo se realizó una conferencia de plenipotenciarios para la adopción de una convención única sobre estupefacientes. Ha dicha convención asistieron delegados de 73 países entre ellos los de México. Se destruyeron adormidera, marihuana, se decomiso opio, cocaína, morfina, heroína; se descubrió un laboratorio clandestino; se iniciaron 1,260 procesos con 1,720 hombres y 187 mujeres; se dictaron 614 condenas y fué aplicado el artículo 33 constitucional a 11 extranjeros nocivos a nuestro país. Se conocieron 357 drogadicotos, 338 hombres y 19 mujeres. Las edades fluctuantes son las siguientes: menores de 19 años: 30; de 25 a 34: 175; de 35 a 49: 106 de más de 50: 50.

1961-1962.- Nuevamente este año la Procuraduría

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

adquirió de E.U.A., equipo para dar una mayor efectividad a la campaña realizada. El equipo consistió en lanzallamas, jeeps, helicópteros y avionetas. Fué obvio que la reorganización de resultados inmediatos, pues destruye campos sembrados de amapola en una extensión que supera los últimos 6 años sembrados ya que fué un total de 3'890,316 m2, que pueden producir 7,980 Kg. de opio húmedo, lo que da 400 Kg. de morfina con un valor total de 16 millones de dolares.

También se destruyó una gran extensión de plantíos de marihuana, y se decomisó adormidera, marihuana, opio, morfina, heroína, cocaína; se descubrieron 3 laboratorios.

Otro dato importante de señalar es el hecho de que el gobierno de México realizó conferencias en los poblados para evitar que los campesinos sean sorprendidos por narcotraficantes. Los toxicómanos conocidos fueron 258.

En éste año también se registró el hecho de que se le concedió a la U.N.A.M., permiso para cultivar plantas prohibidas con fines científicos. Y en éste año también desapareció la policía de narcóticos, declinando sus funciones a la Policía Judicial Federal.

1962-1963.- Hubo destrucción de plantíos de ma

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

marihuana, adormidera, opio crudo, opio cocinado, heroína, morfina, cocaína; se consignó a 392 individuos. Hubo un alza a tres millones de pesos por kilo de heroína según los datos registrales que se nos proporcionó.

1963-1964.- Durante éste período se reunieron nuevamente representantes de México y E.U.A., para la realización de pláticas informales bilaterales, continuaron con reuniones en febrero de 1964, en Palm Springs., California. Se destruyeron 564 campos de adormidera, y de 30 campos de marihuana; se decomisaron semillas de adormidera, marihuana, morfina, cocaína, heroína, opio, marihuana. Se conocieron 518 viciosos, registrandose edades de entre los iniciados a la adicción menores de 19 años: 19; de 20 a 34 años: 93; de 35 a 49 años: 55; de más de 50 años: 21; y 7 personas cuya edad era desconocida.

SEXENIO 1964-1970.

1964-1965.- Se establece el dato de que en México, D.F., en el mes de mayo se realizan otras pláticas informales celebrados entre funcionarios de México y de los Estados Unidos de Norte América, sobre cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes entre los dos países.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

En este año se habla por primera vez de pastillas tóxicas, en México se decomisan las primeras (principalmente Cyclopal y Seconal) la edad de los toxicómanos sigue descendiendo, como podemos observar en estas cifras: se conocieron 360 viciosos de los cuales 23 eran menores de 19 años, 51 entre 35 y 49 años, 70 de más de 50 y hay personas de los que se desconoce la edad que se considera que fueron 43.

También durante este año se destruyen plantíos de amapola, marihuana, se decomisó opio, morfina, cocaína, heroína. Es decir, los más altos decomisos de cocaína y heroína en la historia de las drogas en México. El narcotraficante Hugo Izquierdo cae en poder de la policía en este año, hecho que tuvo una gran relevancia en nuestro país.

1965-1966.- En este año se realizan las terceras pláticas informales sobre control de tráfico ilícito de estupefacientes entre los Estados Unidos de Norte América y nuestro país, en el se menciona el LSD-25, y el problema de drogadicción crece a una velocidad alarmante, basta ver las cifras de toxicómanos arrojando las cifras siguientes: Total 1,768 menores de 19 años: 113 hombres y 6 mujeres; entre 20 y 34 años: 761 hombres y 55 mujeres; de 35 a 49 años: 553 hombres y 96 mujeres; de más de 50 años: 130 hombres y 12 mujeres cuya edad se desconoce.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Es obvio que también en este año se destruyeron grandes extensiones de plantíos de marihuana, amapola, y se sugieron 1,780 procesos contra individuos que atentaron contra la salud.

1966-1967.- En este lapso se aprobó la Convención Internacional Unica Sobre Estupefacientes, ratificandose el 17 de marzo de 1967. Este hecho planteó la necesidad de hacer importantes reformas legislativas. Se decomisaron importantes cantidades de semillas de marihuana, adormidera, opio morfina, heroína y cocaína, y se registraron que hubo 1,920 presuntos delincuentes de los delitos de la materia que nos ocupa.

1967-1968.- Se establece que en la Asamblea General de la OIPC (INTERPOL), en Kioto, Japón, el 4 de octubre de 1967, se llega a la conclusión aprobada por todos los países incluyendo México, de que la cannabis es susceptible de engendrar un hábito, y que el abuso de la misma resulta nocivo a la sociedad. En el XXII período de sesiones de la comisión de estupefacientes de la ONU se propone hacer un estudio sobre la marihuana y una campaña para evitar la propaganda que aboga por su uso y legislación. Se hace también una sesión sobre drogas psicotrópicas (anfetaminas, barbitúricos, tranquilizantes, etc.), México presenta una interesante opinión

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ón. El delegado de E.U.A., Harri J. Anslinger, hace una efusiva felicitación por el reelevante papel que realizó México en su campaña permanente.

También en éste año se elabora la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal en sus artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199, aprobándose y publicándose el decreto de 29/XII/1967 el 8/III/1968 en el Diario Oficial, entrando en vigor 15 días después.

Un acontecimiento relevante fué el hecho de que en la campaña permanente se utiliza por primera vez (en el Estado de Durango), para destruir plantíos de adormidera, un poderoso yerbicida denominado Thordon 101. En éste año se destruyen 7,865 plantíos de adormidera con una extensión de 1'944,152 m2. En ambos casos se trata de la más alta cifra en toda la historia de la campaña, se calcula haber destruido 555'711,353 matas de adormidera y 94'088,373 de marihuana. Se decomisaron 36 Kg. de semilla de adormidera y 1,095 de semillas de marihuana. Así como también se registró un gran índice de decomisos de opio, morfina, heroína y píldoras, al igual que hubo bastantes detenciones de hombres, mujeres, menores de edad y extranjeros.

1968-1969.- Aquí se celebraron las IV pláticas

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

informales entre Estados Unidos y nuestro país, en materia de estupefacientes. Los norteamericanos hacen notar lo extendido del hábito de fumar marihuana en la juventud de su país. Del 9 al 11 de junio de 1969, en Tlaltelolco, se celebraron pláticas bilaterales informales entre funcionarios de los Estados Unidos y México por el Procurador General de la República y constituyen la IV que se realiza en forma alterna, en uno y otro país. El objetivo principal fue la de buscar los medios más adecuados para conseguir una cooperación más estrecha y eficaz contra la lucha de la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y otras drogas peligrosas (psicotrópicas), así como para la mejor observancia de las obligaciones internacionales derivado de los convenios multilaterales de que son parte los dos países y de las recomendaciones hechas por la Comisión de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas. En ésta reunión se expuso que los problemas creados por el aumento de la producción clandestina de estupefacientes, del tráfico ilícito y del uso indebido de los mismos son extremadamente complejos y que, por lo tanto, requiere dadas las proporciones el mejoramiento de técnicas y métodos de control, debiendo aumentarse considerablemente los recursos para hacer frente a esas actividades delictivas perjudiciales a la salud de los miembros de la sociedad a la que pertenecemos.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Un dato importante es que los participantes de la Delegación de los Estados Unidos señalaron en forma amplia pormenorizada los problemas que confronta su Gobierno en relación con el tráfico ilícito de estupefacientes y otras drogas peligrosas, así como su uso indebido por ciertos sectores de la población norteamericana, principalmente la juventud, entre la que se ha propagado extensamente el uso de la marihuana.

Así mismo se dieron a conocer las reformas llevadas a cabo, dentro de su organización administrativa, fusionando la Oficina de Narcóticos del Departamento del Tesoro y la Oficina de Fiscalización del uso indebido de estupefacientes y drogas peligrosas que depende del Departamento de Salud bienestar y educación, en la actual oficina de estupefacientes y drogas peligrosas que depende del Departamento de Justicia. También se comunicó que se ha proyectado de Ley Federal tendiente a codificar los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y de otras drogas peligrosas, proyecto que será presentado a la consideración del Congreso de los Estados Unidos para sus efectos legales; proporcionó a la vez las plantas de marihuana al alterar el sabor, volviéndola infumable y el uso de un dispositivo, que permite descubrir la existencia de marihuana. La mencionada información fue complementada con los datos y cifras estadísticas pertinentes.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Es conveniente precisar, que ahora los cultivadores emplean técnicas tales como abonos que propician una mayor y mejor producción, y que esto ha traído como consecuencia inmediata la necesidad de que la Policia Judicial y el Ejército Mexicano amplíen considerablemente su personal y radio de acción para localizar y destruir esas siembras, viendo se obligado a establecer una campaña permanente dentro de los recursos y posibilidades actuales para contrarrestar esas actividades delictuosas. Así mismo es importante señalar que durante este período se puntualizó que la mayor parte de esta marihuana esta destinada a los consumidores de los Estados Unidos de Norte América por lo que se requirió contar con mayor equipo aereo con el proposito de establecer bases regionales que permitan una vigilancia permanente de las zonas dedicadas al cultivo de dichas drogas.

Durante éste periodo también se dieron a conocer las nuevas disposiciones a la Ley Penal en donde se observa que las penas aplicadas se hacen más severas, así mismo se tipifican de una mejor manera las figuras delictivas, el decomiso de los instrumentos relacionados con el delito, así como los vehículos de propiedad particular, que se utilicen con el fin de trasportar los estupefacientes, lo que constituía una gran inovación a la materia que nos ocupa en el presente trabajo.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Es conveniente señalar que también se establecieron penas adicionales para los que, por razones de su profesión o puesto oficial, se encuentren involucrados en este tipo de actividades ilícitas en nuestro país:

También se estableció la cuestión relativa al control del contrabando de estupefacientes en la frontera común entre los países, que tienen una gran longitud, por lo que presenta serios problemas de vigilancia para las autoridades políticas y que apesar de los esfuerzos que realizan ambos países, siempre se registra el problema de la infiltración. Se reconoció que, que desgraciadamente, se continúa utilizando el territorio de nuestro país por traficantes internacionales, tanto como lugar de tránsito de los estupefacientes producidos en otros países, para ser llevados a los Estados Unidos, como de los que fomentan y financian la siembra y cosecha de plantas estupefacientes que tanto peligro acarrea a nuestro país.

Fué muy importante el hecho que ambas delegaciones expresaron su satisfacción con el examen íntegro de las medidas de fiscalización empleadas en el pasado; advirtieron el alarmante crecimiento del problema y expresaron su firme determinación para utilizar todos los recursos disponibles para fortalecer aun más sus esfuerzos comunes y confrontarlos.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Estos acuerdos seran testimonio evidente de la efectividad de la amistosa cooperacion tradicional para la solucion de los problemas comunes, cooperacion que ha sido reiterada por los presidentes de ambos paises. Sin embargo el Gobierno de los Estados Unidos basandose en el informe de la Comision Presidencial de Fuerza de Accion ("Task Force") presidida por El Subprocurador Richard G. Kleindienst acordo implantar medidas que se conocieron con el nombre de "Operacion Intercepcion", el cual se extendio a lo largo de los 3,000 kilometros de la frontera y comprendio el trafico terrestre, aereo y maritimo principalmente en las 31 aduanas y 27 aeropuertos de los Estados Unidos de Norte America. Sometiendo a rigurosa revision a todas las personas que se internaran en ese pais por los agentes norteamericanos, asi como los objetos que transportan.

1969-1960.- De conformidad con el acuerdo administrativo firmado en Washington, Distrito de Columbia el 10 de Octubre de 1969, se reunieron en la ciudad de Mexico los dias 27, 28 y 29 del mismo mes y año, representantes de los Gobiernos de los Estados Unidos de Norte America y de nuestro pais con la misma finalidad que las anteriores es decir la de realizarse platicas bilaterales sobre el control del trafico ilicito de estupefacientes, marihuana y otras drogas peligrosas. En esta reunion las dos delegaciones ratificaron el comunicado conjunto emitido en la ciudad de Mexico el dia 11 de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Junio de 1969, así como los compromisos asumidos con ambos gobiernos en el convenio firmado en Washington, D.C. el 10 de Octubre de éste año, en que por mutuo acuerdo, la "Operación Cooperación". Para que ambos gobiernos actúen coordinadamente suprimiendo todo tipo de medidas unilaterales y de declaraciones que puedan dar lugar a diversas interpretaciones, ya que hechos de esa naturaleza, debilitan el espíritu de cooperación que debe existir entre las naciones para poder obtener resultados positivos para ambas naciones.

SEXENIO 1970-1976.-

1970-1971.- Durante este año se realizó una reunión en nuestro país específicamente en Puerto Vallarta, Jalisco, entre los procuradores de México y los Estados Unidos de Norteamérica, para ponerse de acuerdo en nuevas medidas para combatir el tráfico de estupefacientes, marihuana y drogas peligrosas (psicotrópicas).

Así mismo se realizó durante este año un seminario de cooperación en materia de estupefacientes, narcóticos y drogas peligrosas de México y los Estados Unidos, para agentes de la Policía Judicial Federal, realizando un amplio programa de conferencias.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Se estatuye que nuevamente en este año se realizan platicas informales bilaterales entre Estados Unidos de Norte América y nuestro país, sobre estupefacientes, marihuana, y otras drogas peligrosas en México, D.F., que presidió con los productores de ambos países en la ciudad de Washington el 30 de marzo de 1971. Posteriormente se emitió un comunicado conjunto sobre el tráfico de estupefacientes que representa un grave problema para ambos países.

1971-1972.- En marzo de 1972, se celebró en la ciudad de México una entrevista de los procuradores de México Estados Unidos y Canadá, en la que se intercambiaron impresiones sobre el control y fiscalización del tráfico ilícito de drogas peligrosas.

Más o menos durante este tiempo se celebró en Caracas, Venezuela, la tercera Conferencia Regional Americana de la INTERPOL, con representación de nuestro país; en ésta reunión se discutieron temas relativos al tráfico ilícito en abril de 1972. Es relevante mencionar el hecho de que en la segunda decena de enero de 1972 tuvo lugar en el Distrito Federal el segundo seminario de capacitación para agentes de la Policía Judicial Federal, los Estupefacientes y otras drogas peligrosas fue el tema a tratar en éste seminario.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Otro dato preocupante es el decomiso de 40'428, 972 pastillas tóxicas; cuarenta millones de pastillas que tenían en ese tiempo un costo aproximado de \$200'000,000. Se decomisaron 653 automóviles, 18 avionetas y 3 barcos, además de una gran cantidad de armas y otros objetos. También se registró por delitos contra la salud en materia de estupefacientes se realizaron 1,419 procesos.

1972-1973.- En este periodo se registran que se alcanzaron a obtener las cifras más altas en destrucción de plantíos de cannabis, decomiso de semillas de la misma planta así como también decomiso de heroína, que alcanzo la increíble cifra de 172 kilos. Este avance realizado se logró gracias a que la Procuraduría General procuró realizar una acción preventiva, por medio de conferencias, películas, boletines, etc., organizando un cuerpo de orientación social.

En cuanto a la cuestión represiva, la Procuraduría General de la República se ha visto auxiliada por elementos del ejército así como una cooperación general de la sociedad fué registrada.

1973-1974.- El dato que se señala en este año es en que en la ciudad de Ottawa, Canadá, los días 5 y 6 de enero de 1973, se reunieron los Subprocuradores Generales de

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

Justicia de México, Lic., David Franco Rodríguez, de Canadá, Sr. Roger Tasse, y de los Estados Unidos de Norte América el Sr. Raph E. Erickson, los cuales se reunieron con el propósito de intercambiar información e impresiones sobre el control el tráfico ilícito de estupefacientes.

También es importante mencionar el hecho de que se hace entrega de 5 helicópteros el Tucson, Arizona en los Estados Unidos de Norte América.

1974-1975.- Este año fué relevante por el hecho de que se realizan trabajos y conferencias, en el interior de la República Mexicana a cargo del Director de la Unidad de Control de Estupefacientes de la Procuraduría General de la República, Lic. Armando Lopez Santibanes, así como el subjefe Jorge Guadarrama Saldana; entre los temas más sobresalientes se encuentran los siguientes:

- 1).- Farmacodependencia y Juventud, aspectos sociológicos de la farmacodependencia.
- 2).- Participación de la familia en la lucha contra la farmacodependencia.
- 3).- Actitud del maestro especialista ante el farmacodependiente.
- 4).- Ley Mexicana y las Drogas.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

En el plano internacional asistió a la conferencia de San José de Costa Rica al curso para la formación de instructores de fiscalización de estupefacientes bajo el patrocinio de la Organización de las Naciones Unidas con representantes de los Estados Unidos y todos los demás países con tratantes; lográndose con todos estos trabajos una campaña sobresaliente ya que se lograron destruir 20,183 plantíos de adormidera y 13,871 de marihuana lo que represento en hectareas 5,742 y 5,368 respectivamente, en cuanto a sicotrópicos fueron asegurados 7,604,236 pastillas, cocaína asegurada 255 kg., alucinogenos LSD-25, 350 dosis, también se llevaron a cabo pláticas con los directores de los centros de integración juvenil CEMEF (Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia) ya que se trata de un organismo público descentralizado que incorpora a 29 centros de integración juvenil, organismo especializado que concentra y conjuga esfuerzos federales, de los Gobiernos locales y de la iniciativa privada en todo el país y que son unidades que se han venido creando desde el año de 1972, según los datos que se tienen registrados en la Procuraduría General de la República.

1975-1976.- Este periodo es relevante ya que asiste el Procurador General de la República, como presidente de la comisión de estupefacientes del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas al cuarto perío-

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

odo extraordinario de sesiones celebrada en Ginebra Suiza, haciendo uso de la palabra y representando a nuestro país como alta parte contratante en la mayoría de los instrumentos normativos que promuevan la lucha internacional contra la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes. Haciendo notar que en nuestra legislación mexicana se ha cumplido con lo dispuesto en todos y cada uno de los instrumentos que se han suscritos, con severas disposiciones que además de prohibir y castigar la producción y tráfico de estupefacientes, señala los medios para proteger a las víctimas de su uso, como una muestra de cooperación internacional.

ULTIMAS DECADAS: HASTA EL MOMENTO ACTUAL.

1976-1977.- en este año se realiza otra campaña contra las drogas, y para alcanzar los objetivos de la misma se manifestó que son actividades de primer orden, la localización y destrucción de plantíos ilegales, la investigación y persecución del tráfico a todos los niveles, desarrollo del servicio de inteligencia y del intercambio internacional de investigación.

Es conveniente señalar también que este año se destacó también por que se llevo a cabo en la Ciudad de Houston, Texas con una comisión mixta AD HOC, México- Estados Uni

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

dos una serie de platicas sobre cooperación en la lucha contra los estupefacientes, haciendo notar nuestros representantes la frecuente comisión de modalidades del delito contra la salud, como el cultivo de marihuana y adormidera, el tráfico de paso de cocaína sudamericana y la importación ilegal de medicamentos sicotrópicos que plantean en nuestro país la problemática del tráfico de drogas peligrosas, haciendose notar ante sus similares de los Estados Unidos, la comisión y ejecución de las campañas a nivel nacional con un activo de 5,000 hombres en todo el país contando con elementos del ejército mexicano, la armada, policías estatales y municipales, personal operativo y auxiliares de otras Secretarías o dependencias Oficiales que se encuentran binculadas con estas campañas.

En éste periodo se registran avances técnicos muy significativos, como fué la implantación de hierbicidas para la destrucción de plantíos de estupefacientes; en ésta actividad que han venido perfeccionando sistemas de aspersión aéreas y seleccionando los productos más eficaces, en la actualidad se están utilizando dos hierbicidas principalmente:

- a).- Gramoxone (paraquat); el cual ha resultado bastante efectivo, para la desecación de plantíos de marihuana.
- b).- 2-4-D Esteron-47, que presenta buenos resultados para la destrucción de cultivos

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

de adormidera.

Se plantea que para la coordinación de la campaña se cuenta con una red de comunicaciones en todo el país de 35 estaciones de radio FM y 30 de banda lateral única; 20 aparatos de telex y línea telefónica por microondas con 35 unidades, sus instalaciones están en las bases del noroeste del país así como puntos de tráfico fronterizos identificados y principalmente en zonas críticas, para tal desarrollo, la República se encuentra dividida en doce zonas para atacar con eficacia la comisión de las diversas modalidades del delito contra la salud.

Como ya se mencionó se celebró una conferencia entre representantes de los dos gobiernos, a fin de afinar detalles para reanudar el programa JANUS que consiste en el acuerdo tomado, de proporcionar información de un gobierno a otro en materia de tráfico de estupefacientes, para instruir procesos con base en datos obtenidos en el país informador.

Como se expresó anteriormente y sin necesidad de que exista un tratado formal han venido funcionando varios sistemas de intercambios de información entre ambos gobiernos en ejecución del programa JANUS, el gobierno de los Estados Unidos cuando detiene alguna persona dentro de su territorio y

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

esa persona manifiesta que los estupefacientes encontrados en su poder los adquirió de determinada persona en México, entre esa información por los conductos consulares debido a la Procuraduría General de la República, la cual inicia la correspondiente averiguación previa en la que se desahogan diversas diligencias como las de dar fé del estupefaciente, tomar declaración por conducto del consul de México que corresponde a la persona detenida en los Estados Unidos, obtención de muestras, y posteriormente en su caso ejercitar acción penal. Es conveniente señalar que el mismo procedimiento se sigue a la inversa, cuando en la República Mexicana es detenida alguna persona con estupefacientes, y esta declara que la obtuvo de algún sujeto que resida en los Estados Unidos o bien que la adquirió por encargo del propio sujeto, de la misma manera como ya lo hemos mencionado anteriormente.

Los últimos años se han establecido diferentes y muy diversas formas de campañas seguidas por nuestro país, en colaboración con otros países con los que ha realizado un sin número de tratados y convenios para tratar de combatir o por lo menos aminorar éste gran problema.

Las campañas realizadas han mantenido razgos muy similares sin proporcionarnos datos significativos por lo que que se haga necesario enumerarlas por año, ya que se

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

han seguido de una manera un poco mas homogénea y sin mostrar elementos particulares, mismos que se han ido complementando entre sí, pero señalaremos algunas cuyos matices que nos aporten datos importantes los cuales no podemos omitir.

Es conveniente señalar que en el año de 1987, el valor bruto total de la cosecha fué de 43 mil 700 millones de dolares, valor aproximadamente equivalente, a los ingresos de la ganadería, así como del mayor renglón agropecuario que se calculo en ese año en 33 mil 829 millones de dolares, y rebaso todos los demás niveles agropecuarios así como de la suma de varias de las principales cosechas de granos.

Otros datos estadísticos convenientes de señalar es que en el año de 1989 se decomisaron la siguientes cantidades de enervantes:

- 1).- Cocaína: se decomisaron 39.5 toneladas
- 2).- Marihuana: se incautaron 752.5 toneladas
- 3).- Heroína: se decomisaron 174 kilos
- 4).- Goma de Opio: el dato obtenido fue de 560 kilos
- 5).- Amapola: asciende a 622.6 toneladas las incautadas en este año.

Así también el dato proporcionado por la PGR también se destaca el incremento en la destrucción de hectare

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

as de marihuana y amapola, para ser mas exacto el dato en este año se destruyeron 10.187 hectareas de marihuana y 7,006 hectareas de amapola.

En el año de 1990 se registraron los siguientes datos:

- 1).- Cocaína: se decomisaron 49.8 toneladas.
- 2).- Marihuana: se incautaron 594.7 toneladas
- 3).- Heroína: se decomisaron 212 kilogramos
- 4).- Goma de Opio: el dato obtenido fue de 560 kilogramos
- 5).- Amapola: asciende a la cantidad de 357.3 las incautadas en este año.

En el año de 1991 los datos estadísticos fueron los siguientes:

- 1).- Cocaína: se decomisaron 50.3 toneladas
- 2).- Marihuana se incautaron 252.4 toneladas
- 3).- Heroína: se decomisaron 146 kilogramos
- 4).- Goma de Opio: el dato obtenido fue de 94 kilogramos
- 5).- Amapola: asciende a la cantidad de 438.7 toneladas

En lo que se relaciona con el incremento en la

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

destrucción de hectáreas de marihuana y amapola se estableció en 1990 en 8,660 y en 1991 8,985 toneladas.

No es por demás mencionar que por sí solo el valor de la droga decomisada en 1991 supero en un 40% las ganancias más lucrativas y organizadas de la economía formal, o sea las de la Bolsa Mexicana de Valores.

Otro ejemplo lo encontramos en que la rentabilidad de la producción, procesamiento y distribución de drogas parece ser evidente. Veamos: el valor de la droga decomisada en 1991 fué siete veces superior al de la producción nacional de maíz en los últimos tres años; 32 veces mayor a la de trigo, equivalente a 36 veces la de frijol y 267 veces más elevada que la de arroz obtenida en el mismo periodo.

En términos comparativos, lo que se paga por un gramo de cocaína es equivalente al 60 por ciento del precio de garantía de una tonelada de maíz, razón aparentemente suficiente, pero necesaria para que los campesinos prefieran éste lucrativo negocio.

Un dato curioso de citar es que entre 1989 y 1991 el valor de la droga decomisada en el territorio nacional fue de 181 mil 321 millones de dolares, de los cuales el

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

7.7% respondió a la cocaína, el 89.7 por ciento a la marihuana y el 2.6 por ciento restante a otros opiáceos entre los que destacan la heroína y la goma de opio.

Los 181 mil 321 millones de dolares practicamente duplican el monto actual de la deuda externa mexicana y habrían sido suficientes para pagar la totalidad de los intereses cubiertos por el país en los últimos diez años de ese mismo endeudamiento o invertidos en fuentes de empleo dentro de la economía formal, habrían eliminado el desempleo en el que se debaten alrededor de ocho millones de habitantes.

México produce en su territorio marihuana, goma de opio y heroína cruda. Las áreas de producción de amapola se encuentran en el litoral del Pacífico, en las zonas de mayor altitud: la marihuana puede encontrarse en casi todo el territorio nacional. Por lo que respecta a la cocaína, si bien en México no es productor, el territorio nacional es utilizado para introducir a los Estados Unidos, a consecuencia de los cambios en las rutas por el Caribe.

Mencionaremos que a la fecha, las autoridades del país han detectado ocho rutas de tráfico de drogas hacia esta nación mismas que señalaremos las más utilizadas a continuación:

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

- 1).- Ruta Central que parte de Colombia via ae
rea pasando por Centroamérica con destino
a los estados norteños;
- 2).- Ruta del Pacífico sale de Colombia via ae
rea para arrojar la droga en Chiapas, Oaxa
ca y Guerrero, de donde por via marítima
se lleva a las costas estadounidenses;
- 3).- Ruta del Caribe-Golfo de México, sale de
Colombia a Guatemala y Belice, para partir
a Yucatán para llevarla costeando por el
litoral del Golfo hasta Tamaulipas
- 4).- Costera del Pacífico, tiene como punto de
partida Guerrero para llegar a las costas
de California;
- 5).- Costera del Golfo, parte de Oaxaca y Chia
pas para unirse con Veracruz y llevar su
carga a Tamaulipas.

CUMBRE INTERNACIONAL PARA EL CONTROL DE NARCOTICOS

A mediados de febrero pasado se celebró en los Estados Unidos de Norte América la Reunión Cumbre Internacio
nal para el Control de Narcóticos, en la que se incorpora por
primera vez en la historia nuestro país en la lucha mundial
contra las drogas. En dicha reunión participaron los Presiden

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

tes Carlos Salinas de Gortari representando a nuestro país; Cesar Gavira, de Colombia; Carlos Andres Perez, de Venezuela; Jaime Paz Zamora, de Bolivia; Alberto Fujimori, de Perú; Rodrigo Borja, de Ecuador y George Bush, de los Estados Unidos de Norte América.

El objetivo de la reunión es analizar conjuntamente los problemas relacionados con el control de drogas, desde una perspectiva integral, incluyendo los aspectos económicos, políticos, diplomáticos y operativos, tanto en la prevención del consumo como el enfoque de las diversas manifestaciones del delito de narcóticos en el continente americano.

Cabe hacer notar que México estuvo excluido de la primera realizada el año pasado en Cartagena de Indias Colombia.

En declaraciones realizadas al respecto el coordinador para la Atención a los Delitos Contra la Salud Jorge Carrillo Olea, anunció el 8 de enero la próxima puesta en marcha del Programa Nacional para el Control de Drogas destinado a englobar el esfuerzo de México con una visión integral, que coincide a las adicciones y los delitos contra la salud como parte de un solo problema.

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

En dicha reunión se tocaron tópicos acerca del tráfico realizado principalmente de los fármacos que se cultivan en Colombia a los Estados Unidos de Norte América; pero también se señaló que la economía de dicho país depende mucho de ésta producción ilícita, por tal motivo se señaló que se iban a tomar medidas tendientes a disminuir dicha producción y tráfico del mismo. Por su parte el Presidente de los Estados Unidos pretende combatir éste problema mediante dos formas:

- 1).- La interdicción que se va a traducir en impedir la entrada de droga a su territorio;
- 2).- La erradicación, acabar con los cultivos tanto dentro el país, como en los países productores, entre los que se encuentran Bolivia y Perú.

Para concluir señalaremos que en América Latina hay cada vez más países involucrados en el narcotráfico, tal es el caso de Venezuela que se ha convertido en una zona importantísima del tránsito de drogas.

CONCLUSIONES

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- En todos los países existe un esfuerzo firme para combatir el problema de la drogadicción, la cual ha invadido desde las escuelas primarias hasta las universidades y los centros de trabajo; puede decirse, en general que la drogadicción juvenil tiene su origen en una desadaptación hogareña y escolar.

SEGUNDA.- Volveremos a señalar que el uso de las drogas estupefactivas es una forma de comportamiento que varía de individuo a individuo, según se trate de la diversidad de los grupos y la cultura a la que pertenezca. La circunstancia de que diversos individuos consuman diferentes estupefactivos, por diferentes razones y en distintas estructuras socioculturales, indica que el abordaje al problema difiere según características de cada comunidad, la cultura o la nación de que se trate. Por lo que es necesario dar un enfoque jurídico, psicológico, médico y social, para dar solución al problema.

TERCERA.- No es por demás establecer que la Reglamentación

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

ón internacional en materia de estupefacientes es necesaria y precisa con el objeto de controlar la producción, fabricación, uso y tráfico de los mismos, adaptandolos a las necesidades de cada país.

CUARTA.- Otro punto por demás importante es tratar de establecer un programa internacional educacional permanente para tratar el abuso de estupefacientes con fines de prevención enfocado a todos los niveles escolares, al familiar y social para preparar a los adolescentes y jóvenes del mundo para que se consientice, madure y se adapte a la comunidad a la que pertenece.

QUINTA.- Es conveniente señalar la importancia que en nuestro país y en los Estados Unidos de Norte América se realice un convenio a nivel Internacional Unico para un mayor efectivo control permanente y con un objetivo principal que es impedir y reprimir el trafico ilícito de estupefacientes ya que nuestro país es paso de los mencionados estupefacientes hacia nuestro país vecino

SEXTA.- No menos importante se enfatizar que la Organi

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

zación de las Naciones Unidas, deben ayudar hasta lo máximo económicamente hablando a Organismos Internacionales para que con sus investigaciones y técnicas ayuden a los países que de una u otra manera afecten la salud pública con asistencia preventiva y curativa podríamos sintetizarlo como, proporcionar tratamientos de rehabilitación.

SEPTIMA.- Que se realice una nueva revaloración de los tipos penales que reglamentan el tema; así como que se estructuren nuevos tipos delictivos al igual, que se establezcan sanciones severas a fin de proteger a nuestra sociedad de este cada vez mas arrollador mal.

OCTAVA.- Es necesaria una mayor coordinación entre las Secretarías de Estado para dar solución al problema de la drogadicción, destrucción, tráfico, proselitismo y decomiso de estupefacientes, creando una Junta Intersecretarial en la materia, e inventar a Instituciones privadas para que cooperen con campañas permanentes utilizando medios de difusión, como lo hace la Procuraduría General de la República y de la Defensa Nacio

LA FARMACODPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

nal.

NOVENA.- Una publicidad constante y bien orientada en los medios de difusión: prensa, radio, televisión que llegue a todos los lugares de nuestro territorio nacional.

DECIMA.- Como ya se ha enfatizado los centros educativos representan un optimo lugar donde se encuentran diversos nucleos del problema ya que se pueden detectar dos puntos criticos como lo son, que son que son utilizados como lugares de distribución de los traficantes; y por lo consiguiente nos proporciona una facilidad relativa de descubrir a los adictos y a los viciosos en potencia por tal motivo, considero que se deben impartir cursos encaminados a orientar a los profesores de las escuelas primarias, secundarias y de bachillerato, a reconocer los sintomas y saber identificar las claves elementales que indican la existencia del problema, a efecto de poner sobre aviso oportunamente, tanto a las autoridades, como a los familiares de la victima en cuestion. Esto no quiere decir que los profesores de las diferentes escuelas deban ser entre

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

nados y obligados a enfrentarse directamente con el complejo y peligroso problema del narco trafico; ya que la naturaleza fisica de la adic ión y los graves disturbios psicológicos que origina, requieren la intervenci3n de personas profesionalmente capacitadas para avocarse al conocimiento del problema.

DECIMA PRIMERA.- Es necesario elaborar una mayor cantidad de programas y centros preventivos, y antidro gas no solo contando con la participaci3n estatal sino ampliar el ambito de acci3n a nivel municipal, ya que es en estos lugares donde se observa el consumo de enervantes de baja calidad que de una u otra forma produce una lesi3n mas rapida al sistema nervioso central.

DECIMA SEGUNDA.- En relaci3n a los centros de reintegraci3n que ya existen, o para los de nueva creaci3n es conveniente que se observen dos puntos integrales importantisimos para lograr un mejor control sobre el problema que son los siguientes:

- 1).- El psicotropico, y

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

2).- La psicoterapia.

Es conveniente señalar que el primero tiene como finalidad la de mitigar los síntomas mas molestos del síndrome de abstinencia y la segunda remitirse a conocer las causas personales que llevaron al sujeto al abuso de la droga.

DECIMA TERSERA.- En los centros de salud primordialmente los encargados de la planeación familiar, es conveniente impartir orientación y asistencia a las mujeres embarazadas que son adictas a alguna droga ya que se ha detectado y comprobado que el bebe en el momento de nacer es adicto a la droga consumida por la madre.

DECIMA CUARTA.- Es conveniente realizar un fomento de las actividades, relativas a la investigación química que nos puedan brindar la creación de nuevos medicamentos capaces de sustituir a las drogas utilizadas en tratamientos medicos, los cuales puedan brindar la misma utilidad pero disminuir el riesgo tanto de su

LA FARMACODEPENDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO PENAL

uso como de su adicción.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1).- ARMEN FORCES INFORMATION SERVICE DEPARTAMENT OF. DEFENSE A BASIC HANBOOK FOR COMMANDERE. 1965.
- 2).- BOLETIN DE ESTUPEFACIENTES., TOMO IV., OMS INFORME 160 GINEBRA 1969.
- 3).- CARDENAS OJEDA OLGA, TOXICOMANIA Y NARCOTRAFICO. ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1974.
- 4).- CARRANCA Y TRIJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. MEXICO 1966.
- 5).- FERNANDEZ ADELA., "LAS DROGAS PARAISO O INFIERNO". ED. POSADA. S.A., MEXICO 1975.
- 6).- GARCIA RAMIREZ SERGIO, "DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS. ED. BOTAS. MEXICO 1974.
- 7).- ENCICLOPEDIA DE LA VIDA., ED. VICTOR CIVITA, SAO PABLO, BRASIL 1973
- 8).- LAS NACIONES UNIDAS ORIGENES-ORGANIZACION , NUEVA YORK. 1969.
- 9).- LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTUPEFACIENTES. NUEVA YORK 1960.
- 10).- MIROLI B., ALEJANDRO., " LAS DROGAS". ED. EL ATENEO. BUENOS AIRES-ARGENTINA. 1976.
- 11).- MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. 1936-1977.
- 12).- NACIONES UNIDAS., QUE SON, QUE HACEN, COMO TRABAJAN. SERVICIO DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS., MEXICO 1975
- 13).- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, SERIE DE INFORMES TECNICOS, NUEVA YORK. 1957, GINEBRA. 1970-1970.

- 14).- REUTER, PAUL. "OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN VIRTUD DE LA CONVENCION UNICA DE ESTUPEFACIENTES DE 1961" ONU. GINEBRA, SUIZA. 1978.
- 15).- REVISTA INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL. INTERPOL. NUEVA YORK. 1968.
- 16).- REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. MEXICO 1975.
- 17).- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "LA DROGADICCION DE LA JUVENTUD EN MEXICO". ED. BOTAS 1974.
- 18).- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS "LOS ESTUPEFACIENTES Y EL ESTADO MEXICANO". ED. BOTAS. MEXICO 1976.
- 19).- R. SCARPITTI, FRANK. "LA ADICCION DE LAS DROGAS EN LA JUVENTUD ACTUAL". ED. EL ATENEO. BUENOS AIRES. ARGENTINA 1973.
- 20).- SEPULVEDA, CESAR. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. ED. PORRUA. MEXICO 1970.
- 21).- SOTELO, REGIL, LUIS. F. DROGADICCION JUVENIL (COMO PREVENIRLA Y COMO REMEDIARLA) ED. DIANA. MEXICO 1983.
- 22).- TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTROS PAISES., TOMO IV MEXICO 1938. PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- 23).- WORLD HEALTH ORGANIZATION. TECHNICAL REPORT SERVICE. NUEVA YORK. 1944.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1).- CODIGO DE LAS SIETE PARTIDAS. ED. IMPRENTA DE LA PUBLICIDAD. MADRID. 1948.

- 2).- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1933 Y 1977.
- 3).- CODIGO ADUANERO, MEXICO.
- 4).- CODIGO PENAL COMENTADO, 1977.
- 5).- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ., ED. BLANCO Y ABURTO, 1835
- 6).- CODIGO PENAL CONCORDADO Y COMENTADO, ED. ESPANA, 1888.
- 7).- CODIGO PENAL REFORMADO DE 1870, CONCORDADO Y COMENTADO, MADRID, 1890.
- 8).- CODIGO PENAL SANITARIO, COLECCION PORRUA, MEXICO 1977.
- 9).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917.
- 10).- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, MEXICO, 1974.
- 11).- LEY GENERAL DE POBLACION DE DICIEMBRE 23, 1974.
- 12).- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.
- 13).- NOVISIMA RECOPIACION DE LAS LEYES DE INDIAS, ED. IMPRENTA DE LA PUBLICIDAD, MADRID, 1950.
- 14).- RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS., ED. ANTONIO BALBAS, 1976.
- 15).- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, DE ENERO 31, 1950.
- 16).- REGLAMENTO FEDERAL DE TOXICOMANIAS DE FEBRERO 17, 1940.

REVISTAS CONSULTADAS

- 1).- FILO ROJO DE MEXICO, MEXICO EN LA CUMBRE PRESIDENCIAL ANTINARCOTICOS.- SIETE CONTRA LAS DROGAS- NUMERO 21 ENERO 29 1992.
- 2).- EPOCA SEMANARIO DE MEXICO.- DROGAS CADA DIA MAS - NUMERO 39, 2 DE MARZO DE 1992.